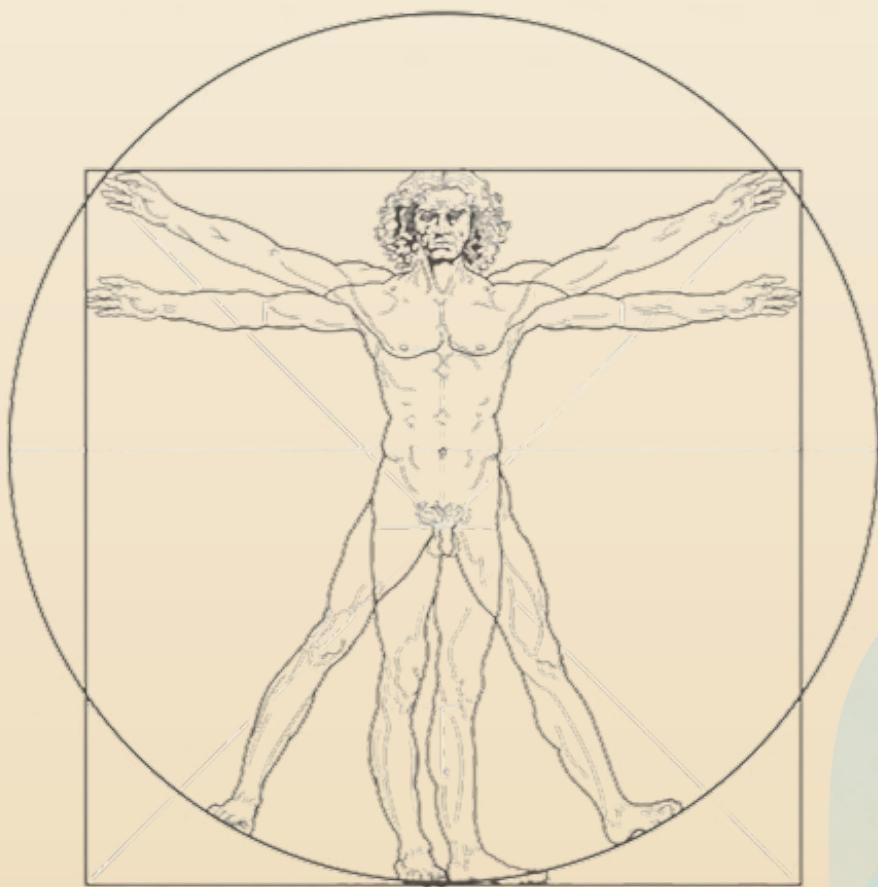


PDHULBQ

Volumen 009
Julio - Diciembre 2025

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



**Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional

Volumen 009



**Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Centro de Investigaciones JSJ
Programa Derechos Humanos Universidad Libre Barranquilla PDHULBQ**

VITRUVIO © Autores varios del PDHULBQ ISSN N° 2805-8801

Universidad Libre

Barranquilla

Sede Principal de Barranquilla Km. 7 antigua carretera a Puerto Colombia
PBX: (605) 3673800

VITRUVIO es una revista electrónica que publica artículos, textos de divulgación de la doctrina de las ciencias jurídicas abierta a la participación de los discentes y demás estamentos de la Universidad Libre. Las opiniones expresadas por los autores son independientes y no comprometen a la revista ni a la Universidad Libre. Se respeta la libertad de expresión, de ideas y teorías de sus autores o grupos de investigación académica.

VITRUVIO se produce con la activa participación del Semillero de investigación Socio jurídicas en Derechos humanos y Derecho Internacional PDHULBQ adscrito al Centro de investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barraquilla.

La revista **VITRUVIO** es una publicación semestral del PDHULBQ del Dr. RAMÓN PACHECO SÁNCHEZ, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional de Barranquilla.

Las publicaciones de los artículos están sujetas al control los criterios del Comité Editorial y a los conceptos de Pares académicos y al control de plagios para la protección de la originalidad de las publicaciones que se propongan para VITRUVIO.

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional

Volumen 009



**Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Centro de Investigaciones JSJ
Programa Derechos Humanos Universidad Libre Barranquilla PDHULBQ**

COMITÉ EDITORIAL:

Dr. Doctor Ramón Pacheco Sánchez: Director
Dr. Juan Pabón Arrieta PhD
Dr. Elvis Andrés Ruiz Viera
Dra. Yolanda Alicia Fandiño Barros PhD
Srita. Ana Sofía Aramendiz Iguaran
Srita. Karla Christina Montero Aarón: Directora editorial

Según acta de aceptación del 26 de junio del 2023 el Comité Editorial de la Facultad de Derecho ciencias políticas y sociales ha evaluado las características establecidas en el Artículo 10 del Acuerdo 06 del 2022 de la H. Consiliatura de la Universidad Libre y determinó que la revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional -VITRUVIO- cumple con los requisitos para su publicación electrónica en la página de derechos humanos en la Web de la Universidad Libre Seccional Barranquilla por lo que se emitió el acta de presentación y aprobación de la revista.

DIRECTIVOS NACIONALES

Presidenta Nacional: Dra. María Elizabeth García González
Rector Nacional: Dr. César López Meza
Secretario General: Dr. Miguel Ángel Cárdenas González
Censor Nacional: Dr. Milton Fernando Chávez García

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional

Volumen 009



**Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Centro de Investigaciones JSJ
Programa Derechos Humanos Universidad Libre Barranquilla PDHULBQ**

DIRECTIVOS SECCIONALES

Rectora Seccional: Dra. Beatriz Tovar Carrasquilla

Decano Facultad de Derecho: Dr. César Cano Mendoza

Secretaría Académica: Dra. Claudia Gil Daza

Directora Investigaciones Seccional: Dra. Wendy Rosales

Directora Centro Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas: Dra. Wendy Rosales (e)

Jefe Área Derecho Público: Dra. Magda Djanon Donado

PRODUCCIÓN EDITORIAL: SEMILLERO PDHULBQ

Carrera 72#86-124 Barranquilla, Colombia, S.A.

Cel.: 3016951138

Website: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/vitruvio>

E-mail: revistavitrubio.derecho.baq@unilibre.edu.co

Corrección de estilo: María Jose Vásquez Saumeth

Diseño y editora gráfica: Karla Christina Montero Aarón

Diagramación: Karla Christina Montero Aarón



CONTENIDO

6

EDITORIAL

Reconocimiento de beligerancias

Dr. Ramón Pacheco Sánchez

La deuda social de la informalidad: trabajadores invisibles y un sistema de seguridad social en crisis

Odacir Enrique Martínez Acuña & Karla Christina Montero Aarón

22

38

La desaparición de Isla Verde y los retos ambientales como desafío a los derechos de tercera generación en el Caribe Colombiano

Nathalie Andrea Soto Calderón & María José Vásquez Saumeth

58

Tecnologías emergentes, urbanismo sostenible y el derecho de tercera generación a un medio ambiente sano

Valeria Hincapié Cortés & María Alejandra Romero Acosta

76

SINRECOL: Sistema Nacional de resolución de conflictos en línea, el futuro de la conciliación

Rubén Jaime Ariza Herrera & Luis Felipe Cardoza Padilla

99

Impacto de la automatización y condiciones laborales en Colombia

Maria Fernanda Rodríguez Bermón & Valeria Hincapié Cortés

114

Open Data Finance: Hacia un nuevo Habeas Data financiero en Colombia

Karla Christina Montero Aarón & David Ramón Aguilar Loaiza

RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIAS

RECOGNITION OF BELLIGERENCY



DOCTOR RAMÓN PACHECO SÁNCHEZ

El Dr. Ramón Pacheco Sánchez, abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (1979) de la Universidad Libre, Seccional Barranquilla, ha desarrollado una destacada carrera académica, profesional y empresarial. Con estudios en Derecho Procesal Civil, Comercial, y Aeronáutico en CIPE, Buenos Aires (1973), y un posgrado en Derecho Administrativo (1996), fue gerente del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (1981-1995) y director del Centro de Estudios Aeronáuticos (1995-1996). Profesor de Derecho Internacional Público, Privado, y Derechos Humanos en la Universidad Libre desde 1988 hasta 2023, también ha dirigido el semillero de investigación en Derechos Humanos (PDHULBQ) desde 2002. Autor del Reglamento de Operaciones Terrestres Aeroportuarias (1994) y del Plan de Seguridad Aeroportuaria para Colombia (1989), ha sido decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, delegado presidencial de la Seccional Barranquilla, y miembro de la Junta Directiva del Centro Colombo Americano. Actualmente, es presidente del Colegio de Abogados de la Universidad Libre de Barranquilla, miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia, y consultor en asuntos mercantiles, derecho privado internacional y aeronáutico.

Correo de contacto:
ramon.pachecos@unilibre.edu.co



Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



Sumario: 1. La propuesta del expresidente Hugo Chávez. 2. La noción de grupo armado. 3. El reconocimiento de beligerancia según el Protocolo II. 4. La definición del reconocimiento de beligerancia. 5. Los antecedentes del reconocimiento de beligerancia. 6. Los efectos del reconocimiento de beligerancia. 7. La posición de Colombia y la comunidad internacional frente a la guerrilla. 8. Las pretensiones del expresidente Hugo Chávez. 9. Sobre la posición que debe adoptar Colombia. 10. La competencia de la Corte Penal Internacional. 11. Conclusiones. 12. Bibliografía.

RESUMEN

Sirvió de base, para el presente ensayo, el pronunciamiento realizado por el coronel Hugo Chávez, expresidente de la República bolivariana de Venezuela, quien a nombre de su Gobierno y quien tiene el poder de dirigir las relaciones internacionales en el marco del Derecho Internacional Público, por lo que tiene competencia para fijar posiciones entre los sujetos internacionales, relacionados con el reconocimiento como beligerantes de los grupos armados o insurrectos FARC/EP y ELN, lo que nos abrió las puertas para precisar: ¿qué es un grupo armado insurrecto?, ¿qué status tiene?, ¿hasta donde pueden llegar los efectos de ese reconocimiento?, ¿qué beneficios tienen "los grupos armados" por el reconocimiento?, ¿qué regulaciones rigen en el marco del Derecho Internacional, dentro del territorio del Estado donde existe el conflicto? Para las fuerzas armadas regulares del Estado como para los grupos armados o beligerantes, ¿cuáles son los efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario contenido en las reglas del Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 1949?, ¿cómo definimos la beligerancia o los insurrectos? Asimismo, ¿cuáles son los antecedentes históricos relacionados con el reconocimiento de la insurgencia o beligerancia? Nos referiremos a la posición que creemos que esperan los colombianos de nuestro Gobierno y finalmente a la competencia en los estrados judiciales internacionales para asumirla por los crímenes de guerra y de lesa humanidad por la guerrilla de la FARC/EP ELN en Colombia.

PALABRAS CLAVES:

insurgencia, insurrectos, grupos armados, reconocimiento de grupos armados, deberes del Estado Colombiano, Estatuto de Roma 1998.

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



ABSTRACT

The present essay is based on the statement made by Colonel Hugo Chávez, former president of the Bolivarian Republic of Venezuela, who, on behalf of his government and by virtue of his power to conduct international relations under public international law, has the authority to establish positions among international actors regarding the recognition of the FARC/EP and ELN armed or insurgent groups as belligerents. This opened the door for us to clarify: What is an insurgent armed group? What status does it have? How far can the effects of such recognition extend? What benefits do "armed groups" derive from recognition? And what regulations govern, under international law, the territory of the State where the conflict exists? For the State's regular armed forces as well as for armed groups or belligerents, what are the effects of applying the International Humanitarian Law contained in the rules of Protocol II to the 1949 Geneva Conventions? How do we define belligerency or insurgents? Furthermore, what is the historical background related to the recognition of insurgency or belligerency? We will refer to the position we believe Colombians expect from our government and, finally, to the jurisdiction of international courts to assume responsibility for the war crimes and crimes against humanity committed by the FARC/EP and ELN guerrillas in Colombia.

KEYWORDS:

insurgency, insurgents, armed groups, acknowledgement of groups, recognition of armed groups, Colombian duties of the State, Rome Statute 1998.

LA PROPUESTA DEL EXPRESIDENTE HUGO CHÁVEZ

El expresidente Hugo Rafael Chávez Frías se pronunció (manifestación unilateral de voluntad de un Jefe de Estado) en su mensaje a la Asamblea Nacional de Diputados del 11 del enero del 2008 de la República Bolivariana de Venezuela, enviando un mensaje al Gobierno de Colombia, a los Estados latinoamericanos y a la comunidad Internacional, pidiéndoles que se reconociera a las FARC/EP –Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- y al ELN –Ejército de Liberación Nacional- como “beligerantes”. Condicionó al Gobierno de Colombia para el restablecimiento pleno de sus relaciones diplomáticas, a que se diera el reconocimiento de las FARC/EP y el ELN, quienes no eran ningunos terroristas sino unos grupos armados que defendía unas concepciones ideológicas y con ello al pueblo, palabras menos palabras mas, eso fue lo que dijo el expresidente Chávez Frías.

En enero del 2018 la Asamblea Nacional de Venezuela – bajo control del chavismo – aprobó un proyecto reconociendo a las FARC como “actor político” con “estatus de parte beligerante en un conflicto. Gobiernos como el venezolano han sido acusados por analistas y organizaciones de dar apoyo político, logístico e, incluso, militar a FARC-EP y al ELN. Hay denuncias y reportes de presencia de miembros del ELN en territorio venezolano (límites de los departamentos de Arauca y Norte de Santander con el territorio venezolano), así como de operaciones del ELN en varios estados de Venezuela.

LA NOCIÓN DE GRUPO ARMADO

Primero analizaremos, precisando, que es un “Grupo armado” o “una “disidencia”, o una “insurgencia” o unos “insurrectos”. Para ello recurrimos a la legislación internacional y analizamos el artículo 1º. del Protocolo II de 1977 que complementa el artículo 3º. Común a los Convenios de Ginebra de 1949 sobre el Derecho Internacional Humanitario. El Protocolo II de 1977 tiene aplicación en un “conflicto armado interno” y complementa el artículo 3º. Común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 “relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional”. El artículo 1º del protocolo II. que dice: “(...) se refiere a los conflictos armados que se desarrollen en el territorio de una de las Altas partes contratantes entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo II”. Es lo que precisa el artículo 1º del Protocolo II de 1977. Significa que el género es “grupos armados organizados”, que pueden ser una disidencia, esto es militares que se sublevaron y se fueron en rebeldía o disidencia; por la otra “grupos armados” organizados se les llama comúnmente “insurgencia” o “insurrectos” o “una guerrilla”, que pueden dársele un status de beligerancia o no; se les ha dado el nombre de guerrilla en

virtud de su actuar que no es una guerra abierta sino una "costumbre" del "bello" que se inicio en la revolución China donde se organizaron "en guerra de guerrillas", en Vietnam , en Camboya y otras latitudes, en España durante la guerra civil española hubo una guerrilla que confronto a quienes ostentaban el Gobierno, en todas estas naciones hubo internamente una confrontación armada.

Por lo general un grupo en rebeldía tienen la calidad de "insurgentes" o "insurrectos" en su actuar "bélico" hacia la defensa de determinados intereses. Según el Protocolo II a los Convenios de ginebra de 1949 para que exista un "grupo armado", este debe ser:

1. Un grupo armado organizado;
2. Debe estar bajo la dirección de un mando responsable;
3. Debe ejercer sobre una parte de dicho territorio un control tal, que le permita realizar "operaciones militares sostenidas y concertadas";
5. Debe aplicar el Protocolo I a los convenios de Ginebra de 1949

Analizaremos cada uno de estos factores, lo importante es que el Grupo armado organizado "ejerza control sobre una parte del territorio del respectivo Estado y que realicen operaciones militares" "sostenidas y controladas". Debemos tener en cuenta que el artículo 3º. Del protocolo II de 1977, tiene dos numerales, los transcribimos para que nos den luces, para precisar ciertos conceptos, en el ámbito del DIH (Derecho Internacional Humanitario):

Artículo 3º. No intervención

"1. No podrán invocarse disposición alguna del presente protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos." (Subrayado fuera de texto)

"2. No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere la razón, en el conflicto armado o en los asuntos interno o externos de la Alta parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto." (Subrayado fuera de texto)

Recordemos que es forzosa la aplicación el Protocolo II de 1977 adicional al artículo 3º. Común a los Convenios de Ginebra de 1949 para quienes se encuentren en "casus belli" dentro del territorio de un Estado, llámense Fuerzas Armadas regulares del Estado o Grupos Armados insurrectos, "aún sin ser reconocidos como tales" o de cualquier naturaleza, incluidos Parami-

lítares, mas no grupos de delincuencia común, repetimos son de forzosa observancia las reglas del Protocolo II, no se aplica el principio de reciprocidad, son de obligatoria observancia, aun si los adversarios no lo cumplen, por cuanto son un "jus cogens"

EL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA SEGÚN EL PROTOCOLO II

Ahora bien, el Protocolo II de 1977 nos da claridad para precisar el concepto de reconocimiento de beligerancia, esto es a grupos "armados insurgentes" o "insurrectos". En el texto explicativo del Protocolo II en el punto 3, sobre la diferencia entre el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1977, párrafo seis dispone:

"La aplicación del Protocolo II de 1977 y del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 no otorgan forma alguna de reconocimiento internacional a los insurgentes. El protocolo II al igual que el artículo 3 tienen una finalidad exclusivamente humanitaria, busca asegurar a los individuos garantías fundamentales (artículo 4º. del Protocolo II de 1977) en cualquier circunstancia. Su aplicación no constituye un reconocimiento, ni siquiera implícito, del estado de "beligerancia", ni tampoco modifica la naturaleza jurídica de las relaciones existentes entre las partes que se enfrentan".

"Además de lo previsto en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, en particular la prohibición de toma de rehenes, de homicidio o tortura y de tratos crueles en general, el Protocolo II de 1949 prohíbe, los actos de terrorismo, los castigos colectivos, la esclavitud, el pillaje y prevé también una protección para las personas privadas de la libertad, los niños, el personal religioso y sanitario, las unidades médicas, la población civil, las obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, etc.".(subrayado fuera de texto)

LA DEFINICIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

¿Como definimos al reconocimiento de beligerancia? Pues bien, "reconocimiento de beligerancia es aquel que un Estado da a un grupo de rebeldes de otro Estado, que se han levantado y ha logrado imponer una autoridad en el territorio dominado por ellos".

LA DEFINICIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

El reconocimiento de "beligerancia" apareció a principios del Siglo XIX cuando las colonias españolas en América se declararon independientes de España, La Unión Americana USA les dio reconocimiento de "beligerancia" en 1817 y reconocimiento de Estados independientes y

soberanos en 1822. Las Trece Colonias inglesas en América se separaron del Reino Unido de Inglaterra (UK), el rey Luis XVI de Francia les reconoció como Estado a los "Estados Unidos de América" USA el 6 de febrero de 1778, UK de Inglaterra interpreto ese acto como una "casus belli". Las milicias de la Unión Americana eran tratadas como insurgencia.

En 1979 los Estados del Pacto Subregional Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela le dieron reconocimiento de "beligerancia" al Frente Sandinista de Liberación de Nicaragua FSLN en su lucha contra la dictadura de Anastasio Somoza, este acto fue apoyado por la OEA y originó el derrocamiento del régimen dictatorial de Somoza.

En 1981, Francia y México reconocieron al Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional FMLN y al Frente Democrático Revolucionario FDR, de El Salvador, con el "status de beligerancia".

La doctrina y jurisprudencia nos trae una diferencia entre reconocimiento de "beligerancia" y reconocimiento de "insurgencia", que fue una práctica de USA "reservada para un grupo secesionistas que no domine un territorio", pero que se haga a la mar, con el fin de evitar que los rebeldes puedan ser tratados como piratas". Esta práctica fue admitida por la jurisprudencia en 1885 en el fallo del Tribunal de Distrito de Nueva York en el asunto "Abrose Light" (barco Columbia insurrecto capturado en alta mar por un buque de guerra de USA y reafirmada en 1886 por Wharton.

LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA

Los efectos del reconocimiento de una "beligerancia" son limitados y no puede constituirse en "casus belli". Esto es, que por ello se plantea: "una posición bélica" con el Estado que hizo el reconocimiento. Su finalidad esencial es reconocer a las Fuerzas insurrectas "los derechos necesarios para mantener su lucha interna", con todas las consecuencias, incluida ayuda mas no militar. Resumimos los efectos del reconocimiento de una beligerancia: la aplicación del DIH entre las fuerzas armadas del Estado y la de los Grupos armados rebeldes y los Estados ajenos al conflicto deberán guardar absoluta neutralidad, absteniéndose de ayudar militarmente a las partes combatientes durante "el bello", lo contrario sería entrarnos en el concepto de "agresión" consagrada en la resolución 3314 de la Asamblea General de la Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1974.

Colombia ha reconocido que el DIH se aplique en el conflicto armado con la Guerrilla, sin que ello signifique que el Gobierno Colombiano no le dé otro reconocimiento distinto de la calidad de delincuentes y terroristas y hoy narcoterroristas.

El reconocimiento de una beligerancia tiene ciertas implicaciones, el reconocimiento conlleva que no tengan el trato de delincuentes comunes o de terroristas, se les permite a los

miembros del Grupo armado visitar al Estado que los ha reconocido y se le dé cierto apoyo a su causa, "siempre que no sea apoyo armado".

Colombia rompió relaciones diplomáticas con Cuba durante el Gobierno del presidente Turbay Ayala cuando se comprobó que en Cuba se estaba entrenando militarmente a terroristas guerrilleros de la FARC/EP en el territorio de la Isla de Cuba, además hubo variada ayuda logística.

A pesar de que no hubo un reconocimiento de México a la Guerrilla colombiana, en la UNAM tenía la Guerrilla colombiana una oficina (Publicaciones periodísticas denunciadas por el embajador de Colombia en México), en Venezuela, Ecuador y Nicaragua y en algunos países escandinavos se le ha dado apoyo y protección a la Guerrilla colombiana y apoyo económico por algunas ONG's que fueron denunciadas por el gobierno de Colombia.

El ex presidente López Michelsen sostenía que había un reconocimiento tácito por parte del Gobierno de Colombia a la Guerrilla, en especial en el Gobierno del presidente Andrés Pastrana (citamos algunos de sus artículos de los domingos en los diarios "El Tiempo" y "El Heraldo")

Los apelativos o denominación a los Grupos armados son generados por la naturaleza de sus acciones, se les denominó "guerrilla" por la forma que plantearon su forma de lucha, no una forma de guerra convencional sino una "guerra de guerrillas"; de grupos o frentes fraccionados que hacían ésta forma de lucha, "operación avispa", unas veces aquí otras allá, para cumplir un objetivo militar, retirada a esconderse, e iban avanzando en el posicionamiento de territorio, como la estrategia de Mao Tse Tum en China , las guerrillas de Laos, Camboya, Vietnam, en África, las de la Guerra Civil española. En América Latina: las del "Frente Sandinista" en Nicaragua, la Guerrilla del "Frente Farabundo Martí" en San Salvador, y las de Fidel Castro en Cuba, entre otras. Las de Colombia en sus distintos grupos, ahora las FARC/EP y el ELN.

LA POSICIÓN DE COLOMBIA Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL FRENTES A LA GUERRILLA

Colombia fijó una posición internacional de catalogar a la guerrilla de las FARC/EP y el ELN como "Grupo de terrorista y narcotraficante", que fue acogida por los países Europeos, USA[1], Canadá y muchas otros Estados, en virtud de que no solo se dedicaron a llevar una guerra de guerrillas, sino que han realizado una serie de actos que se salen del contexto mismo de la forma de llevar "el bello" dentro de las reglas del DIH , actos que internacionalmente son considerados de terrorismo , como los atentados de dinamitar los gaseoductos y oleoductos,

las torres de energía eléctrica que sirven a la población civil, homicidio aleves contra la población civil, masacres, torturas, atentados contra la población civil, cerca de dos millones de "desplazados" en Colombia originados por la acción de la guerrilla y de los Paramilitares; el acto de terrorismo del Club "El Nogal", secuestros económicos y extorcivos contra la población civil, "crímenes de guerra", "crímenes de lesa humanidad", delitos contra la niñez en especial el secuestro de menores de edad para ser adoctrinados y preparados militarmente como militancia de la narco guerrilla , la financiación de la Guerrilla mediante la protección y comercialización del narcotráfico, además de la violación constante de las reglas del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, en especial recaída contra los niños, las mujeres , los ancianos y la población civil en general y el considerable daño ecológico contra nuestra naturaleza.

Después de un concienzudo examen la comunidad internacional así lo admitió. Las FARC/EP y el ELN y los Paramilitares son terroristas y narcotraficantes. Lo vemos mostrado en el pronunciamiento hecho por la Unión Europea y concretamente algunos jefes de Estado o de Gobierno como España, Reino Unido, Italia, Francia, Alemania, entre otros, la gran mayoría de Estados latinoamericanos la misma OEA, el Gobierno de los Estados Unidos de America y por excepción el Gobierno de Venezuela, Nicaragua y Ecuador.

LAS PRETENSIONES DEL PRESIDENTE HUGO CHÁVEZ

En sana hermenéutica no podemos admitir que Colombia pueda y, menos deba, reconocer a las FARC/EP y al ELN como beligerancia, dejarían de tener «el status» de delincuentes y narcotraficantes, podrían tener ayuda o apoyo internacional válidamente, distinto al «bello», tienen derecho a que se les aplique el DIH y ellos a su turno cumplirlo; deben responder por los delitos que consagra el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional de 1998 a saber; crímenes de lesa humanidad , crímenes de Guerra, crímenes de agresión, recordemos que esta jurisdicción es complementaria de nuestro derecho interno (artículo 1º. Estatuto CPI); consagra que los delitos que ella conoce no prescriben y algunas, aunque en nuestro derecho interno prescriban, algunas consagra la cadena perpetua, las penas van mas allá de las de nuestro derecho interno, en nuestro régimen no existe la cadena perpetua y en esa jurisdicción si. Colombia no retiró la reserva existente hasta el 2009, para lo que cobra plena vigencia el Convenio de Roma de 1998 de la CPI.

La Comunidad internacional no va a quitarles el calificativo de terroristas y narcotraficantes, son actos unilaterales de los Jefes de Estado que producen efectos jurídicos, recordemos que son el resultado de serios estudios imparciales, producto de las evidencias existentes, medidas que se tomaron en consideración de hechos protuberantes demostrados internacionalmente, o es que el trato cruel, despiadado e inhumano que se le da a los secuestrados no es violatorio del DIH y de dignidad humana como derecho fundamental.

¿Cuántas visitas de la Cruz Roja se ha permitido para los secuestrados para darle ayuda humanitaria?, ¿cuántas veces se ha permitido a los observadores internacionales verificar ver su estado de salud y el auxilio humanitario que ellos requieren? ¿Luego no han vendido protección a los cultivadores de coca llamados «raspachines», han sido el eje de su comercialización para financiarse?

El gobierno venezolano, al albergar y proteger a las guerrillas de las FARC/EP y el ELN y dar un posible apoyo armando y los medios para que los «narco comercializador» de la cocaína, protegidos por ellos ya que con ello se financian, transitén por ese territorio para sacarla hacia USA y Europa, nos preguntamos: Venezuela no están violando la soberanía colombiana al salirse de contexto de lo dispuesto en el artículo 1º del protocolo II a los tratados de Ginebra de 1949 del DIH?

Por estas causas, las pretensiones del expresidente Chávez no son procedentes, son violatorias de la soberanía Colombiana, viola el principio de no intervención »consagrada en el Tratado que crea la ONU de 1945 (artículo 2.º) además de manejarse con un vocabulario impropio de los protocolos usados en la diplomacia internacional y dársele un trato desobligante para con una Nación hermana y vecina y menos condicionar el restablecimiento de las relaciones diplomáticas a que Colombia acceda a darles el status de beligerancia a la guerrilla colombiana.

SOBRE LA POSICIÓN QUE DEBE ADOPTAR COLOMBIA

Maquiavelo decía que para ganar la guerra se necesitan: "soldados, hierro, plata y pan, con los soldados y el hierro consigues plata y pan". Al Gobierno Colombiano, conforme nuestra Constitución Política, le corresponde velar por la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado, "«garantizar la honra vida y bienes de los colombianos», para eso tiene el soporte de las Fuerzas Pública y los medios idóneos necesarios (Constitución Nacional artículos 189 3º. 4º. 5º. 217).

Al Gobierno Colombiano le quedan dos caminos: arreciar su posición "bello" contra los Grupos Armados para preservar la integridad territorial, restablecer el orden público para garantizarle la seguridad y protección a todos los Colombianos, independiente a ello debe usar todos los mecanismos posibles para lograr que los "secuestrados" retornen a su estado de libertad, los colombianos debemos ser solidarios con estas posiciones, realizando la participación ciudadana debida para la defensa de ellas.

López Michelsen sostuvo en uno de sus artículos de prensa, que la única forma de pactar con el enemigo es cuanto este estuviera vencido, fue un gran activista por la liberación de los secuestrados; Todos debemos ser defensores de los secuestrados por todos los medios, El Estado debe guardar absoluto silencio, severa acción, prever óptimos resultados, la prudencia lo que gobiernos los resultados.

Por la otra, el Gobierno colombiano debe gestionar, por todos los medios idóneos necesarios, usando las ofertas de Cuba Francia, Suiza y Venezuela, el restablecimiento de los diálogos, preferiblemente fuera del territorio Colombiano; lograr una tercería de buenos oficios para preservar la seguridad de los insurrectos y garantizar la eficiencia de los diálogos, basado en la cláusula Materns, abrir el compás para facilitar el intercambio humanitario, los insurrectos o beligerantes deben tomar posiciones humanitarias en la defensa de la dignidad humana de los retenidos por ellos, para facilitar el canje, mientras tanto abrir los espacios a la Cruz Roja Internacional, para que cumplan la misión humanitaria, ayuda humanitaria a que tienen derecho los secuestrados y que viene siendo negada por la Guerrilla, desconociendo los derechos de los retenidos por ellos. Independiente a la obligación del Estado, del Gobierno y de su Fuerza Pública de usar sus estrategias para garantizar la honra vida y bienes de los colombianos.

LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El Congreso aprobó el Tratado de Roma y fue sancionada la ley por el gobierno convirtiéndose ley 742 del 5 de junio del 2002, la que fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-578 del 30 de julio del 2002 (con ponencia del Dr. Manuel José Cepeda Espinosa) y antes del 7 de agosto del 2002, se hizo el depósito de ratificación por el Gobierno del entonces presidente Pastrana con la reserva anotada.

Colombia presentó una reserva según el artículo 124 del estatuto al momento de manifestar su consentimiento en obligarse por el Estatuto de Roma mediante el deposito del acto de ratificación el 5 de agosto del 2002, que excluyó los crímenes de guerra de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional por siete años. Esta exclusión finalizó el 1 de noviembre de 2009, momento en el que la competencia de la CPI sobre crímenes de guerra cometidos en Colombia se hizo efectiva.

Si analizamos algunas conductas punibles como la matanza de miembros del grupo nacional étnico, racial o religioso, acá en Colombia se ha visto con relación grupos indígenas. Ha sido muy común de estas organizaciones criminales armadas: los ataques generalizados o sistemáticos contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque, donde ha habido asesinato, exterminios, secuestros u otra privación grave de la libertad física con violación de normas fundamentales de derecho intencional humanitario, torturas, desaparición forzada y otros actos inhumanos. Muchos de estos delitos son los que integran el grupo de delitos llamados de lesa humanidad contemplados en el artículo 7 del Estatuto de la CPI.

Como vemos existen herramientas para encausar a los criminales militantes o combatientes de la Guerrilla y de los Paramilitares para que sean denunciados y encausados por parte de la CPN.

Debemos advertir que para las circunstancias en que Militares o agentes del Estado Colombiano estén incurso en conductas punibles de violación del DH y DIH mediante crímenes de guerra, de genocidio o de lesa humanidad, deben ser enjuiciados y penalizados por la Justicia ordinaria o la Justicia Penal Militar, en otros casos la Corte Interamericana de Derecho Humanos CIDH ha condenado al Estado Colombiano por tales violaciones. En las circunstancias que se considere que no a habido denegación de justicia, tenemos el derecho de denunciarlos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la citada sentencia C-578 del 2002 el Agente del ministerio público hizo el siguiente pronunciamiento en la parte considerativa de dicha sentencia:

"Segundo, la aplicación por el Estado Parte de su legislación interna en materia de sanciones y procedimientos pese a que éstos no contengan las penas del Estatuto (artículo 80). Manifiesta el Jefe del Ministerio Público que el carácter complementario de la Corte Penal Internacional, asegura que los Estados, en la represión, el juzgamiento y la sanción siguen aplicando su legislación interna siempre que ésta castigue en debida forma a los responsables de tales delitos". (subrayado fuera de texto)

"En este sentido, debe entenderse que el Estatuto de Roma es de aplicación exclusiva en el ámbito de la Corte Penal Internacional y no en el de los Estados cuando éstos están haciendo uso de su potestad penal. De ahí, que sea importante destacar que el régimen de excepción que consagra dicho estatuto, en el caso del Estado colombiano, se entiende aceptado bajo el régimen de los juicios que se adelantan ante ese organismo, pero no frente a los que, en ejercicio de su deber de represión, siga internamente el Estado colombiano." (subrayado fuera de texto)

"Tercero, la interpretación restrictiva del Estatuto respecto del resto de instrumentos internacionales, en especial, aquellos que consagran el reconocimiento y garantía de derechos humanos (artículo 10). En virtud de esta característica del Estatuto, cuando se trate de conductas diversas a las señaladas en él, el Estatuto de Roma es inaplicable, como también lo es cuando sean los Estados lo que estén aplicando su legislación y jurisdicción." (subrayado fuera de texto)

"En la cuarta parte del numeral tercero del concepto y habiendo ya analizado la compatibilidad de la jurisdicción y competencia de la Corte Penal Internacional, el Procurador se refiere a las normas que parecen incompatibles con la Constitución, las cuales presenta así: (subrayado fuera de texto)

i) El artículo 29 que consagra la imprescriptibilidad de la competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de los crímenes a los que se refiere el Estatuto de Roma (artículo 5), como la reclusión a perpetuidad según la extrema gravedad del crimen o personalidad del imputado, de que trata el artículo 77. Normas éstas que contradicen las garantías contenidas en los artículos 28 y 34 de nuestra Constitución." (subrayado fuera de texto)

"ii) El artículo 20 relativo a la cosa juzgada, por cuanto éste consagra dos excepciones a la misma, excepciones éstas que pueden ser contrarias al inciso 4 del artículo 29 constitucional." (subrayado fuera de texto)

"iii) El artículo 27, que hace referencia a la improcedencia del cargo oficial, asunto éste que se puede considerarse contrario a las normas constitucionales que reconocen fuero especial de juzgamiento al Presidente de la República, a los Congresistas, a los miembros de la fuerza pública, etc." (subrayado fuera de texto)

"iv) El artículo 33 del Estatuto, norma ésta que no admite el principio de la obediencia debida, principio que está reconocido expresamente en nuestra Constitución frente a las fuerzas militares (artículo 91 constitucional). Sin embargo, es de resaltar que la jurisprudencia constitucional ha determinado que dicho principio no es aplicable cuando de crímenes de lesa humanidad, genocidio, desaparición forzada, etc., se trate."

"Respecto de la oposición entre estos artículos y la Carta Política, el Procurador explica que esta contradicción fue también resuelta por el Acto Legislativo No. 02 de 2001, al admitir las disposiciones del Estatuto como régimen de excepción frente a la Constitución Política. Su interpretación es la siguiente:" (subrayado fuera de texto)

"[Esto] significa, por una parte, que tales mínimos, los del Estatuto, sólo operarán en relación con los delitos cuya investigación y juzgamiento acometa la Corte Penal Internacional y no para cuando el Estado colombiano esté ejerciendo su jurisdicción. Lo cual quiere decir que por fuera de la investigación y juzgamiento de tales conductas por la Corte Penal Internacional, los mínimos contemplados en dicho Estatuto no procederán en nuestro ordenamiento interno, pues la jurisdicción penal que ejerce el Estado colombiano frente a cualquier delito, incluidos aquellos señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, debe tener como pilar infranqueable las garantías mínimas que nuestra Constitución ha instituido frente al ejercicio de ius punendi del Estado." (subrayado fuera de texto)

"La aprobación del Estatuto no desconoce el principio fundamental según el cual las relaciones exteriores del Estado colombiano se fundamentan en la soberanía nacional. Esto, debido al principio de subsidiariedad que rige la actividad judicial de la Corte Penal Internacional, en virtud de la cual la Corte Penal Internacional es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales." (subrayado fuera de texto)

"Del principio de subsidiariedad o complementariedad se desprende que cuando Colombia, como Estado Parte, acometa la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos tipificados en el Estatuto, nada de lo allí dispuesto tendrá aplicación en el ordenamiento punitivo interno." (subrayado fuera de texto)

"De acuerdo con las condiciones de admisibilidad ante la Corte, la jurisdicción y competencia nacional priman. Sólo será competente la Corte Penal Internacional cuando Colombia haya incumplido su deber constitucional de administrar justicia." (subrayado fuera de texto)

"La contradicción entre los presupuestos constitucionales que rigen la jurisdicción y competencia nacionales y las previsiones del Estatuto, no tienen posibilidad de concretarse en la práctica, toda vez que, dado el carácter especialísimo de la Corte Penal Internacional, a los jueces colombianos no les corresponde imponer sanciones por delitos que son competencia de la Corte Penal Internacional, ni a las autoridades penitenciarias ejecutarlas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 78 y 103 del ER." (subrayado fuera de texto)

"El Estatuto de la Corte Penal Internacional no tiene prevalencia en el ordenamiento jurídico interno ya que no es un tratado que reconoce derechos humanos sino un instrumento internacional destinado a establecer la jurisdicción y competencia de un tribunal internacional." (subrayado fuera de texto)

"Habida consideración de lo anterior, el Estatuto de Roma no hace parte del bloque de constitucionalidad." (subrayado fuera de texto)

"El Estatuto de Roma no fue incorporado como tal a la Constitución Política mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2001, ya que el Constituyente derivado lo que quiso, con la adición al artículo 93 superior, fue autorizar al Estado colombiano para reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma". (subrayado fuera de texto)

"La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales relacionadas con garantías constitucionales significa que se está ante un régimen de excepción que da un tratamiento más riguroso que el previsto en la Constitución, y que, por lo tanto, no ha de proyectarse sobre la jurisdicción penal colombiana. Debe pues, quedar circunscrito a la jurisdicción especialísima y supraestatal de la Corte Penal Internacional, la cual es, además, subsidiaria a la jurisdicción nacional." (subrayado fuera de texto)

"Siendo la materia regulada por el Estatuto de Roma el establecimiento de la jurisdicción y competencia de la Corte Penal Internacional en relación con unas conductas delictivas cuyo tratamiento en materia sustancial es diferente al de las garantías previstas en nuestra Constitución Política y avalado ese tratamiento diferencial por el Constituyente derivado, es de concluir, desde esa perspectiva, que dicho Estatuto es compatible con nuestra Carta Política, porque así lo determinó quien tiene la facultad de definir sus contenidos en razón de la función constituyente reconocida por la propia Constitución." (subrayado fuera de texto)

Compartimos totalmente con los planteamientos del Agente del Ministerio público que fueron considerados por el magistrado ponente a excepción de que en varios de sus planteamientos subrayados y en negrilla e insisten referirse a ellos como si fueran sinónimos el principio de subsidiariedad y de complementariedad. El Estatuto de Roma, en el artículo 1º es muy claro cuando dispone que "el presente estatuto tiene el carácter de complementario de las jurisdicciones penales nacionales...(). La complementariedad del tratado en el derecho internacional, es la base de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI), que solo interviene si los tribunales nacionales no pueden o no quieren juzgar crímenes graves.

En cambio, el principio de subsidiariedad se refiere a la regla para la solución de un concurso de normas penales que establecen que el precepto subsidiario se aplica solo en defecto del principal. Día a día parecería que se cierra más el cerco contra los actos de impunidad por los delitos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, sí no operan los mecanismos del derecho interno, podemos acudir a los estratos internacionales, para este momento no es fácil ya que los criminales de las gúerillas han tomado fuerza y crecimiento por la inacción del Gobierno Nacional y la protección de los criminales de las guerrillas guarecidos por el gobierno venezolano

CONCLUSIONES

Ha servido de base para producir este ensayo el pronunciamiento del expresidente Chávez Frías, en que invita a que se reconozca la guerrilla como una beligerancia, logramos analizar qué es un Grupo de beligerantes, que es una Insurgencia, verificando las fuentes del Derecho

Internacional Público y del Derecho Internacional Humanitario y la doctrina internacional, analizamos las alternativas que puede tomar Colombia en la lucha armada y sus obligaciones emanadas de nuestra Constitución Política y la ley para proteger la honra vida y bienes de los colombianos, usando las estrategias que mas beneficien a los Colombianos y en especial a los secuestrados; el habersele dado la connotación de grupo terrorista y narcotraficante a las FARC/EP al ELN y a los Paramilitares por parte de Colombia y la Comunidad Internacional y los efectos que con ello se originan.

La alternativa de que la Corte Penal Internacional asuma la competencia por los delitos de guerra y de lesa humanidad cometidos por la Guerrilla, los Paramilitares y demás actores armados nacionales está latente, advirtiendo que los crímenes de guerra y de lesa humanidad no son amnistiables ni indultables e internacionalmente son imprescriptibles, cuando su actividad delictual como lo es el narcotráfico y el terrorismo está fuera del contexto de lo prescrito en el artículo 1º del protocolo a los convenios de Ginebra de 1949, por lo que son crímenes comunes que corresponde conocer a la justicia ordinaria colombiana o si trasciende a sus fronteras al Estado donde se llevó el objeto del delito. Creemos que con este ensayo lograremos ilustrar a las personas que están interesadas en tener precisión sobre estos temas y sepamos que defender los intereses de Colombia.

BIBLIOGRAFÍA

BROTONS, Antonio y otros. Derecho Internacional. Madrid: Mc Graw Hill, 1998.

CAMARGO, Pedro Pablo. Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: Leyer, 1998.

CAMARGO, Pedro Pablo. Tratado de Derecho Internacional Público. Bogotá: Temis, 1983.

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Naciones Unidas. 1945.

CEPEDA, Manuel José. Sentencia C-578 del 30 de julio del 2002. Corte Constitucional de Colombia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 742 del 2 de junio de 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991. Asamblea Nacional Constituyente.

CONVENIOS DE GINEBRA (Y SUS PROTOCOLOS ADICIONALES). Naciones Unidas. 1949.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. 1998.

MAQUIAVELO, Nicolás. El Príncipe y otros escritos. Bogotá: Ediciones Universales, 2002.



Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009

LA DEUDA SOCIAL DE LA INFORMALIDAD: TRABAJADORES INVISIBLES Y UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN CRISIS

*THE SOCIAL DEBT OF INFORMALITY: INVISIBLE
WORKERS AND A SOCIAL SECURITY SYSTEM IN CRISIS*

ODACIR ENRIQUE MARTÍNEZ ACUÑA

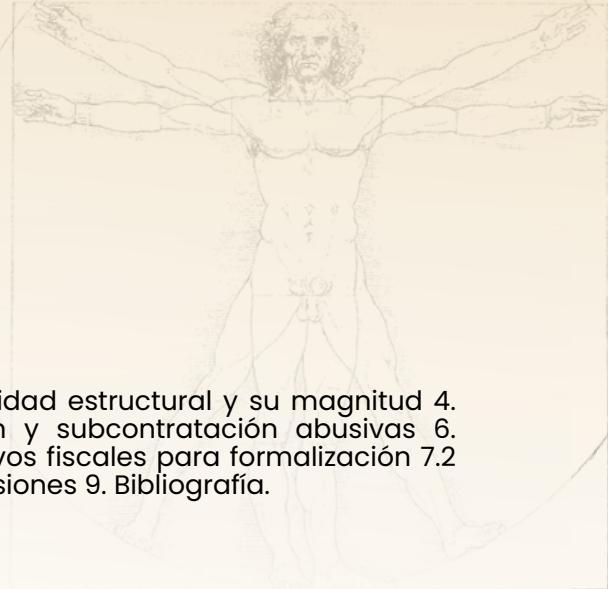
Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: odacire-martinez@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-1540-0794>

KARLA CHRISTINA MONTERO AARÓN

Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Facultad Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: karlac-monteroa@unilibre.edu.co
ORCID:



Sumario: 1. Introducción 2. Metodología 3. Informalidad estructural y su magnitud 4. Trabajo en plataformas digitales 5. Tercerización y subcontratación abusivas 6. Brechas de género y edad 7. Propuestas 7.1 Incentivos fiscales para formalización 7.2 Fortalecimiento de la inspección y control 8. Conclusiones 9. Bibliografía.

RESUMEN

La informalidad laboral en Colombia es un reto social y económico de gran magnitud que afecta de gran manera a la población, tanto en áreas urbanas como rurales. Este fenómeno obstaculiza la productividad de la población a nivel nacional, y asimismo vulnera de forma sistemática, derechos fundamentales, como el trabajo digno y la seguridad social, establecidos en la Constitución política.

Este artículo revisa las causas de la informalidad en Colombia, las consecuencias en la sostenibilidad del sistema de seguridad social y lo que implica en la protección social. Asimismo, se evalúa el impacto de las nuevas modalidades de empleo en plataformas digitales, las cuales evidencian vacíos normativos que perduran a través del tiempo la relación laboral precarizada.

Por último, se plantean estrategias normativas, políticas y sociales, encaminadas a proteger los mecanismos de formalización, así como la adaptación del sistema de Seguridad Social a las nuevas modalidades de trabajo que permita elaborar un nuevo modelo de protección social universal.

PALABRAS CLAVES:

seguridad social, informalidad laboral, desigualdad, plataforma digital.

ABSTRACT

Labor informality in Colombia is a major social and economic challenge that significantly affects the population in both urban and rural areas. This phenomenon hinders national productivity and systematically undermines fundamental rights—such as decent work and social security—established in the Political Constitution.

This article examines the causes of informality in Colombia, its consequences for the sustainability of the social security system, and its implications for social protection. It also evaluates the impact of emerging forms of platform-based employment, which reveal longstanding regulatory gaps that perpetuate precarious labor relationships.

Finally, the article proposes legal, policy, and social strategies aimed at strengthening mechanisms for formalization, as well as adapting the Social Security System to new forms of work in order to design a new model of universal social protection.

KEYWORDS:

social security, labor informality, inequality, digital platform.

INTRODUCCIÓN

En la calidad de estado social de derecho, Colombia contempla la dignidad humana como un principio fundamental, y a su vez, la protección del trabajo y la Seguridad Social como unos derechos fundamentales y renunciables consagrados en los artículos 1, 25, 48 y 53 de la Constitución política. Sin embargo, la informalidad laboral es una vulneración continua de estas garantías.

A través del tiempo, este fenómeno ha sido considerado como marginal o residual, pero en el contexto colombiano se ha contemplado como una característica estructural del mundo laboral, debido a que persiste y evoluciona constantemente, lo cual refleja deficiencias en la aplicación del marco normativo, y asimismo, desigualdades sociales económicas que figuran en la realidad nacional.

La manifestación de las nuevas formas de trabajo, tales como las plataformas digitales, compleja aún más esta perspectiva, debido a que, caracterizadas por su flexibilidad y autonomía, se convierten en prácticas que profundizan la inestabilidad laboral, demostrando la necesidad de nuevas políticas públicas y del sistema jurídico. En este sentido, la mencionada formalidad laboral no sólo representa un desafío jurídico, sino que se desarrolla también en un problema estructural que afecta directamente el desarrollo social, económico y humano del país, esa ausencia de estabilidad y protección social perenniza los ciclos de pobreza y exclusión impactando de forma proporcionada a los grupos más vulnerables a través del tiempo, como lo son las mujeres, los jóvenes y los trabajadores rurales.

Es por esta razón, que este fenómeno implica el estudio entre el marco normativo, las políticas de empleo y las diversas dinámicas del contexto laboral para de esta forma, comprender cómo, a través de las transformaciones tecnológicas, la globalización y los cambios a la forma tradicional del trabajo, han generado los recientes escenarios que ponen evidencia la urgencia y necesidad de adaptar el sistema laboral a las realidades actuales, lo cual será posible a través del análisis que reafirme la dignidad humana como una base indispensable del desarrollo social en Colombia.

METODOLOGÍA

La investigación utiliza un enfoque socio-jurídico, histórico y descriptivo, que nos permite articular un análisis de las normas con la exploración eficiente de las realidades sociales actuales, teniendo como fin la identificación de las efectividad y eficacia de las normas en el contexto colombiano.

La metodología tiene como punto de partida el análisis documental, la exploración crítica de la jurisprudencia relevante y literatura académica, reciente y especializada. De igual forma, se utiliza tanto el método deductivo, teniendo como punto de partida los principios generales como herramientas para analizar casos específicos, como el método inductivo, por el cual se sustrae conclusiones a partir de datos empíricos y hechos cotidianos concretos.

RESULTADOS

INFORMALIDAD ESTRUCTURAL Y SU MAGNITUD

En Colombia, la informalidad laboral manifiesta una de las desigualdades estructurales más persistentes en el mundo del trabajo. Teniendo en cuenta las cifras del DANE (2023), en las ciudades principales y las respectivas áreas metropolitanas del país, la tasa de informalidad precisó un 45,8%, sin embargo, en las zonas rurales dicha cifra supera el 80%, una diferencia que revela la precaria situación del empleo en zonas en las cuales el acceso a la institucionalidad laboral es limitado.

Está marcada diferencia entre las áreas urbanas y rurales nos muestra a gran escala la precariedad del empleo cuando el acceso a los servicios de seguridad social, a la institucionalidad laboral y a la formalidad propiamente, tiene barreras que los limita. El fenómeno no sólo es una respuesta a gritos de la ausencia de contratos formales, sino también del ataque sistemático a los derechos fundamentales tales como la afiliación a riesgos, estabilidad laboral y al acceso a la salud.

Desde una mirada estructural, el Banco de la República nos ha mostrado que la informalidad laboral en Colombia no debe verse exclusivamente como una consecuencia de decisiones aisladas de trabajadores que no quieren formalizarse, sino que estamos frente a un fenómeno que está configurado por un entorno laboral totalmente excluyente, caracterizado en todas sus magnitudes por el bajo acceso educativo, productividad reducida por las cargas y las condiciones de las micro y pequeñas empresas que no internalizan los costos de la formalización. Este estudio al compararlo con las investigaciones regionales de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) coincide con que los países de LATAM están encarcelados en una dualidad de trampas de bajo crecimiento económico y una alta informalidad, lo que da como resultado la producción de condiciones de exclusión laboral.

En vista de esta realidad, las mujeres, los jóvenes y las poblaciones rurales, son las más desproporcionadas debido a la discriminación en la que se encuentra sumergido el mercado de trabajo, de hecho, las mujeres constituye la mayoría de la población dentro del sector informal, particularmente en actividades mal remuneradas o en su defecto no remuneradas,

por otro lado los jóvenes se enfrentan a muchas dificultades para ingresar formalmente al mercado laboral debido a la falta de experiencia o formación académica. En razón a lo anteriormente mencionado, en los lugares más recónditos del país, la única o más viable forma de subsistencia para la población, es adentrarse en el trabajo informal, y con ello, en oportunidades precarias de movilidad social. (Infobae, 2025).

Dicha problemática obtiene un carácter estructural, debido a que no se basa en una ocasión transitoria o temporal, sino que se encuentra arraigado en distintos patrones relacionados históricamente en el país, en el cual el sistema ha normalizado la escasez, como una manera de gestión del trabajo. Asimismo, en distintos contextos de recuperación económica, la informalidad no cesa, hecho que demuestra su resistencia, incluso frente a políticas fraccionadas que no abordan el origen real. (CEPAL, 2023).

En este punto, se hace necesaria y urgente, una revisión exhaustiva del modelo de inserción laboral, anteponiendo las políticas que se encarguen de fomentar la formalización laboral, sin necesidad de penalizar la productividad en las microempresas, sino que se debe hacer contemplando los cuidados del trabajo, y reforzando las distintas redes de inspección, educación y protección social que insisten el cierre de las brechas que fundamentan la formalidad estructural del mundo del trabajo.

TRABAJO EN PLATAFORMAS DIGITALES

La llegada masiva de las plataformas digitales ha transformado trascendentamente el panorama laboral de los últimos años, ofreciendo una aparente fachada de flexibilidad y acceso a oportunidades en cualquier lugar y momento. Sin embargo, esta transformación en lo que se puede referir a las condiciones de trabajo, no ha estado en lo absoluto exentas de las profundas coyunturas, particularmente en el sistema laboral y de seguridad social. El modelo de negocio preeminente en estas plataformas está especialmente fundado en el “crowdworking” y las microtareas, creando una tendencia a realizar una selección de sus mal llamados colaboradores, dándoles este nombre como una especie de trabajadores con autonomía y en busca de la posibilidad de soslayar las responsabilidades propias de una relación laboral con formalidad, llevando a una desregulación que genera escenarios de precariedad y vulnerabilidad para millones de personas.

Las dificultades que más destaca en el trabajo en plataformas digitales es la precariedad laboral, que se logra ver explícitamente expuesta en la oscilación de todos los ingresos que devengan los vinculados, y la carencia de garantías mínimas, reflejando así, la cantidad desproporcionada de trabajadores que reciben remuneraciones por debajo del mínimo vital, que carecen de ingresos regulares, estables y predecibles.

La simulada “independencia” de seleccionar las tareas y horarios queda automáticamente congelada por las condiciones de necesidad dominantes en la vida de las personas que se ven de alguna manera obligadas a aceptar cualquier encargo que esté disponible para generar ingresos, bajo una presión adicional de no obtener reseñas negativas que se puedan convertir en un factor excluyente en la plataforma.

Asimismo, se logra ver una extensión excesiva de la jornada laboral y una disminución de las líneas y límites entre el tiempo personal y el profesional. Los trabajadores usualmente permanecen disponibles de forma casi constante, a la espera de una asignación de tareas, o rebuscando oportunidades que no en todas las ocasiones se ven concretadas, y en la mayoría del tiempo, no son debidamente remuneradas. Este fenómeno influye de forma directa las oportunidades que tienen los empleados de gozar de descanso, y es una pared entre la conciliación familiar y personal, vulnerando derechos fundamentales como el descanso semanal, las vacaciones y la desconexión digital afectiva.

A nivel psicosocial, el trámite algorítmico y la ausencia de contacto humano genera en su medida cierto aislamiento, incomunicación y altos niveles de estrés producto de estas necesidades humanas. La constante presión por competir, el temor al “despido algorítmico”, el monitoreo invasivo y el desasosiego sobre la disponibilidad de tareas generan consecuencias emocionales graves, anexandose al tecnoestrés, ansiedad, fatiga crónica, y en las ocasiones más extremas, adicciones al trabajo y el síndrome de burnout. La lógica que genera estos ambientes de competencia insana y constante, forman ambientes hostiles y de características deshumanizantes, en el que en ocasiones la solidaridad se ve trasladada por las ganas de tener mejores ingresos producto de la necesidad.

Otro factor crítico es la falta de protección social. Bajo el argumento de la autonomía, la mayoría de las plataformas se excusan bajo la tesis de que sus mal llamados “colaboradores” manejan una regla de “independencia” y que, gracias a esto, se le niega la posibilidad de tener seguros de salud, cobertura para incidente laborales, auxilios por desempleo, auxilios de vejez, pensión y licencias de maternidad o paternidad. Para la gran mayoría acceder a seguros privados resulta inviable, en gran porcentaje de los casos es imposible, debido al bajo lucro de estas actividades laborales.

Finalmente, el problema jurídico de esta problemática es la naturaleza global y transnacional de las plataformas digitales, donde se presentan desafíos regulatorios significativos. El contratiempo para determinar la legislación indicada y la normalizada elusión de deberes laborales, fiscales, y de seguridad social genera un entorno jurídico difuso que perpetúa las condiciones precarias. En este escenario es totalmente indispensable cuestionarnos sobre la efectividad que tienen los marcos normativos tradicionales en la regulación de esta materia, y exige que reflexionemos de forma imperativa para evitar a toda costa que los desarrollos a niveles tecnológicos erosionen derechos fundamentales y obstaculicen la garantía que tenemos todos a un trabajo decente.

TERCERIZACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN ABUSIVAS

La tercerización y la subcontratación, que nacen en principio como estrategias de carácter legal para mejorar la eficiencia y especialización de la productividad, rápidamente en un gran número de casos han mutado en mecanismo para precarizar el empleo y eludir las responsabilidades propias de la tarea patronal. Si bien es cierto, la externalización puede contribuir a la flexibilidad y reducción de costos, pero su utilización de manera indiscriminada y sin la presencia de un marco jurídico que se encuentre lo suficientemente robusto para regular el problema de manera sólida, ha contribuido a que estas prácticas abusivas que estas prácticas afecten directamente derechos laborales fundamentales y desnaturalicen la relación de trabajo.

En Colombia, la figura fue contemplada expresamente en el Código Sustantivo de trabajo (CST) en su artículo 34, el cual determina que la prestación de servicios por medio de contratistas autónomos es legal mientras que esté de por medio la autonomía técnica, financiera y directiva del contratista. No obstante, la jurisprudencia vigente ha dicho en reiteradas ocasiones que dicha figura acontece ilegal cuando su utilización va de la mano de la preterición de desarrollar actividades de manera permanente en la empresa beneficiada, sin que este de por medio un contratista autónomo, lo cual supone la sustitución oculta de la relación laboral directa. Así lo dispuso la Corte Constitucional en su sentencia T-378 de 2023, al determinar que el outsourcing o tercerización laboral se convierte en una práctica ilegal cuando “se desvincula personal para el desarrollo de actividades misionales permanentes a través de un proveedor”

Una de las consecuencias más significativas de la tercerización abusiva es la fragmentación de la relación laboral, y por consiguiente la pérdida de la responsabilidad patronal. La presencia de intermediario entre el patrón y la empresa principal desfigura la naturaleza del verdadero empleador, limitando el acceso de manera efectiva a los derechos y garantías laborales. En este mismo sentido la corte constitucional en su Sentencia C-593 de 2014, sostuvo que “cuando en la tercerización o externalización laboral quien figura formalmente como empleador no cumple con la responsabilidad laboral, pero es el beneficiario del trabajo quien ejerce la dirección, control y vigilancia sobre las labores que se prestan, este último debe asumir las obligaciones y garantizar los derechos laborales correspondientes” (Corte Constitucional, C-593/14, M.P. Vargas Silva, 2014).

La precarización de las condiciones de trabajo es residuo directo de estas dinámicas. Los trabajadores tercerizados en ocasiones reciben salarios inferiores, tienen carencia de beneficios sociales contrastables con los que posee el personal directo, quienes gozan de mayor estabilidad, los cuales casos como estos, profundizan las brechas salariales y de derecho dentro de una misma empresa, incluso para los empleados que desempeñan una misma función.

Desde una mirada jurídica y regulatoria, el principal reto en esta materia es encaminar este sector a la correcta calificación laboral. En muchos casos, la tercerización coloca un manto sobre la verdadera relación de subordinación directa con la entidad principal, siendo de esta manera una fuente de fraude a la ley. A pesar de ello, la complejidad de la cadena de subcontratación y la sofisticación contractual hace de la identificación y la función sancionatoria una práctica cada vez más difícil. En la sentencia SL-4332-2021 la Corte Suprema de Justicia, por ejemplo, proclamó que en los casos cuando la contratación por proveedor oculta una relación laboral invariable sin libre autonomía verdadera del contratista, debe concederse el reconocimiento de la relación laboral con la empresa beneficiada como empleadora real.

Aunque la tercerización es una herramienta legítima de gestión empresarial, su utilización con fines directos o indirectos de precarización nos muestra un gran desafío para la garantía de derechos laborales y la formación de políticas públicas en materia de construcción del trabajo decente. Con todo esto, se encuentra imprescindible hacer el refuerzo de los marcos regulatorios, fortalecer la capacidad de inspección y vigilancia estatal, y caminar hacia una jurisprudencia clara que delimite explícitamente los límites a la externalización, garantizando que la flexibilidad de la actividad empresarial, no se convierte en sinónimo de desprotección, inestabilidad y vulnerabilidad para los trabajadores.

BRECHAS DE GÉNERO Y EDAD

Al inmiscuirse en la informalidad laboral, en Colombia, es indispensable incluir una perspectiva diferencial que permite analizar las desigualdades estructurales que atraviesa una población trabajadora. Dicho fenómeno no sé, ni civiliza de forma homogénea, sino que damnifica intensamente a grupos, históricamente marginados, las mujeres jóvenes, los cuales a lo largo del tiempo han padecido de muchas barreras que no le permiten acceder de forma igualitaria a empleos formales y protegidos legalmente. Esta poca probabilidad de adentrarse en una oportunidad laboral, así como la discriminación y las brechas en la forma en la que se encuentra distribuida el trabajo remunerado y no remunerado, exponen las desigualdades y perpetúan la exclusión social.

La informalidad laboral en Colombia es un fenómeno que reproduce y afianza las desigualdades sociales existentes, en especial las relacionadas con el género y la edad. Es importante tener en cuenta que las mujeres y los jóvenes día a día se encuentran con barreras que no le permiten acceder a un empleo formal, restringiendo de esta forma, su libertad y autonomía económica y las limitaciones en cuanto a la efectividad de sus derechos tanto laborales como sociales.

Particularmente, la informalidad en razón al género, en este caso de las mujeres, representa el fenómeno de la exclusión. Conforme a los datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2023), la tasa de informalidad en mujeres alcanzó el 53,6% a nivel nacional, sin embargo, esto aumenta de forma alarmante en las zonas rurales donde dicha tasa oscila en el 85,7% (Ramos, 2025). Lo anterior se agudiza en razón de qué las mujeres pertenecientes a las zonas rurales tienen una tasa de participación laboral, mucho más baja que la de los hombres, ya que sólo el 35,3% de ellas se encuentran dentro y los hombres están en 76% (Ramírez, 2025). Esto se debe principalmente, no sólo a la falta de oportunidades, sino a la desproporción, en cuanto a la carga del trabajo doméstico no remunerado, que según alcanza hasta 41,4 horas semanales.

Por otro lado, los jóvenes, los cuales representan un grupo muy vulnerado en cuanto a la formalidad laboral, y como señala las cifras del DANE, se registraron más de 2,6 millones de jóvenes, en una edad de 15 a 20 años que no estudiaban, y tampoco trabajaban entre noviembre del 2024 y enero del 2025, a esto se les conoce como "ninus" y manifiesta el 24,2% de dicha población. De igual forma, en este grupo de jóvenes, las mujeres están sobrerepresentadas en un 16,2% frente a un 8% de los hombres (García, 2025). Lo cual demuestra una desigualdad en el acceso al empleo formal, y la bajapermanencia en ambientes educativos, son factores que reducen las posibilidades de movilidad social.

En suma, a lo anterior, la tasa de desempleo juvenil ronda en el 16,4% (Sánchez, 2025), por lo tanto, aquellos que accede a cualquier tipo de empleo, mayormente lo hacen en condiciones informales, Tales como trabajos por cuenta propia, sin ninguna afiliación a seguridad social, o incluso en empleos inestables de muy baja remuneración. Lo mencionado se evidencia en la fase inicial de la vida laboral, lo cual imposibilita cotizar de forma estable a un sistema, y como consecuencia de ello, se expone negativamente su futuro económico y robustece la pobreza intergeneracional.

En este contexto, es imprescindible reformular las estrategias encaminadas a la inclusión laboral, revisando detalladamente un enfoque que tenga en cuenta las distintas maneras de exclusión que enfrentan estos grupos. Es por ello, se precisa en la protección de políticas de cuidado y la creación de programas que promuevan la inmersión laboral, juvenil en condiciones dignas y de la misma forma, fomenten el trabajo formal, en zonas rurales particularmente dirigido por mujeres. Únicamente mediante dichas políticas, estructurales y sostenibles en el tiempo, será factible cerrar estas brechas, garantizar el acceso equitativo, oportunidades laborales formales, sin discriminación alguna y avanzar hacia la construcción de una sociedad justa e incluyente.

Por consiguiente, la identificación de esta brecha de género y edad amplía la comprensión del fenómeno de la informalidad y propone la urgencia de una nueva forma de política laboral, que es de forma integral, establezca la equidad como un eje transversal e indispensable.

Dicho enfoque une la justicia social con el desarrollo económico, permitiendo el fortalecimiento de un sistema laboral más humano, en el que las oportunidades sean iguales para todos, y que rija como un principio básico y fundamental en el que la dignidad del trabajo sea el fundamento esencial.

ANÁLISIS CRÍTICO

El diseño que tiene el actual sistema de seguridad social en Colombia, que ha sido dado a luz bajo la filosofía de un mercado laboral caracterizado por el empleo formal, dependiente y que tiene ingresos con estabilidad propia de un sistema que funciona, se haya en una muy notable disonancia con las condiciones reales en las cuales se vive el espectro laboral contemporáneo. La ventaja ganada por la informalidad, el trabajo por mano propia y las formas de empleo atípicas han formado un espacio significativo entre la norma que está vigente y la necesidad que existe de una protección social para una vasta porción de trabajadores. Este contraste no sólo pone en riesgo la efectividad del sistema, sino también expone los preocupantes desafíos en términos de estabilidad financiera, derechos humanos y la necesidad de una reconfiguración de normas.

La problemática central se encuentra en el modelo que tenemos en la actualidad sobre seguridad social, ya que esta asume una relación poco realista de relación laboral tradicional y continua, donde la subordinación y la presencia de un empleador claro, facilitan la afiliación y la consignación de contribuyentes. Sin embargo, lo que nos encontramos en la realidad social laboral colombiana, y en gran medida en otros países pares latinoamericanos, se identifica por un mercado fragmentado y flexible, donde se encuentra la notable característica que la informalidad no es una condición que las personas eligen por preferencia, sino en muchos casos, es un estilo de supervivencia forzado por la escasez de oportunidades laborales formales, y la rigidez de los requisitos para ser aceptado en el sistema de seguridad social.

INCENTIVOS FISCALES PARA FORMALIZACIÓN

La formalización laboral no puede verse reducida simplemente a la meta estadística; es, en términos simples, la fragmentación del derecho a la dignidad laboral y el acceso total a la seguridad social. Comprende ofrecer a los trabajadores no solo un vínculo contractual, sino la posibilidad real de verse en su vida con una dignidad y estabilidad. No obstante, forzar la mutación de la informalidad a la formalidad por el camino exclusivo de la coerción sería no conocer las subyacentes dinámicas sociales y económicas de las cuales se sostienen. Por ello, la transición debe ser facilitada por medio de una estrategia recubierta por la inteligencia, la gestión y la solidaridad.

En este entendido, los incentivos fiscales y parafiscales se deben ver presentados como instrumentos que tengan la capacidad real de modificar la lógica empresarial y social, donde el propósito mayor sea instaurar un sistema de beneficios tributarios robustos y progresivos para el sector empresarial que tome la decisión de contratar a trabajadores que provengan de la economía informal. Por este medio se puede planear ir mucho más allá del alivio fiscal de manera transitoria: aquí se pretende exponer una inversión en cohesión social. Reduciendo la carga tributaria del sector que asuma totalmente el desafío de dignificar la relación laboral, valorando su compromiso con el criterio de responsabilidad social y fomentar la edificación de la inclusión y sostenibilidad de la economía. Para exemplificar, la ley 1429 de 2010, que fue la ley pionera en materia de incentivos fiscales para aquellas empresas medias y pequeñas que contribuían a la formalización laboral, contempló reducciones en la cadena de impuestos sobre la renta y parafiscales para aquellos empleadores que vincularan de forma directa a jóvenes menores de 28 años, población que se encontrara en condición de discapacidad o personas desplazadas por consecuencia del conflicto armado. Simultáneamente, la DIAN ha reiterado en muchas ocasiones la necesidad latente de llegar a la identificación de la finalidad pública de los beneficios tributarios y construirlos por medio de un plan, que tenga la pretensión de vincularlos a resultados concretos.

Pero este incentivo no puede ser diseñado de forma aislada ni superficial; tiene el pleno deber de articularse con una precisión calculada para disminuir las posibilidades de distorsiones, dando la seguridad que el beneficio se vea de una manera reflejado de forma efectiva en mejores condiciones laborales, y no se convierta en sinónimo de un simple ahorro empresarial. Esto se trata de transformar el contrato social: el Estado renuncia transitoriamente a una fracción del recaudo automático, como canje de una forma de tributación más amplia y de una sociedad con mayor protección, justa y cohesionada.

Unido a esto, la simplificación radical del trámite de afiliación y contribución resulta irremplazable. La burocracia, en su esencia en la actualidad, actúa como un techo de cristal invisible que desalienta de alguna manera la formalización, en especial de las pequeñas y medianas empresas. Apostando por una sistematización ágil, digital y accesible que signifique darle poder a empleadores y trabajadores a la vez, buscando la formación en un camino deseable y sobre todo alcanzable, no en un barullo infranqueable. Por todo esto, la implantación de ventanillas únicas, trámites de forma digitales entre otras medidas orientadas a políticas de formalización empresarial pueden ser la principal vía para llegar a mitigar este problema social.

FORTECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL

La normatividad, por más justa y progresiva que sea, puede percibir una carencia de eficiencia si no se acompañan de formas reales de aplicación y vigilancia. Por todo esto, se

urge transformar la tarea inspectiva en una función estratégica, proactiva y profundamente humana, donde exista la capacidad de que esté la garantía del cumplimiento y la protección de los derechos fundamentales de todos los trabajadores. La consolidación de la auditoría laboral requiere dotar de capacidad operativa al Ministerio del Trabajo, agregando más talento humano calificado en la materia, tecnología avanzada e infraestructura eficiente. Esto implica que se deje atrás la forma reactiva, que tiene como centro la queja individual, y avanzar hacia la supervisión sistémica que se adelante a los riesgos y desmantele todos los patrones sistemáticos de precarización.

En este orden de ideas, la tecnología, y en particular, el big data y la IA, es un factor que emerge como la mejor aliada en esta materia. Estos instrumentos no son un lujo que nos trae el futuro, sino más bien, una necesidad ética y técnica. Por medio del estudio masivo y cruzado de los datos de seguridad social, con los registros que se tienen de contratación y los flujos financieros, pueden identificarse irregularidades y tramas de evasión que son imposibles de detectar al ojo humano. Esta vigilancia, que prácticamente predeciría, nos permitirá hacer una focalización de recursos, hacer la intervención de estrategias y darle protección a los trabajadores que se vean vulnerados.

De igual forma, es importante mencionar que la formalidad laboral debe mirarse desde una perspectiva del proceso integral que va más allá y se enfoca en la promoción de incentivos sostenibles. A partir de la creación de mecanismos tributarios, diferenciales, subsidios transitorios y programas de acompañamiento técnico para las micro y pequeñas empresas, significa dar un paso hacia la inclusión de sectores que históricamente han sido excluidos del sistema formal. Dicho de esta manera, la formalización no se puede concebir solamente como una carga o incluso una imposición estatal, sino como una posibilidad de progreso económico, acceso a créditos, potencial de mejor calidad de vida para los trabajadores e incluso estabilidad. Por ello, el Estado tiene el compromiso y la responsabilidad de propiciar contextos económicos, convenientes y flexibles, en el cual la ejecución de las normas laborables sea tanto viables como atractivas para los empleadores e incluso para los empleados.

Asimismo, resulta imperativo que se refuerce el carácter disuasorio de las sanciones estatales, donde existe la necesidad de convertir las multas en proporcionales, ejemplarizantes y que sean ejecutadas con el mayor rigor. Y es aquí donde la educación y la cultura forman un papel indispensable en la transformación del paradigma de la informalidad. Se hace necesario concientizar de forma colectiva, la relevancia del trabajo, digno y sobretodo formal, a través del fortalecimiento de los procesos de formación que van desde la escuela primaria, hasta la profesional, haciendo hincapié en los derechos laborales, el emprendimiento formal y la seguridad social. De esta forma no sólo se contribuye a reducir la informalidad, sino que a la

vez se fortalece una cultura ciudadana, informada, participativa, pero sobretodo responsable la importancia de esta lucha, en definitiva, está en no depender llanamente de la ley o del control estatal, sino en una transformación social, que reafirme la dignidad humana como eje fundamental del modelo laboral colombiano.

En definitiva, la formalidad laboral, en Colombia sólo será una realidad a través de una articulación entre el estado, el sector privado, la academia y la comunidad, en la cual se logre construir un sistema equitativo, novedoso y sustentable, en el que el trabajo digno no sea privilegio y se establezca como un derecho efectivo. Convirtiendo esta forma a la sociedad en una más equitativa, productiva y cohesionada en la que todo trabajador puede ser reconocido y defendido según los derechos y principios constitucionales que sostienen el Estado Social de Derecho.

CONCLUSIÓN

A manera de cierre, es importante destacar que la informalidad laboral en Colombia se ha caracterizado por estar profundamente enraizada en la estructura socioeconómica del país. Su permanencia en zonas urbanas y rurales demuestra la insuficiencia del mercado laboral, para estabilizar a la población en una economía activa en diversas condiciones, tanto dignas como suficientes. Las cifras llaman mucho la atención ya que excede el 80% en el área rural, lo que pone en evidencia una realidad que no sólo se refiere a la ausencia de contrato laboral, sino que hace referencia también a una exclusión al acceso a múltiples derechos fundamentales como la salud, pensión y protección social, los cuales ponen de manifiesto la vulnerabilidad y pobreza a las familias colombianas.

Este fenómeno se muestra agravado cuando empezamos a indagar en las nuevas modalidades laborales, como la del trabajo en plataformas digitales (expuesto anteriormente), que, bajo una fachada de autonomía, ha consolidado lo que son nuevos escenarios de desprotección. La carencia normativa clara frente a las economías digitales, anexado con la expansión esquemática de tercerización que disocian al empleador del trabajador, ayudando a que se generen nuevas modalidades de informalidad moderna: vínculos laborales sin reconocimiento jurídico, sin seguridad social y, sobre todo, con una perdida notable de los derechos colectivos inherentes al trabajador. Este modismo, aunque es tecnológicamente artificiosa, propaga la lógica de exclusión que ha existido a través de la historia del sistema laboral.

En esta situación se intensifica la informalidad, debido a las brechas por género y edad, ya que se sobrecarga a las mujeres en trabajos no remunerados, y se excluye de participar de manera formal en el área laboral. A la vez, los jóvenes también enfrentan múltiples dificultades en su incorporación al mercado laboral ya que se encuentran condicionándolos de forma

negativa durante su trayectoria y su futuro. Lo anterior exige una respuesta institucional, que trascienda los enfoques fragmentados y que, a su vez, permita la promoción de condiciones reales de inclusión que permitan un desarrollo humano sostenible y la equidad social.

Frente a este panorama tan complejo, la proposición de políticas públicas es imperante, y deben ser completamente integrales en sí mismas, progresivas reconociendo las dinámicas de la economía empresarial, y siendo sostenibles a través del tiempo. La fomentación del empleo no debe imponerse únicamente por medio de la coerción o la sanción, las reglas de la experiencia nos han hecho saber, que los medios especialmente coercitivos son menos eficaces, por ello, la creación de incentivos reales y atractivos para el empleador. Estos estímulos fiscales y parafiscales, que estén diseñados correctamente, son la herramienta más poderosa que puede transformar la lógica con la que actuan los empresarios, permitiéndoles que todas las empresas pequeñas y medianas se incentiven a formalizar empleo sin comprender su sostenibilidad económica. En paralelo a esto, la facilitación de trámites administrativos, la digitación de procesos económicos y la reducción de cargas son fundamentales para eliminar las barreras que desalientan la formalización.

Empero, ninguna política será completamente eficaz si no se vincula paralelamente a la inspección, control de trabajo y vigilancia. Es esencial dotar al ministerio de trabajo de una capacidad técnica, tecnológica y de talento humano para que pueda realizar un cronograma de auditorías que de carácter preventivos por medio del cual se estudien la detección de patrones de violación de derechos laborales. El uso de tecnologías que han revolucionado nuestros tiempos como lo es la inteligencia artificial y el análisis masivo de datos (big data), se convierte en nuestro mejor aliado en estos casos, ya que su implantación puede anticipar riesgos y garantizar el cumplimiento efectivo de las normas. A ello podemos sumar la necesidad existente de fortalecer la cultura del trabajo digno, con base en principios como la educación, la ética y la corresponsabilidad social.

En este mismo contexto, la formalización no puede verse como una carga, sino como un pacto para la dignificación del tejido social, el camino hacia un sector empresarial más inclusivo requiere de la voluntad de todos los sectores de la sociedad, junto a la coherencia normativa. La academia tiene aquí un papel totalmente protagónico: debe seguir investigando, denunciando y haciendo propuestas alternativas para fortalecer la protección social y promover igualdad de oportunidades.

En últimas, el desafío no puede seguir siendo reconocido como una simple anomalía en los datos estadísticos laborales, sino como una deuda social que está acumulada con trabajadores que son invisibles para un sistema que los ignora. Pagar esta deuda histórica implica el reconocimiento del trabajo como pilar de la dignidad humana y el desarrollo

continuo y sostenible. Solo mediante la formulación del nuevo contrato social, sustentado sus bases en la solidaridad, la equidad y la justicia, hará que exista la construcción de un nuevo sistema social, que sea verdaderamente inclusivo, que cubra a todos los ciudadanos colombianos sin distinción y que haga realidad el mandato del Estado Social de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

Esponda, A., & Basualdo, V. (2014). Abordajes sobre la tercerización laboral en América Latina: aportes y perspectivas. In VIII Jornadas de Sociología de la UNLP (La Plata, 2014).

DANE. (2023). Empleo informal y seguridad social (octubre-diciembre 2023). Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHEISS-oct-dic2023.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023: la inclusión laboral como eje central. CEPAL.

Otero, A., Acosta K., et al. (2025). Nueva evidencia sobre la informalidad laboral y empresarial en Colombia. Banco de la República. Disponible en: <https://repositorio.banrep.gov.co/server/api/core/bitstreams/6db78584-da96-4f8b-a0c9-fb5a306cdffc/content>

Pérez, J. (2021). Los efectos en el mercado laboral de las contribuciones a la seguridad social de tiempo parcial: evidencia de Colombia. Banco de la República.

La República. (2024, julio 11). De 22,8 millones de empleos que hay en Colombia, casi 13 millones son informales. La República.

Infobae. (2025). Colombia estancada: la informalidad laboral sigue disparado y golpea con fuerza en estas poblaciones. Banco de la República. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/02/21/colombia-estancada-la-informalidad-laboral-sigue-disparada-y-golpea-con-fuerza-en-estas-poblaciones/>

CEPAL. (2023). Empleo informal en América Latina: Los grupos más propensos. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/81103-empleo-informal-america-latina-grupos-mas-propensos>

Sentencia T-378 de 2023, Corte Constitucional de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-378-23.htm>

Sentencia SL 4332-2021, Corte Suprema de Justicia de Colombia. Recuperado de <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bdic2021/SL4332-2021.pdf>

Alarcón-Méndez, R. (2022). Desafíos de la seguridad social ante las nuevas formas de trabajo: análisis comparado en América Latina. Editorial Jus.

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2023). Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023: La informalidad laboral y sus implicaciones para la protección social. Naciones Unidas.

Corte Constitucional de Colombia. (2022). Sentencia T-000/22

OIT (Organización Internacional del Trabajo). (2024). Informe Mundial sobre Seguridad Social 2024: Adaptando la protección social al futuro del trabajo. OIT.

Ramos, J. (2025). La informalidad laboral para las mujeres continúa siendo un obstáculo para la equidad. La República. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/consumo/la-informalidad-laboral-para-las-mujeres-continua-siendo-un-obstaculo-para-la-equidad-4096496>

Ramírez, M. (2025). Brechas de las mujeres rurales: el círculo vicioso que las excluye del trabajo. El espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/responsabilidad-social/impacto-mujer/brechas-de-las-mujeres-rurales-el-circulo-vicioso-que-las-excluye-del-trabajo/>

Heras García, A., & Lanzadera Arencibia, E. (2019). El trabajo en plataformas digitales, puro... y duro. Un análisis desde los factores de riesgo laboral. Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF, (Ext.), 55-83.

García, J. (2025). En Colombia hay más de 2,6 millones de ninis, reveló el informe del Dane. El colombiano. Recuperado de: <https://www.elcolombiano.com/empleos/contenidos/en-colombia-hay-mas-de-dos-millones-ninis-dane-II26849098>

Sánchez, C. (2025). El 'efecto enero' favorece el dato de empleo en Colombia. El país. Recuperado de: <https://elpais.com/america-colombia/2025-03-05/el-efecto-enero-favorece-el-dato-de-empleo-en-colombia.html>



Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009

LA DESAPARICIÓN DE ISLA VERDE Y LOS RETOS AMBIENTALES COMO DESAFÍO A LOS DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN EN EL CARIBE COLOMBIANO

*THE DISAPPEARANCE OF ISLA VERDE AND
ENVIRONMENTAL CHALLENGES AS A THREAT TO THIRD-
GENERATION RIGHTS IN THE COLOMBIAN CARIBBEAN*

NATHALIE ANDREA SOTO CALDERÓN

Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Facultad Derecho, Ciencias Políticas y sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: nathaliea-sotoc@unilibre.edu.co
ORCID <https://orcid.org/0009-0007-6321-7249>

MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ SAUMETH

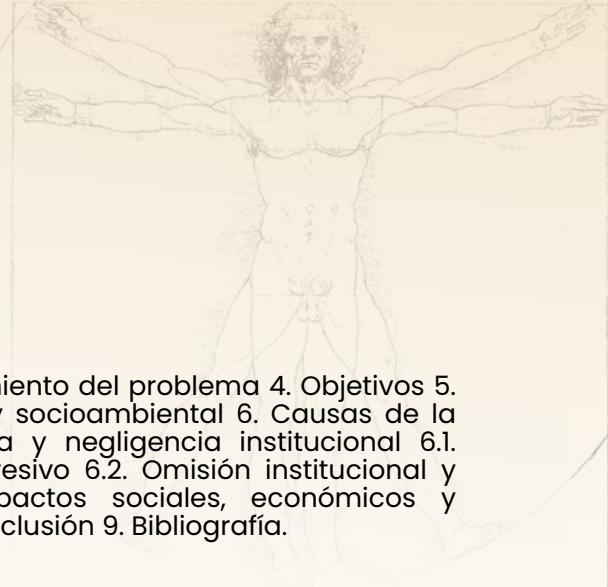
Estudiante de cuarto semestre de la Facultad Derecho, Ciencias Políticas y sociales de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: mariajo-vasquezs@unilibre.edu.co
ORCID <https://orcid.org/0009-0002-0204-9361>

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



Sumario: 1. Introducción 2. Metodología 3. Planteamiento del problema 4. Objetivos 5. Isla Verde: caracterización ecológica, geográfica y socioambiental 6. Causas de la desaparición de Isla Verde: intervención humana y negligencia institucional 6.1. Intervención humana y deterioro ambiental progresivo 6.2. Omisión institucional y debilidad de la gobernanza ambiental 7. Impactos sociales, económicos y ambientales de la desaparición de Isla Verde 8. Conclusión 9. Bibliografía.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo se abordará desde perspectiva integral, con un enfoque orientado a la compresión de la importancia del medio ambiente, entendido no solo como una responsabilidad ecológica, sino también un asunto de derechos humanos. En particular, se analizará la desaparición de Isla Verde, ubicada a escasos metros del antiguo muelle de Puerto Colombia, como un caso emblemático de deterioro de un ecosistema y de vulneración de derechos humanos de tercera generación, los cuales incluyen el derecho a un medio ambiente sano, al desarrollo sostenible y a la protección del patrimonio común de la humanidad.

En este contexto se analizará, el caso de la destrucción de Isla Verde, examinando las posibles causas que permitieron su erosión y las consecuencias en los ámbitos ecológico, social, cultural y económico; identificando como principales causas de desaparición a la apertura de Bocas de Ceniza, así como la construcción de sus tajamares, un análisis del silencio institucional frente a la crisis ambiental y la ausencia de políticas preventivas y de control. Asimismo, se examinan las funciones de la zona costera y la importancia de las islas barrera en la protección contra la erosión y la preservación de la biodiversidad.

El estudio aborda implicaciones jurídicas como la soberanía estatal sobre la isla, y reflexiona sobre la necesidad de fortalecer políticas públicas encaminadas a la justicia ambiental y la equidad intergeneracional para prevenir situaciones similares y garantizar el pleno desarrollo de los derechos humanos. Finalmente, se examinan los impactos de distinta índole derivados de la desaparición de Isla Verde; entre ellos se destacan la erosión acelerada, el crecimiento del oleaje y la pérdida de biodiversidad, así como la pérdida del patrimonio cultural y la vulnerabilidad de las comunidades costeras, además, se plantea la existencia de un daño ambiental irreversible.

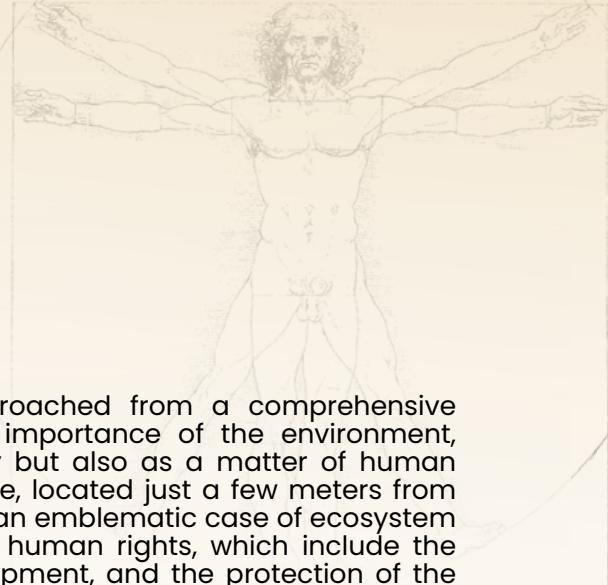
PALABRAS CLAVES:

Isla Verde, Puerto Colombia, erosión costera, derechos humanos de tercera generación.

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



ABSTRACT

In this research paper, the subject will be approached from a comprehensive perspective, with a focus on understanding the importance of the environment, conceived not only as an ecological responsibility but also as a matter of human rights. In particular, the disappearance of Isla Verde, located just a few meters from the old pier of Puerto Colombia, will be analyzed as an emblematic case of ecosystem degradation and the violation of third-generation human rights, which include the right to a healthy environment, sustainable development, and the protection of the common heritage of humanity.

In this context, the case of the destruction of Isla Verde will be examined, assessing the possible causes that led to its erosion and the ecological, social, cultural, and economic consequences. Likewise, the functions of the coastal zone and the importance of barrier islands in protecting against erosion and preserving biodiversity will be analyzed. The main causes identified for its disappearance include the opening of Bocas de Ceniza and the construction of its breakwaters, as well as the institutional silence in the face of the environmental crisis and the absence of preventive and control policies.

The study also addresses legal implications, such as state sovereignty over the island, and reflects on the need to strengthen public policies aimed at environmental justice and intergenerational equity to prevent similar situations and ensure the full exercise of human rights. Finally, the various impacts resulting from the disappearance of Isla Verde are examined, highlighting accelerated erosion, increased wave activity, biodiversity loss, the disappearance of cultural heritage, and the growing vulnerability of coastal communities. Furthermore, the possibility of irreversible environmental damage is considered.

KEYWORDS:

Isla Verde, Puerto Colombia, coastal erosion, third-generation human rights.

INTRODUCCIÓN

La desaparición de ecosistemas costeros estratégicos, como Isla Verde en el litoral atlántico colombiano es uno de los ejemplos más evidentes de cómo la acción humana, junto a la falta de políticas ambientales efectivas y la omisión en la protección del ecosistema, pudo cambiar de forma irreversible un entorno natural y afectar a las comunidades que dependían de ese entorno. Esta isla, que por años sirvió como defensa natural contra la erosión y aseguró la estabilidad de las playas de Puerto Colombia fue progresivamente reducido hasta desaparecer como consecuencia de obras portuarias, perforaciones y modificaciones en la dinámica del litoral.

La pérdida de esta área no solo tuvo implicaciones ambientales como el aumento del oleaje y la desaparición de hábitats marinos, sino también profundas repercusiones sociales y económicas. Las actividades tradicionales como la pesca artesanal y el turismo de playa vieron reducido su potencial productivo debido a condiciones marítimas adversas y a la pérdida del atractivo natural de la zona.; un componente que ya formaba parte integral de la cultura local y de las comunidades vecinas. Este escenario pone en evidencia la vulneración de derechos humanos de tercera generación, en especial el derecho a gozar de un ambiente sano y a un desarrollo sostenible, principios que exigen un equilibrio entre las necesidades presentes y la preservación de los recursos para las generaciones futuras.

Este panorama se observa la vulneración de derechos humanos de tercera generación, particularmente el derecho a disfrutar de un entorno saludable y a un desarrollo sostenible, principios que exigen un balance entre las necesidades actuales y la conservación de los recursos para las futuras generaciones. Entender los motivos de la desaparición de Isla Verde, la responsabilidad de las autoridades y los efectos consecuentes, y así sentar bases para la defensa de estos derechos y técnica de los ecosistemas costeros en Colombia, incluso en sucesos que ocurrieron antes de la implementación de políticas públicas ambientales, con el fin de evitar que tales hechos, especialmente aquellos que comprometen los recursos de las futuras generaciones, permanezcan en la impunidad.

METODOLOGÍA

La investigación se llevó a cabo con un enfoque cualitativo y analítico, buscando entender de manera exhaustiva las causas, dinámicas y consecuencias de la desaparición de Isla Verde, así como su conexión con la vulneración de derechos humanos de tercera generación. El estudio se basa en la revisión de fuentes históricas, jurídicas, ambientales y cartográficas que permiten reconstruir el contexto ecológico y sociojurídico del caso.

La metodología utilizada permitió integrar elementos ecológicos, históricos y jurídicos para comprender la magnitud del daño ambiental y sus repercusiones actuales. Este enfoque facilita el análisis crítico de las decisiones humanas que llevaron a la desaparición de la isla y la reflexión sobre los retos contemporáneos de la gestión costera, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

RESULTADOS

ISLA VERDE: CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA, GEOGRÁFICA Y SOCIAMBIENTAL

Las zonas costeras representan uno de los ecosistemas más complejos en el mundo al ser un lugar donde suceden diferentes procesos físicos, biológicos, económicos, culturales, jurídicos y sociales al mismo tiempo. Su relevancia radica en su biodiversidad y en las múltiples actividades humanas que se desarrollan alrededor de ella, tales como la pesca, el turismo, transporte marítimo y portuario o acuicultura. Históricamente las zonas costeras en Colombia han sido un sitio de cambios significativos en el progreso ambiental, económico, social y cultural.

En ese sentido, la zona costera puede definirse como la franja surgida entre tierra firme y el espacio oceánico adyacente, en donde se complementan la ecología terrestre, el uso del suelo y la ecología del espacio terrestre. La zona costera es una franja que bordea los continentes, mares interiores y los grandes lagos; en ella convergen los procesos de producción, consumo e intercambio entre la interfase de la tierra y el agua. (Comisión de Ciencias Marinas, Ingeniería y Recursos, 1986, como se citó en Steer et al., 1997).

Asimismo, la dirección general marítima- DIMAR (2025), considera la zona costera como el punto de convergencia e interacción de procesos químicos, físicos y antrópicos, convirtiéndose así en el ambiente más biodiverso y dinámico del planeta. Esta condición ha despertado un notable interés jurídico y ambiental debido a su complejidad ecológica y ambiental, lo que ha impulsado investigaciones sobre los factores que inciden en la dinámica litoral y las transformaciones tanto naturales como humanas que han generado alteraciones significativas en estos territorios.

Desde un enfoque ecosistémico, la zona costera se puede entender como una sucesión o transiciones, o en otras palabras, como una frontera ecológica entre distintos ambientes, interconectados por medio de un intercambio de materia y energía. En ese sistema, el agua juega un papel protagónico en el flujo desde la tierra hacia el mar, mientras que la atmósfera cumple esta función en sentido contrario (Ortiz et al., 2010).

En Colombia, la zona costera se encuentra definida, según Steer et al., 1997 como:

"una entidad geográfica del territorio nacional definida y separada con características naturales, demográficas, sociales, económicas y culturales propias y específicas. Está formada por una franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo en donde se presentan procesos de interacción entre el mar y la tierra". En ella se desarrollan actividades como la pesca, el turismo, la navegación, el desarrollo portuario, la explotación minera y donde se dan asentamientos urbanos e industriales muy importantes; es un recurso natural único, frágil y limitado del país que exige un manejo adecuado para asegurar la conservación, su desarrollo sostenible y la preservación de los valores culturales de su población" (P.67).

De igual manera, el Departamento Nacional de Planeación (2024) ha mencionado que las zonas costeras e insulares se caracterizan por albergar un gran número de especies de todo tipo. Su diversidad biológica la convierte una de los ecosistemas más ricos y vulnerables del planeta. En ellas podemos encontrar diversos arrecifes, pastizales, manglares y praderas marinas, ecosistemas de los cuales depende la reproducción de dos tercios de la vida marina. Además, las zonas costeras sustentan una gran variedad de actividades económicas, entre ellas la pesca, el transporte marítimo, el turismo, la operación portuaria y la construcción.

Por consiguiente, la zona costera constituye un espacio de interacción entre los ecosistemas terrestres y marítimos, en el que convergen una serie de procesos hidrológicos, biológicos y físico-químicos encargados de preservar el medio ambiente. De ahí la importancia de analizar y comprender de manera técnica y jurídica los fenómenos asociados a los derechos de tercera generación. En este caso en particular es fundamental entender las implicaciones que generó la desaparición de isla verde en Puerto Colombia, así como la desaparición de muchas otras en el delta del río Magdalena. Estos hechos afectaron de manera clara el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo sostenible y el derecho a la protección del patrimonio común de la humanidad.

De igual manera, para avanzar en este análisis, es necesario comprender la definición de Isla. Según la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar. Asimismo, se entiende que las islas funcionan como una especie de barrera natural. Para este caso en concreto, Isla Verde era la encargada de disipar la energía de las olas que iban dirigidas hacia la playa de Puerto Colombia.

Por ende, la desaparición de Isla Verde como ecosistema costero, ubicado a poca distancia del antiguo muelle de Puerto Colombia es un símbolo de la fragilidad de estos ecosistemas. Comprender la zona costera y sus funciones ecológicas y su relación con el concepto de mar territorial es esencial para abordar de manera integral la pérdida de un ecosistema vital en

las aguas que rodean el mar caribe, desde una óptica ambiental como de la afectación de los derechos humanos de tercera generación.

En ese sentido, tal como lo menciona Steer et al. (1997), las barreras naturales como este tipo de islas cumplen una función esencial en la protección a la erosión e inundaciones costeras, las cuales son muy costosas de reemplazar por construcciones artificiales. Estas islas barreras y sus lagunas, junto con ecosistemas costeros como manglares o corales son las mejores defensas contra fenómenos naturales como marejadas, erosión, tormentas y huracanes, las cuales ayudan a mitigar el impacto de estos por medio de la dispersión y absorción de gran parte de la energía que generan.

Steer et al. (1997) identifican diversos factores que promueven la erosión de playas, es decir aquellos factores que inducen que la arena y los sedimentos de las playas desaparezcan progresivamente, entre estos se encuentran:

- a. Estructuras tales como presas, embalses de ríos, barreras y desviaciones que atrapan los materiales sedimentarios, impidiendo su acceso a la zona costera.
- b. Proyectos de dragado en la costa que extraen los materiales que conforman playas, haciendo que las playas corrientes abajo carezcan por completo de materiales de depósito.
- c. Obras de ingeniería mal diseñadas que alteran las corrientes a lo largo de las costas o la fuerza de las olas, que provocan erosión y patrones de depósito indeseables (P.18).

Por otro lado, la soberanía de un Estado no es solo ejercida sobre su espacio terrestre, sino que también concibe el mar territorial adyacente, el espacio aéreo y el subsuelo. En ese sentido isla verde se encuentra dentro de la soberanía del Estado Colombiano ya que al ubicarse a escasos metros del muelle de Puerto Colombia se puede ubicar dentro del mar territorial estatal. Ahora bien, para la convención del derecho del mar (1982), el mar territorial parte de la línea media de la media de la costa extendiéndose hasta 12 millas náuticas, en el caso de Isla Verde esta se encontraba dentro de este límite y por tanto el Estado puede ejercer plena soberanía sobre él.

Tal como lo expone el artículo 101 de la constitución política de 1991 "...Forman parte de Colombia... el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa". Además, el mismo artículo establece que las islas que le pertenecen también forman parte del territorio continental. razón por la cual resulta importante la regulación estatal sobre estos territorios.

Particularmente en el contexto colombiano la ley 10 de 1978 relativa a las normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y demás disposiciones afines, en su artículo primero alude a la definición e integración del mar territorial Colombiano “El mar territorial de la Nación colombiana, sobre el cual ejerce plena soberanía, se extiende, más allá de su territorio continental e insular y de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas o de 22 kilómetros 224 metros. La soberanía nacional se extiende igualmente al espacio situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de este mar”.

Lo anterior, evidencia la protección estatal con la que cuentan las islas que hacen parte del mar territorial y la soberanía que ejerce el Estado Colombiano sobre ellas, lo que significa que Isla Verde al hacer parte del mar territorial estaba bajo la tutela del Estado y por ende su protección no era opcional, era un deber. La omisión de protección del ecosistema es una omisión de protección a los derechos fundamentales de las personas que se habitaban la zona.

Cabe resaltar que el desarrollo socio-económico de la humanidad ha alterado significativamente el medio ambiente por medio de la explotación excesiva de recursos naturales y los efectos producidos por los desechos resultantes de las actividades humanas. (Steer et al., 1997). Procesos de deterioro que pueden resumirse en:

- Incremento en la contaminación marino-costera
- Pérdida y deterioro de los recursos costeros.

La pérdida progresiva de entornos naturales en el delta del río Magdalena tiene implicaciones directas en la ecología de la zona costera, ya que al desaparecer una isla se altera el equilibrio sedimentario y se compromete la supervivencia de especies que habitan en ellos. Asimismo, esta pérdida medioambiental incide de forma directa en la dinámica de las comunidades locales, quienes en su mayoría basan su economía en actividades como la pesca, el turismo y el comercio. El desaparecimiento de esta isla no solo significa un grave deterioro ambiental sino también causó la pérdida de protección de la costa de Puerto Colombia y evidenció la profunda desatención y falta de regulación costera por parte del gobierno y las autoridades locales de la década de los años cincuenta.

Antes de avanzar en el análisis del caso Isla Verde, resulta fundamental precisar su ubicación geográfica conforme la cartografía. En ese sentido se observa que la isla se encontraba a poca distancia del muelle de Puerto Colombia, lo que permite situarla dentro de los límites del mar territorial Colombiano. Asimismo, su posición estratégica le otorgaba un papel esencial como barrera natural de protección al muelle y la playa del municipio, contribuyendo a la estabilidad costera y a la mitigación del impacto de las corrientes marinas.

Figura 1

Ubicación de Isla Verde



Nota: Adaptado de *La desaparición de Isla Verde, la primera muerte del muelle de Puerto*, El Heraldo (2015).

La imagen corresponde a una simulación realizada por el periódico El Heraldo en 2011, en la que se representa una recreación de cómo se vería actualmente la Cartografía de puerto Colombia, reconstruyendo de manera ficticia a la isla y el muelle, con el propósito de ilustrar su posible ubicación original.

Figura 2

Cable breaks off the mouth of the Magdalena river



Nota: Adaptado de Corrientes de turbidez del río Magdalena, de Heezeen B, Sociedad Geográfica de Colombia, volumen XIV, número 51 y 52. P.12.
https://www.sogeocol.edu.co/documentos/052_corr_de_turb.pdf

La imagen muestra la formación geográfica de Isla verde. durante la década de 1940 y 1950, en la que la Isla aún existía y mantenía su estructura original. Su proximidad a la costa permite inferir su pertenencia al mar territorial Colombiano, evidenciando la cercanía entre el territorio insular y el litoral de Puerto Colombia.

Figura 3

Recreación de las Islas ubicada en el río Magdalena hasta 1959



Nota: Adaptado de Mapa histórico de las islas que existieron sobre el delta del río Magdalena y en el mar Caribe frente a Puerto Colombia y Barranquilla desde 1601 hasta 1959, de Fuentes Delgado, 2022. Doi: 10.25100/hye.v18i58.11446

La imagen anterior es una recreación de las islas que pertenecían al delta del río Magdalena alrededor en 1950, como la Isla Verde, la Isla de Sabanilla, la Isla La Ceiba, la Isla de Mallorquín, la Isla de San Nicolás y la Isla de Los Gómez; muchas de las cuales en la actualidad han desaparecido producto de la sedimentación costera.

Figura 4

Carta Náutica de la Bahía de Sabanilla



Nota: Adaptado de *Aproximaciones a puerto. Los espacios litorales colombianos desde la cartografía náutica francesa a comienzos del siglo xx* de Acero Rangel, 2024. <https://doi.org/10.4000/america.7059>.

La imagen anterior, fue tomada por el autor de la mapoteca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, donde se evidencia la Carta náutica de la Embouchure du rio Magdalena, Baie de Sabanilla, Puerto Colombia, por el Service Hydrographique de la Marine y la ubicación de Isla Verde en el año 1936, en ella se denota la extensión de la isla y su cercanía con el litoral de Puerto Colombia.

En síntesis, dado que Isla Verde se encontraba ubicada dentro del mar territorial sobre el cual el Estado ejerce plena soberanía conforme lo establecido la constitución política de 1991 y la convención sobre los derechos del mar, su deterioro representa una omisión en la protección de los derechos ambientales y de los derechos colectivos de las comunidades locales. Asimismo, la Isla mostraba relevancia al constituir una barrera natural frente el oleaje del mar caribe, la erosión costera y otros fenómenos naturales. Situaciones análogas a la desaparición de isla verde invitan a reforzar los esfuerzos para mantener la sostenibilidad, la restauración ecológica y la justicia ambiental, así como promover la urgente necesidad de proteger los ecosistemas costeros, en especial las islas que funcionan como barrera natural.

CAUSAS DE LA DESAPARICIÓN DE ISLA VERDE: INTERVENCIÓN HUMANA Y NEGLIGENCIA INSTITUCIONAL

La región costera del Caribe Colombiano ha sido objeto de múltiples intervenciones que han buscado impulsar el desarrollo económico de la región. Desde la ampliación de infraestructuras portuarias para el tránsito fluvial hasta exploración de recursos naturales. Si bien estas iniciativas buscan oportunidades de progreso, la realidad es que puede generar daños ecológicos irreversibles. El caso Isla Verde es emblemático en el Caribe Colombiano por ser una pérdida producto de la desmedida acción humana y la omisión institucional, este hecho deja en evidencia la falta de regulación ambiental en la época y la desmesurada vulneración de los derechos colectivos y las implicaciones de derechos humanos de tercera generación.

1. INTERVENCIÓN HUMANA Y DETERIORO AMBIENTAL PROGRESIVO

Pocos saben que detrás del auge portuario e industrial del distrito de Barranquilla se esconde una historia de transformaciones forzadas en el mar Caribe, particularmente en el municipio de Puerto Colombia. Ese es el caso de Isla Verde, que durante una gran parte del siglo XX, cumplió un papel estratégico para el municipio al actuar como barrera natural frente al oleaje y proteger las costas de sabanilla y el muelle de Puerto Colombia. Sin embargo, con el avance de proyectos portuarios y la expansión urbana, la isla terminó siendo absorbida por el dominio barranquillero, marcando el inicio de una serie de decisiones que más tarde alterarían de forma irreversible el equilibrio de la zona costera y desencadenarían la desaparición progresiva de un ecosistema vital para la región.

Uno de los eventos determinantes en la desaparición de Isla Verde fue la apertura de Bocas de Ceniza en la desembocadura del río Magdalena. Si bien la historia de esta transformación comienza en el año 1893, con la inauguración del muelle marítimo de Puerto Colombia. Esta obra se consolidaría como un punto estratégico para el desarrollo comercial y cultural de Puerto Colombia, Barranquilla y la región Caribe al ofrecer ventajas que ningún otro puerto ofrecía para la época, gracias a su ubicación en una ensenada triangular y profunda.

No obstante, el proceso de consolidación del muelle no fue sencillo puesto que durante su construcción surgieron múltiples obstáculos económicos, políticos y sociales que dificultaron su materialización entre ellos se desatacan los enfrentamientos regionales entre comerciantes, la limitada disponibilidad de capital y la limitada intervención de las autoridades locales. A pesar de ello se logró materializar (Bolaño Avendaño et al., 1993).

Con la apertura de Barranquilla hacia el mundo moderno, la ciudad manifestó una firme determinación por contar con su propio puerto en Bocas de Ceniza, más cercano al río

Magdalena, con el objetivo de dejar de depender del muelle de Puerto Colombia, que se encontraba alejado del centro de la ciudad y representaba mayores costos en términos de transporte terrestre, y así lograr abrirse paso a un desarrollo comercial e industrial en la región. Desde el ámbito administrativo y empresarial barranquillero se perseguía el propósito de facilitar el acceso directo de la ciudad al comercio marítimo internacional, en aras de promover el desarrollo económico y portuario.

Los esfuerzos por hacer realidad la apertura de Bocas de Ceniza comenzaron hacia el año 1907 y culminaron con la materialización definitiva de los tajamares de bocas de ceniza en 1963. Con un presupuesto inicial de 5,5 millones de dólares, se emprendió el ambicioso proyecto de "domesticar" el río Magdalena (Segovia, 2022). El objetivo principal era dejar atrás las constantes labores de dragado en la zona y, en su lugar, construir tajamares que encauzaran el río, para aprovechar la fuerza y la velocidad de las corrientes marítimas para arrastrar los sedimentos que pudieran obstruir la navegación, garantizando así un tránsito fluvial permanente (Colombia travel, s.f.).

Por consiguiente, Barranquilla debía lograr que se llevara a cabo la construcción de los tajamares de Bocas de Ceniza como parte de una estrategia orientada a consolidar su propio puerto fluvial y la independencia del muelle de Puerto Colombia. No obstante, esta intervención hidráulica, ejecutadas inicialmente entre 1925 y 1943 por la Ulen Company, tuvo consecuencias significativas sobre el entorno natural, en particular sobre Isla Verde (Rodríguez, 2015).

La canalización del río Magdalena mediante estructuras de enrocamiento, alteró los flujos sedimentarios habituales, provocando que los acarreos de arena se desplazaran progresivamente de la isla. Esto debilitó sus bases naturales y la expuso a una erosión constante causada por las arremetidas del mar. De este modo, decisiones impulsadas por intereses económicos y portuarios terminaron afectando gravemente la estabilidad ecológica del área, constituyéndose en una de las principales causas de la progresiva desaparición de Isla Verde.

Lo anterior derivó en un progresivo debilitamiento estructural del muelle de Puerto Colombia al quedar expuesto directamente al embate de las olas, ante la desaparición de Isla Verde como barrera natural. En consecuencia, la isla fue desapareciendo paulatinamente del litoral Caribe como efecto colateral de los trabajos de apertura de Bocas de Ceniza. Este proceso de degradación ambiental se intensificó con las perforaciones petroleras realizadas entre 1947 y 1948, las cuales aceleraron su desintegración definitiva (Villalón Donoso, 2016).

En el año 1922, durante la planificación de los tajamares de Bocas de Ceniza, Eduardo Gerlein, jefe del Resguardo Nacional de Puerto Colombia, manifestó su desacuerdo con el proyecto de tajamares de Bocas de Ceniza.

Él advirtió que desde Barranquilla se estaban promoviendo acciones que afectaban directamente el desarrollo del muelle de Puerto Colombia, Colombia incluso antes de que este alcanzara su máximo potencial. Gerlein alertó que tales iniciativas podrían influir de manera negativa en las decisiones del gobierno respecto a futuras inversiones en dicha infraestructura (Villalón Donoso, 2016).

Sin embargo, la construcción de los tajamares continuó, pero estos no solo destruyeron a Isla Verde, la gran flecha de arena que hacía posible la bahía de Sabanilla, sino que también acabaron con las playas de Puerto Colombia y eventualmente con su gran muelle, producto de la acción mancomunada entre Sabanilla y Barranquilla con el objetivo de formar la “Puerta de Oro de Colombia” (Mogollón Vélez, 2015).

2. OMISIÓN INSTITUCIONAL Y DEBILIDAD DE LA GOBERNANZA AMBIENTAL

Si bien las transformaciones físicas y ambientales de Isla Verde responden en gran parte a intereses económicos y decisiones de desarrollo portuario es de suma importancia analizar el papel que desempeñaron el Estado y la Alcaldía de Barranquilla en el proceso de pérdida de la Isla. Ante este panorama, se torna imprescindible analizar el papel del Estado Colombiano, así como el de las Alcaldías de Puerto Colombia y de Barranquilla en el desarrollo de las transformaciones ecológicas y sociales surgidas en el delta del río Magdalena. La inexistencia de una política ambiental estructurada en Colombia durante las primeras décadas del siglo XX representó un vacío normativo que facilitó la toma de decisiones sin evaluaciones de impacto ni mecanismos de protección ecológica antes de la década de los noventa.

Sin embargo, fue gracias a la promulgación de la Ley 99 de 1993, que se crea el Ministerio del Medio Ambiente y establece el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el cual surge por la necesidad de institucionalizar principios como el de precaución, la participación comunitaria y el respeto por el derecho a un ambiente sano. El hecho de que estas garantías no existieran en el momento de la desaparición de Isla Verde, no exime al Estado de responsabilidad, sino que reafirma la deuda histórica frente a los derechos colectivos y de tercera generación, particularmente en contextos de destrucción ecosistémica.

Cabe resaltar que, la desaparición de un ecosistema costero como Isla Verde representa una pérdida ambiental de gran escala, ya que estos espacios naturales cumplen funciones esenciales para la estabilidad del entorno. Su existencia contribuye al equilibrio climático local, protege las costas de la erosión, actúa como filtro natural para el agua y sirve de hábitat para múltiples especies. Cuando se permite que estos ecosistemas desaparezcan por intereses económicos o decisiones institucionales sin enfoque ambiental se está vulnerando de manera directa el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, el cual está consagrado en el

artículo 79 de la Constitución Política, que establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente".

En el plano internacional, este principio también ha sido reconocido por la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en Estocolmo, Suecia, en 1972, la cual señala en su Principio 1 que "el ser humano tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y a condiciones de vida adecuadas en un ambiente de calidad que le permita vivir con dignidad y bienestar" (Organización de las Naciones Unidas, 1972). Esta declaración marcó el inicio de la conciencia ambiental a nivel mundial y sentó las bases del derecho internacional ambiental moderno, al vincular por primera vez la protección del entorno con la realización efectiva de los derechos humanos.

En ese sentido, el derecho a un ambiente sano implica que todas las personas tienen la posibilidad de vivir en un entorno equilibrado, libre de contaminación y con estabilidad ecológica. La transformación forzada del paisaje costero, la pérdida de funciones ambientales y el impacto en la biodiversidad son claros indicios de que este derecho fue comprometido. A su vez, el desarrollo sostenible, entendido como el equilibrio entre crecimiento económico, bienestar social y protección ambiental se vio afectado no solo por la pérdida física del ecosistema, sino por las consecuencias sociales y económicas que ello trajo consigo.

En síntesis, el desvanecimiento de Isla Verde no fue algo momentáneo, sino que dejó consecuencias duraderas que se traducen en un deterioro progresivo de las condiciones naturales, lo que contradice el principio de desarrollo sostenible y de responsabilidad intergeneracional que protege este grupo de derechos. Y no solo se evidencia una transformación ecológica de alto impacto, sino también una posible vulneración de derechos humanos de tercera generación, particularmente aquellos consagrados en torno al ambiente sano y al desarrollo sostenible. Estos derechos no solo protegen la naturaleza como patrimonio colectivo, sino que también establecen una responsabilidad estatal y social frente a las generaciones actuales y futuras. El hecho de que un ecosistema como Isla Verde haya sido ignorado, intervenido y finalmente desaparecido como consecuencia de actividades humanas no reguladas y de la omisión institucional, refleja una ruptura con esos principios.

IMPACTOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES DE LA DESAPARICIÓN DE ISLA VERDE

La desaparición de Isla Verde, fenómeno asociado a la intervención humana y a la omisión institucional en materia de protección ambiental, ha evidenciado que a lo largo del tiempo se observa la intensificación de la erosión costera en el caribe colombiano, las comunidades que viven a orillas de los mares colombianos han sufrido un grave deterioro en sus playas y estructuras como puertos.

Según Núñez (2020), las intervenciones humanas en la zona costera de Puerto Colombia, generaron afectaciones significativas en el litoral, provocando colisiones fuertes arremetidas del mar que resultaron devastadores para la población de Salgar y sus alrededores. Uno de los eventos más representativos ocurrió una noche de septiembre en la década de 1920, hecho conocido como la “la catástrofe de Salgar”, durante la cual se produjo un considerable aporte sedimentario que obstruyó el tramo remanente de la vía férrea y ocasionó la destrucción cercas y varios ranchos aledaños.

En una segunda ocasión, esta comunidad enfrentó otro ataque del océano el 11 de junio de 1951 debido a que la barrera de arena de Isla Verde era bastante estrecha en esa área, el fuerte oleaje de ese día destruyó completamente la barrera, dejándola muy debilitada y llevándola a acercarse aún más a la localidad de Salgar, parte de Pradomar y Puerto Colombia. La magnitud de este evento fue documentada de la siguiente manera: “Salgar, el floreciente corregimiento de Puerto Colombia, fue ayer teatro de un fenómeno de la naturaleza, muy común en las regiones costaneras del Caribe; el mar embravecido, rebelde y rugiente, desencadenó con furia sus olas contra las planas arenas de un puerto sin defensa.” (Núñez, 2020)

Tal y como explica Nuñez (2020) Cuando las constantes embestidas del mar contra la costa se vuelven más evidentes, y con la casi completa fractura de lo que permanecía de la isla en su zona más estrecha agravada por repetidas perforaciones realizadas en esa franja litoral, se produce un paulatino desplazamiento de la isla hacia el interior, proceso que se mantuvo durante varios años alrededor del antiguo muelle de Puerto Colombia, dando lugar a la formación de amplias dunas y generando una considerable extensión de playa entre la comunidad y el mar.

Como señala Fuentes Delgado (2022) Destastres como estos evidencian cómo la destrucción de isla verde afectó ecológicamente sus alrededores, esa gran flecha de arena que hacía posible la bahía de Sabanilla con su descenso poco a poco se fue acabando también las playas de Puerto Colombia y eventualmente con su gran muelle, símbolo de las épocas gloriosas cuando juntas, Sabanilla y Barranquilla, formaron la “Puerta de Oro de Colombia”

Motivo por el cual se afectó de manera grave a la economía de los lugares mencionados, “Debido a la gran cantidad de recursos naturales que provee la zona costera, ésta siempre ha sido utilizada por el hombre para el desarrollo de múltiples actividades: agricultura, pesca, desarrollo portuario, navegación, extracción minera, turismo, las cuales hacen uso directo y/o indirecto de los recursos costeros pudiendo ocasionar graves ”. (Steer Ruiz et al., 1997)

Al presentarse condiciones ambientales adversas, las actividades que constituyen una herramienta para garantizar el mínimo vital y con ello satisfacer las necesidades diarias se ven imposibilitadas de realizarse, lo que limita el desarrollo económico en general.

De este modo, las actividades en mención, que históricamente habían garantizado el sustento de muchas familias, dejaron de ser viables, debido a que la fuerza del oleaje y con esto la pérdida de playas han reducido el atractivo turismo, provocando así el desplazamiento de trabajadores hacia otras regiones trayendo consigo una fractura a la tradición económica y cultural que había dado vida a la región durante décadas.

Figura 4



Nota: La imagen demuestra las aguas tranquilas que rodeaban la bahía de Sabanilla, en donde los locales y turistas disfrutaban del mar. Adaptado de La desaparición de Isla Verde, la primera muerte del muelle de Puerto. El Heraldo, 2015

CONCLUSIÓN

En conclusión, la desaparición de Isla Verde se presenta como un caso paradigmático de degradación del sistema económico, fallas institucionales y vulneración de los derechos humanos de tercera generación como resultado del cambio irreversible en el estilo de vida, se elimina el equilibrio ecológico de la zona, las barreras naturales que protegen la costa de Puerto Colombia, sino que también impacta negativamente la biodiversidad, el medio ambiente, los medios de vida de la comunidad local y el patrimonio cultural de la región.

Dentro de las causas identificadas subyacen de la construcción de los tajamares de Bocas de Ceniza en el delta del río Magdalena, una serie de consecuencias económicas, sociales, ecológicas y culturales. Lo anterior evidencia el hecho de que las decisiones orientadas a la visión de modernización y progreso basado en la destrucción de un ambiente ecológico pueden tener consecuencias irreversibles. Asimismo, es un caso que refleja un fracaso en la gestión ambiental durante la década de los años cincuenta, así como la necesidad de incorporar políticas públicas basadas en justicia ambiental y equidad intergeneracional, en aras de mejorar los derechos colectivos de la comunidad.

En este sentido, el caso de Isla Verde es un llamado al fortalecimiento de marcos normativos y la gestión institucional por parte del Estado, para evitar la pérdida de ecosistemas valiosos que garantizan el derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. En consecuencia, se hace necesaria la creación de nuevos compromisos por parte del Estado con generaciones presentes y futuras, orientados a fortalecer la gestión ambiental costera, promover una educación ambiental comunitaria que fomente la participación ciudadana en la protección del litoral, restaurar los ecosistemas degradados que pueden ser una pieza fundamental para el desarrollo de la región, y evitar que la desaparición de Isla Verde quede impune.

En ese sentido, se evidencia que durante la década de 1950 no existían las políticas ambientales ni los mecanismos institucionales actuales que hubieran permitido prevenir o sancionar un hecho de tal magnitud en ese momento la región carecía de gestión ambiental, lo que resultó en la perdida irreparable de un ecosistema vital para el litoral caribe. Por lo tanto, es fundamental que las entidades ambientales, académicas y comunitarias impulsen sus proyectos destinados a restaurar o recuperar parcialmente la zona donde se ubicaba la isla. Estas iniciativas no solo beneficiarían el equilibrio ecológico al proteger el litoral, sino también podrían generar beneficios turísticos y laborales, dinamizando la económica local y fortaleciendo la identidad cultural de Puerto Colombia y sus alrededores. De esta manera, la restauración ambiental de Isla Verde se transforma en una oportunidad para reparar los daños causados por la omisión institucional y consolida una visión de desarrollo sostenible basada en la justicia ambiental y la memoria histórica del territorio.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Puerto Colombia, (2020). Isla Verde.
file:///C:/Users/Nitro%205/Downloads/e.%20Isla%20verde.pdf

Acero Rangel, J.A. (2024). Aproximaciones a puerto. Los espacios litorales colombianos desde la cartografía náutica francesa a comienzos del siglo xx. <https://doi.org/10.4000/americana.7059>

Colombia travel, (s.f.). Conoce bocas de ceniza.
<https://colombia.travel/es/barranquilla/conoce-bocas-de-ceniza>

Constitución política de Colombia, (1991).

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (1982).
https://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Bolaño, I., Castro, A., Hernández, A., & Rada, L. (1993). Ensayo crítico de la historia del muelle de Puerto Colombia. <https://bonga.unisimon.edu.co/items/27ba9b6c-80d4-422a-b02d-67b5fc731201>

Dimar, (2025). Zonas costeras. Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas.
<https://cioh.dimar.mil.co/index.php/es/17-productos-y-servicios/zonas-costeras2>

DNP, (2024). Ordenamiento y desarrollo de los municipios costeros, marinos e insulares.
https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/_subdireccion-general-descentralizacion-desarrollo-territorial/direccion-ordenamiento-desarrollo-territorial/Paginas/ordenamiento-y-desarrollo-de-los-municipios-costeros-marino-e-insulares.aspx

El Heraldo, (2015). La desaparición de Isla Verde, la primera muerte del muelle de Puerto.
<https://www.elheraldo.co/local/2015/07/13/la-desaparicion-de-isla-verde-la-primer-muerte-del-muelle-de-puerto/>

Fuentes Delgado, J. (2022). La desaparición de las islas: cambios ambientales en el delta del río Magdalena desde la cartografía histórica". Revista Historia y Espacio 18 (58), 159-192. Doi: 10.25100/hye.v18i58.1144

Heezeen, B. (1956). Corrientes de turbidez del río magdalena, Colombia. Sociedad Geográfica de Colombia, 14 (51 y 52). https://www.sogeocol.edu.co/documentos/052_corr_de_turb.pdf

Mogollón Vélez, J. (2015). Del Río y Sus playas. Canal del dique.
<https://www.canaldeldique.com/anexos/nara.pdf>

Ley 10 de 1978. Por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones. 4 de agosto de 1978.

Organización de las Naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, Suecia.

<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdfc>

Ortiz, L., Briseño, P., Granados A., Salas, D., Jiménez M. (2010). Zona Costera.
<https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/Zona-costera.pdf>

Rodriguez, J. (2015). La desaparición de Isla Verde, la primera muerte del muelle de Puerto.
<https://www.elheraldo.co/local/2015/07/13/la-desaparicion-de-isla-verde-la-primeramuerte-del-muelle-de-puerto/>

Segovia, A. (2022) Tajamares de Bocas de Ceniza. Banco de la república.
[https://www.banrepicultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-116/tajamares-de-bocas-de-ceniza](https://www.banrepultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-116/tajamares-de-bocas-de-ceniza)

Steer. R., F. Arias, A. Ramos, P. Sierra, D. Alonso, P. Ocampo. (1997). Documento base para la elaboración de la "Política Nacional de Ordenamiento Integrado de las Zonas Costeras colombianas. Documento de consultoría para el MMA . Serie de publicaciones especiales No. 6. 390 p. <https://www.invemar.org.co/redcostera1/invemar/docs/947PoliticaZonasCosterasA.pdf>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, (1936). Mapoteca. Edición séptima.

Villalón Donoso, J. (2016). Barranquilla y el deterioro de su entorno natural. Revista huellas, 100, 4-
19.<https://manglar.uninorte.edu.co/calamari/bitstream/handle/10738/3622/Huellas%20100.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=6>



Volumen 009

TECNOLOGÍAS EMERGENTES, URBANISMO SOSTENIBLE Y EL DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN A UN MEDIO AMBIENTE SANO

*EMERGING TECHNOLOGIES, SUSTAINABLE URBANISM,
AND THE THIRD-GENERATION RIGHT TO A HEALTHY
ENVIRONMENT*

VALERIA HINCAPIÉ CORTÉS

Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: valeria-hincapie@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4671-6314>

MARÍA ALEJANDRA ROMERO ACOSTA

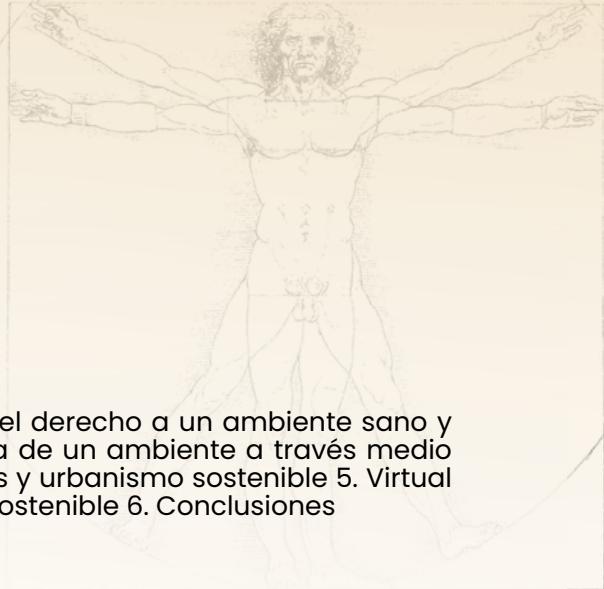
Estudiante de cuarto semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: mariaa-romeroa@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-2657-2288>

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



Sumario: 1. Introducción 2. Fundamentos jurídicos del derecho a un ambiente sano y su vínculo con el desarrollo sostenible 3. la garantía de un ambiente a través medio del urbanismo sostenible 4. Tecnologías emergentes y urbanismo sostenible 5. Virtual Singapore: tecnología a disposición del urbanismo sostenible 6. Conclusiones

RESUMEN

El derecho humano a un ambiente sano consagrado en la Constitución Política de 1991 de Colombia y en variedad de instrumentos internacionales como en la Resolución 76/300 de la Asamblea General de la ONU (2022), que lo reconoce como un derecho humano universal, se encuentra amenazado por la crisis ambiental urbana global, causando pérdida de recursos, aumento de desechos, y contribución al cambio climático. A razón de ello, el urbanismo sostenible surge como una solución ideal integral para mermar los efectos negativos del urbanismo actual, por cuanto, es integrado por tres dimensiones básicas: ambiental, económica y social, propendiendo al alcance de los objetivos propuestos por la Agenda de Desarrollo Sostenible para 2030, la cual encuentra su fundamento en marcos normativos y políticas públicas. No obstante, su efectiva aplicación demanda del soporte de tecnologías emergentes, que podríamos describir como sistemas interconectados, que son capaces de realizar tareas autónomas y optimizar procesos en tiempo real (Cali, Knezevich & Lozano, 2024), para lograr la consecución de los objetivos requeridos por este. Algunas de estas tecnologías incluyen internet de las cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA) y los sensores de monitoreo que permiten reducir el impacto ambiental y optimizar la gestión urbana.

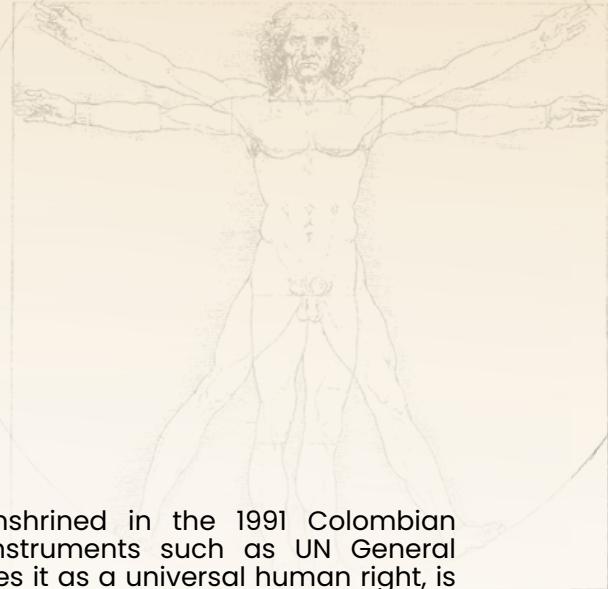
PALABRAS CLAVES:

Medio ambiente sano, desarrollo sostenible, ciudades inteligentes, tecnologías emergentes y urbanismo sostenible.

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



ABSTRACT

The human right to a healthy environment, enshrined in the 1991 Colombian Constitution and in a variety of international instruments such as UN General Assembly Resolution 76/300 (2022), which recognizes it as a universal human right, is threatened by the global urban environmental crisis, causing resource loss, increased waste, and contributing to climate change. For this reason, sustainable urban planning emerges as an ideal comprehensive solution to reduce the negative effects of current urban planning. It is comprised of three basic dimensions: environmental, economic, and social, promoting the achievement of the objectives proposed by the 2030 Sustainable Development Agenda, which is based on regulatory frameworks and public policies. However, its effective implementation requires the support of emerging technologies, which we could describe as interconnected systems capable of performing autonomous tasks and optimizing processes in real time (Cali, Knezevich, & Lozano, 2024), to achieve the objectives required by it. Some of these technologies include the Internet of Things (IoT), artificial intelligence (AI), and monitoring sensors that can reduce environmental impact and optimize urban management.

KEYWORDS:

healthy environment, sustainable development, smart cities, emerging technologies and sustainable urbanism.

INTRODUCCIÓN

Recientemente, el deterioro ambiental se ha convertido en una de las problemáticas más relevantes alrededor del mundo. El cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el aumento de desechos, y la desigualdad, tanto urbana como social, exacerbadas por el crecimiento urbano desmedido, constituyen uno de los desafíos más apremiantes en este contexto. Estas repercusiones nocivas, sumadas a la ausencia de planificación, y la concentración poblacional, característicos de este fenómeno, evidencian la inefficiencia de la aplicación de los marcos normativos y la ineffectiva protección de instrumentos internacionales al medio ambiente.

Debido a esto surge la necesidad de rediseñar los modelos actuales de urbanismo, con el objetivo de lograr una protección efectiva a este derecho. El modelo ideal de urbanismo debe estar guiado bajo los objetivos de la sostenibilidad, la cual propende a un equilibrio entre los factores ambientales, sociales y económicos en la planificación urbanística. Este, emerge como una herramienta ideal para garantizar la protección al medio ambiente, mejoras en la calidad de vida, la participación ciudadana en las decisiones sobre gestión urbana y una sostenibilidad fiscal por medio de la productividad y el desarrollo económico local.

No obstante, a razón de los vacíos normativos existentes, el desarrollo sostenible encuentra un apoyo ideal en las tecnologías emergentes, las cuales impulsan a la planificación, gestión y operación eficiente, equitativa y sostenible de las ciudades, facilitando el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En concordancia con esto, a lo largo de este artículo se desglosarán los fundamentos jurídicos del derecho al medio ambiente sano, como un derecho esencial de tercera generación; se examinará su impacto frente a la urbanización y cómo este impulsa a un rediseño en esta materia y, finalmente, se explora el papel de las tecnologías emergentes en el desarrollo sostenible y su efectividad en la consecución de los tres objetivos principales en materia ambiental, social y económica.

METODOLOGÍA

La investigación utiliza un enfoque socio-jurídico, descriptivo y documental, a partir del cual se ha podido estudiar cuáles son las tecnologías emergentes y cómo estas han empezado a implementarse en el mundo como una herramienta para convertir a las urbes y a los asentamientos humanos en lugares más inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, lo cual va alineado con el objetivo 11 de desarrollo sostenible (ODS), realizado por medio de una revisión de la literatura disponible.

La metodología tiene como punto de partida la revisión de la literatura y noticias relevantes sobre el uso de tecnologías en las urbes con fines alineados a los ODS. Asimismo, la utilización del método deductivo, al tener como estándar el objetivo 11 de desarrollo sostenible, y el método inductivo, al tomar como ejemplo la aplicación de tecnologías emergentes que se empezaron a utilizar alrededor del mundo para hacer las urbes asentamientos más sostenibles.

RESULTADOS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y SU VÍNCULO CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La categoría de derechos de tercera generación surge a finales del siglo XX y a puertas del siglo XXI como respuesta a los grandes cambios generados por las problemáticas globales que implicaron alteraciones en las estructuras sociales y, en consecuencia, sus ordenamientos jurídicos. La clasificación de los derechos en tres generaciones es atribuida a Karel Vasak, el cual consideró necesaria la implementación de una nueva generación de derechos que complementara a las dos anteriores: las libertades civiles y políticas, y los derechos económicos y sociales.

A partir de ello, Pérez Luño (2013) sostiene que esta generación de derechos encuentra su origen en un fenómeno llamado "contaminación de libertades", el cual hace referencia al deterioro y alteración que las nuevas tecnologías han causado en los derechos fundamentales. Por ello, estos derechos surgen con el propósito de asegurar un espacio propicio en donde se puedan ejercer las otras dos generaciones de derechos. Razón por la cual, esta generación encuentra sus bases en la solidaridad, ambiente sano, y paz.

La Corte Internacional de los derechos humanos (CIDH) precisa a los derechos humanos de tercera generación como un grupo de derechos que:

(..) fue promovido a partir de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos entre otros, destacan los relacionados con: El uso de los avances de las ciencias y la tecnología. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos. El medio ambiente. El patrimonio común de la humanidad. El desarrollo que permita una vida digna. El libre desarrollo de la personalidad (CIDH, s.f).

El deterioro del medio ambiente y sus afecciones en la calidad de vida, representaron una preocupación fundamental que sentó las bases para la creación de esta categoría de derechos. En este sentido, se debe concebir a los derechos como un conjunto interconectado de disposiciones básicas y necesarias para el normal ejercicio de una vida digna, el derecho a

ambiente sano constituye un eje principal para que se desarrollem los demás derechos. Sin la existencia de un ambiente sano no habría lugar para poder ejercer, garantizar, gozar, exigir o proteger los mismos.

En este sentido, La declaración de Estocolmo, que data del año 1972, representa un hito en materia de asuntos relacionados con el medio ambiente. Esta fue la primera conferencia de carácter mundial en resaltar la importancia del medio Humano. En ella se reconoce que "la protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos" (ONU, 1973). En virtud de ello, el hombre debe orientar sus acciones teniendo en cuenta lo anterior, es decir, enfocar estas al cuidado y conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta que pueden causar daños y deterioros, en muchos casos irreparables, al medio humano.

En Colombia, el Artículo 79 de la Constitución Política de 1991, sostiene que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado, por medio del ordenamiento jurídico, garantizar la participación de la comunidad en decisiones que puedan tener repercusiones ambientales. Además, el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para conseguir estos fines. Así, el derecho a un ambiente sano se concibe como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, el cual se encuentra estrechamente relacionado con la satisfacción de necesidades básicas como: la salud, alimentación, vivienda e incluso condiciones de trabajo (García, 2018).

Es importante resaltar que el derecho a un ambiente sano, como su nombre lo indica se encuentra directamente relacionado a los recursos naturales que constituyen al ambiente; suelo, agua, flora, gas natural, carbón y petróleo. En coherencia con lo expuesto, en su Artículo 80, la Carta Magna dispone que el Estado debe encargarse de regular el manejo y el aprovechamiento de dichos recursos, para garantizar su desarrollo sostenible, (esto incluye prevención y control) conservación, restauración y sustitución.

En armonía con el Artículo 80, y para efectos de esta investigación, es necesario reconocer al desarrollo sostenible en la actualidad como un eje intrínseco del ambiente sano. Esta afirmación se fundamenta en que el desarrollo sostenible contempla a la preservación ambiental como una de sus herramientas para lograr su objetivo, el cual es "satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (Comisión mundial sobre el medio ambiente (comisión brundtland) ONU, 1987)

En concordancia con esto, la sentencia T-325 expone cómo esta protección al medio ambiente por parte del Estado es prioritaria, ya que hace parte de uno de los fines esenciales del Estado, y resalta el hecho de que los derechos de tercera generación, en especial el derecho a un ambiente sano no debe ser protegido únicamente universalmente –en el

contexto actual—; Aunado a lo anterior, se debe garantizar de igual forma este derecho con una proyección al futuro. En el sentido de que resulta imperativo su protección a favor de las futuras generaciones, ya que estas también tienen derecho a un ambiente sano y adecuado para el goce y ejercicio digno de sus derechos. Adicionalmente, determina que estos preceptos normativos, tanto nacionales como internacionales, tienen como objetivo “establecer una alianza mundial y de cooperación entre los Estados, en interés de todos los países, para proteger la integridad del sistema ambiental, responder al fenómeno de la degradación y garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras” (Corte Constitucional, 2017).

LA GARANTÍA DE UN AMBIENTE A TRAVÉS MEDIO DEL URBANISMO SOSTENIBLE

El reconocimiento del derecho a un ambiente sano consagrado en múltiples instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, exige la implementación de políticas públicas, marcos normativos y acciones determinantes que aseguren un ambiente sano. No obstante, este derecho se ve amenazado desde distintos escenarios, tales como: la creciente burbuja de crecimiento urbanístico desmedido, motivado por el aumento poblacional y el desarrollo económico, la deforestación masiva y la ineficacia de las políticas públicas diseñadas para proteger este.

El crecimiento urbano desmedido representa uno de los riesgos para el medio ambiente sano con mayor relevancia en los últimos años. Según la ONU (2023) en su informe sobre objetivos de desarrollo sostenible, se estimó que alrededor de más de la mitad de la población mundial reside en zonas urbanas, y se prevé que para el presente año 2025 esta medida alcance un 70%. En Colombia, y en el resto del mundo, nos estamos viendo gravemente afectados por el acelerado crecimiento de la urbanización, debido a que, en numerosas ocasiones esta no es debidamente planificada, ya que tiende a priorizar el desarrollo económico por encima del mantenimiento ambiental. Este aumento desmesurado de construcciones no solo genera grandes porcentajes de contaminación y un aumento de desechos, sino que, a su vez, pone en riesgo el derecho a un ambiente sano, todo a su vez que, propicia a el consumo insostenible de recursos, contribuye a la destrucción y pérdida de espacios naturales, lo cual desencadena mayores consecuencias paulatinamente, como lo son; el cambio climático, y la pérdida de hábitats con biodiversidad.

Según estudios realizados por Seto, McDonald & Jetz (2022), se estima que gracias a la expansión urbana global es probable que se pierdan 290.000 km² de hábitat natural entre 2000 y 2030, esto significa que se presentara un aumento de extensión de tierras urbanas muy cerca de áreas protegidas. Asimismo, El departamento de Desarrollo Urbano del Banco

Mundial (2012) informó que, se prevé que la cantidad de residuos aumente de 1.300 millones de toneladas anuales en la actualidad a 2.200 millones de toneladas anuales para 2025. La mayor parte del aumento se producirá en ciudades de rápido crecimiento urbano, principalmente en los países en desarrollo. Por último, otra estadística relevante relacionada con los efectos adversos de la urbanización se basa en la relación que tiene esta con el cambio climático. Los anteriormente mencionados están confluyendo de manera perjudicial, representando un riesgo mayor. Según la ONU (s.f) Es probable que el calentamiento global alcance los 1,5 °C entre 2030 y 2052, y aproximadamente los 3 °C en 2100.

Estas cifras y datos aproximados no solo respaldan y ejemplifican la trascendencia y las consecuencias lesivas que puede generar el crecimiento urbano descontrolado, sino que ponen de manifiesto la imperiosa necesidad de adoptar medidas orientadas a mitigar los efectos negativos que este fenómeno produce. Ante esta realidad, es menester, en primer lugar, reformular los modelos urbanísticos para lograr una transición efectiva hacia el urbanismo sostenible, el cual debe estar soportado por los principios ambientales sostenibles que contribuyan a garantizar el derecho humano a un ambiente sano. Como segunda tarea, es menester respaldar esta transición con nuevas políticas públicas y marcos normativos que faciliten su ejecución. Esto, además de ser una necesidad, representa un deber jurídico de los Estados para garantizar la protección y defensa de los derechos fundamentales.

Generalmente, las necesidades de la sociedad son proporcionalmente inversas a los recursos disponibles, es por ello que los proyectos urbanos deben resultar sostenibles en términos económicos, no deben comprometer más recursos que los necesarios.

La sostenibilidad debe ser un referente permanente para que en el Siglo XXI surja un nuevo paradigma en el urbanismo. El máximo atractivo de esta propuesta radica en el hecho de que propone, sin renunciar al desarrollo económico, resolver las dos principales complicaciones causados por la economía actual: la desigualdad social y la degradación ecológica. (Ramírez Treviño & Sánchez Núñez, s. f.) La sostenibilidad ambiental se basa en satisfacer las necesidades de la población por medio de maneras de operación, producción y consumo (vinculados a la provisión de bienestar social y calidad de vida) que generen una alteración menor en el ecosistema, menores impactos en el medio ambiente, menor consumo de recursos y energías, y una menor generación de residuos y emisiones, sin perjudicar a la economía (De Rúa Rodríguez, 2014). Por su parte, El urbanismo sostenible integra los tres pilares fundamentales de la sostenibilidad (ambiental, social, económico) y converge en la urbanización. Lo que busca este tipo de urbanismo es atenuar sus impactos al medio ambiente y el territorio. En lo ambiental, sus principales objetivos son consumir los menos recursos posibles, y generar la mínima cantidad de emisiones. En lo social, Debe mejorar la calidad de vida de la población y debe asegurar la participación ciudadana en la formulación de proyectos urbanos. Y finalmente en lo económico debe ser posible, equilibrado y distributivo.

En este contexto, y apoyado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el urbanismo sostenible se configura como un compromiso para todos los Estados, en orden de lograr una protección duradera del planeta y sus recursos naturales. Para cumplir efectivamente con este deber, y a razón de la magnitud de los retos ambientales y sociales actuales, esta transición no se debería apoyar únicamente en políticas públicas y lineamientos normativos. Bajo esta condición, la introducción de tecnologías emergentes se convierte en un elemento indispensable en la práctica.

Tecnologías como el Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los sistemas de gestión energética y los sensores de monitoreo representan alternativas viables para optimizar la gestión urbana, reducir el impacto ambiental y fomentar la participación ciudadana. Estas tecnologías inteligentes permiten transformar las ciudades en entornos más eficientes, resilientes y conectados, lo que las hace más adaptables a los desafíos del siglo XXI. (Knezevich Yáñez, Cali Proaño & Lozano Leiva, 2024, p. 3)

Acorde a esto, es pertinente comprender que el urbanismo sostenible además de ser un paradigma integrado por tres principios de operación (ambiental, económico y social), también es un proceso dinámico, cuya complejidad de objetivos exige adaptarse a medios actuales que faciliten su operación, como lo es el caso de tecnologías emergentes que materialicen sus principios. De este modo, ¿de qué forma se pueden aprovechar estos recursos tecnológicos en orden de lograr el efectivo cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad propuestos?

TECNOLOGÍAS EMERGENTES Y URBANISMO SOSTENIBLE

Si bien las ciudades son el principal centro de desarrollo económico y social, también son a la par grandes responsables de los altos índices de contaminación ambiental, generados en gran parte por : la polución, la cual es causada en su mayoría por sustancias que se derivan de la industria, la agricultura, los residuos, los hogares y el transporte; la contaminación del agua, producida por residuos industriales y el vertimiento de basuras, como plásticos a los ríos de las ciudades y la contaminación de residuos, creada por el vertimiento inadecuado de estos y el uso incorrecto de abonos y pesticidas.

Asimismo, el crecimiento urbano descontrolado contribuye en gran manera a los altos índices de contaminación, ya que genera congestión de tráfico en las ciudades, la proliferación de suburbios y la emisión de gases de efecto invernadero. Es por todas las razones mencionadas anteriormente, que lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles es uno de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), incluido en la Agenda 2030, con el fin de que puedan constituir centros de innovación, desarrollo, productividad y comer-

cio, al mismo tiempo que sus ciudadanos cuentan con una movilidad sostenible, una gestión de residuos y reciclaje, eficiencia energética y uso de energías renovables, espacios naturales protegidos para su conservación y acceso a servicios básicos y vivienda asequible. En consecuencia, los expertos en urbanismo señalan que las ciudades bien diseñadas son la forma más eficiente y sostenible de vivir en el planeta (García M. d., 2017).

De esta forma, y en busca de la materialización del derecho a un medio ambiente sano, en los últimos años se ha empezado a trabajar en proyectos que hagan a las urbes, lugares más sostenibles que le permitan a sus habitantes tener una mejor calidad de vida y un espacio para desarrollarse plenamente. A través del acceso a la vivienda, servicios básicos y medios de transporte adecuados, asequibles y seguros, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad y fomentando la reducción del impacto medioambiental, las zonas verdes y espacios públicos seguros e inclusivos (García A. M., 2025). Algunos ejemplos de ello son: Barcelona, donde se instalaron sensores que pronostican la calidad del agua usando un análisis avanzado de los datos en la red de agua berible en la ciudad, estos sensores permiten diagnosticar fallos en los sistemas y detectar eventos relacionados con la calidad del agua, lo que permite programar las acciones de mantenimiento, en función del estado de los sensores, en lugar de hacerlo de forma periódica (García, Puig, Quevedo, 2020) y, por otra parte, Ámsterdam, con el proyecto City-zen "Calefacción Urbana Sostenible", que consiste en la instalación de colectores de luz natural como fuente de calor que pueden captar energía incluso en días grises, el sistema reutiliza el calor generado para calentar edificios, ayudando así a reducir la utilización de combustibles fósiles. (Somayya & Ramaswamy, 2016).

El término "tecnologías emergentes" hace referencia a sistemas interconectados basados en la recopilación y el análisis de datos, que son capaces de realizar tareas autónomas y optimizar procesos en tiempo real. (Cali, Knezevich & Lozano, 2024). Estas ciudades que implementan tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para mejorar la calidad de vida de su población y optimizar el funcionamiento de los servicios urbanos se denominan ciudades inteligentes o Smart city. Las ciudades inteligentes están encaminadas a mejorar la eficiencia y la comodidad de los habitantes, pero también a implementar tecnologías que permitan tener un impacto positivo en el medio ambiente, creando una estrecha relación entre las tecnologías y la sostenibilidad.

A diferencia del concepto Smart growth, que implementa la exclusión de lo tecnológico como elemento central de las propuestas de mejora urbana, las intelligent cities y las Smart cities son ciudades pensadas inteligentemente, no solo ciudades con artefactos inteligentes. (Montaner, 2012). Según Montaner, las primeras, las "intelligent cities", buscan la innovación y el desarrollo social, a partir del uso de las tecnologías, que estas ayuden a resolver problemas complejos y la creación de nuevos modelos y estrategias de planificación urbana. Por otro lado, las "Smart cities", por medio de la implementación de tecnologías, como las TIC, IA, sensores o el internet de las cosas (IOT), en especial las Tecnologías de la información (TIC),

son esenciales para hablar de “Smart cities”, este tipo de ciudades buscan una mejor planificación territorial, que permitan llevar una vida más eficiente y sostenible.

En este orden de ideas, las ciudades inteligentes (Smart cities), son las que se ajustan más a la definición de urbes o asentamientos humanos sostenibles planteada en los ODS, gracias a que las “Smart cities” buscan constituir lugares para un desarrollo pleno de sus habitantes, en donde la implementación de esas tecnologías sea parte no solo de asentamientos más eficientes, en los que la tecnología llega a hacer más sencilla la gestión urbana, sino que también, sean epicentros en los que sus ciudadanos son conscientes de la importancia y trabajan por: una buena gestión de residuos y el reciclaje; un uso responsable de los recursos naturales; la eficiencia energética y el uso de energías renovables; espacios naturales y zonas verdes en los que estos se puedan recrear y la vivienda asequible. Evidentemente, las Smart cities son ciudades que siguen el modelo de urbanismo sostenible, sumándole las tecnologías emergentes para potenciar el desarrollo tecnológico. El urbanismo sostenible, según las Naciones unidas en la cumbre mundial Hábitat III (2016), se puede definir como:

El ideal de una ciudad para todos, con igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades, buscando promover la integración y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades justas, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. (pág. 4)

Es así como las urbes han empezado a hacer uso de las tecnologías emergentes, en particular, del Internet de las Cosas (IoT), la inteligencia artificial (IA), los sistemas de gestión energética y los sensores de monitoreo, los cuales representan alternativas viables para optimizar la gestión urbana, reducir el impacto ambiental y fomentar la participación ciudadana. (Lozano, Cali & Knezevich, 2024). Inicialmente, el internet de las cosas (IoT) se puede definir como ese conjunto de cosas interconectadas (humanos, dispositivos, etiquetas, sensores, etc.) por medio del internet, con la habilidad de medir, comunicarse y actuar alrededor del mundo. (Lizarraga, 2020). Es decir, el (IoT) hace referencia a la red masiva de dispositivos conectados, concretamente los denominados “objetos inteligentes”, y a la tecnología que permite que esto sea posible, la cual facilita la comunicación entre estos dispositivos y la nube. Esta red es la responsable de que Alexa, la asistente de voz de Amazon, pueda llevar a cabo todo tipo de tareas solamente con el reconocimiento de la voz, pasándole esa orden a la nube, para que esta pueda procesar la solicitud, y si hace falta utilizar a otro dispositivo inteligente de la casa, el dispositivo pueda controlarlo para realizar la tarea.

Un ejemplo del uso de esta tecnología en el urbanismo sostenible es el proyecto Smart Santander, la cual desplegó una red de 20.000 sensores que miden diferentes ámbitos (iluminación, transporte, consumo de energía, contaminación o aparcamiento), que se

presentan a través de una aplicación la información sobre 2.700 ubicaciones, tanto a turistas como ciudadanos. (Lizarraga, 2020). Con este proyecto se colocaron sensores en parques y jardines de la ciudad que permiten integrar un sistema de riego inteligente, los cuales proporcionan información sobre el estado del suelo y le consumo de agua, lo cual permite hacer un uso más eficiente del agua y demás recursos.

Por otra parte, la Inteligencia artificial (IA) se puede definir como la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano. (Rouhianen, 2018). La IA constituye uno de los pilares fundamentales para el correcto funcionamiento de los gemelos digitales, los cuales hacen referencia a una réplica virtual de un sistema, infraestructura o entorno físico que se va actualizando constantemente en tiempo real (Mateos & Vásquez, 2025).

De hecho, esta ya está en los dispositivos del día a día como los asistentes de voz, el algoritmo de redes sociales, el GPS y la geolocalización, y la ciberseguridad, son ejemplos de cómo ya la inteligencia artificial forma parte de la vida de los habitantes de las urbes y también de cuál es su papel en el logro de metrópolis más sostenibles.

El gemelo digital permite ver edificios, carreteras y espacios verdes e infraestructura subterránea. Virtual Singapore le permite a sus usuarios simular escenarios, como proyectos de infraestructura o planes de respuesta para observar posibles escenarios y a partir de ahí buscar posibles soluciones, antes de llevarlo a la realidad (Mateos & Vásquez, 2025).

Un ejemplo de un lugar en el que se ha utilizado la IA para la construcción de ciudades inteligentes definitivamente es Singapur, donde a partir del modelo digital 3D, llamado "Virtual Singapore" las autoridades pueden conocer y visualizar datos en tiempo real, permitiéndoles tomar decisiones a partir de estos. Esto ha sido utilizado para la planificación de construcción de viviendas, simulación de evacuaciones de casos de emergencia y diseño de rutas de accesibilidad alternativas para personas con movilidad reducida. (Mateos & Vásquez, 2025)

En síntesis, las ciudades son el principal punto de innovación y desarrollo de la humanidad, por lo que, es importante que también sean centros de desarrollo integral y sostenible, donde sus habitantes puedan gozar de un medio ambiente sano. Es así como, las tecnologías, hoy en día, han empezado a jugar un papel muy importante en la actualidad de las urbes, ya que, estas además de alinearse con la meta de convertir a las ciudades en lugares que emplean las tecnologías en todos los servicios y espacios dentro de ellas, también son una herramienta esencial para materializar metrópolis más eficientes, con una gestión mucho más rápida y productiva, necesidad que se ha generado no solo por la conciencia ambiental sino también, debido a que, cada vez las ciudades son más pobladas, requieren de más recursos y generan una mayor cantidad de residuos, lo que hace imperativo ingeniar propuestas que permitan a las urbes evolucionar en este concepto llamado ciudades inteligentes (Smart cities).

VIRTUAL SINGAPORE: TECNOLOGÍA A DISPOSICIÓN DEL URBANISMO SOSTENIBLE

La república de Singapur es el país más pequeño del sudeste asiático, el cual cuenta con una superficie de 597 km². Sin embargo, su población de más de cinco millones y medio lo convierte en uno de los países más densamente poblados del mundo. Debido al poco espacio de tierra comparado con la población, se presume que existe una relación de 7,688 personas/km². Esto acompañado de otros problemas como la falta de recursos subterráneos, el crecimiento excesivo de la población y el clima, el cual alcanza altas temperaturas durante todo el año, configuran unas de las numerosas problemáticas ambientales que presenta este pequeño territorio. Esta densidad poblacional ha aumentado la congestión del tráfico y ha dificultado la creación de un entorno habitable con vegetación adecuada y el suministro de viviendas. (Sipahi & Saayi, 2024).

Esta contextualización es fundamental, ya que permite visualizar las razones por las cuales un país como singapur encontró en la tecnología una herramienta útil para combatir las problemáticas que atacan directamente a la sostenibilidad ambiental y la planificación urbana. El Internet de las Cosas (IoT) y los Sistemas Ciberfísicos (CPS) han abierto posibilidades para que los países se conviertan en ciudades inteligentes. Se considera que tener ciudades inteligentes mejorará la calidad y el rendimiento de los servicios urbanos que harán más sencilla la vida de los ciudadanos a través de una mayor planificación y desarrollo urbano, mayor productividad, servicios y desarrollo económico, en la cual Singapur no es una excepción. (Chia, 2016).

Actualmente la materialización más relevante en materia de herramientas tecnológicas al servicio de la planificación urbana es el caso de "Smart Nation: Virtual Singapore". Esta iniciativa que surgió en 2014 marcó un hito en cuanto a transformación urbanística y tecnológica de singapur, la cual se basa en recopilar datos, interpretarlos, y obtener ideas para luego transformar en acciones significativas. Este proyecto busca encontrar soluciones a distintas problemáticas provenientes de 5 categorías principales: transporte, hogar, medio ambiente, productividad empresarial, salud y envejecimiento habilitado, y servicios del sector público. (Kong & Woods, 2018).

Dentro de los principales proyectos enfocados en protección ambiental y urbanismo sostenible nos encontramos con:

"Smart Nation Sensor Platform": Este programa se encarga de recopilar datos por medio de sensores, luego los analiza y según lo obtenido, brinda soluciones inteligentes para problemas como: planificación urbana, infraestructura y servicios de emergencia para personas desfavorecidas. Uno de los resultados más relevantes de esta plataforma fueron los arrojados por un experimento en unos sensores que median el consumo del agua. El experimento arrojó

que estos medidores inteligentes pueden ayudar a los propietarios a ahorrar agua, al proporcionar datos de consumo en tiempo real y detectar fugas, a través de una aplicación móvil, ayudando a los hogares a ahorrar casi un 5% en el consumo de agua, por medio de la detección temprana de fugas. Dentro de esta plataforma, también se encuentran: el sistema de detección de ahogamientos en piscinas públicas, el cual es otro paso importante en esta dirección; las farolas inteligentes; la recopilación de datos sobre la calidad del aire; las precipitaciones; la afluencia y el alcance de los efectos del calentamiento global para tomar las medidas necesarias y ajustar los planes urbanos a estas variables. También se encuentra el diseño de rutas peatonales y carreteras más seguras para el tránsito de los peatones (Smart Nation Singapore, s. f.).

"Smart Urban Mobility": Esta plataforma busca lograr la creación de una infraestructura de transporte eficaz, utilizando tecnologías digitales, lo cual tiene como objetivo crear un sistema de transporte público conveniente y confiable, con el máximo uso de la tecnología digital para lograr que Singapur disminuya, en casi su totalidad el uso de automóviles. La Autoridad de Transporte Terrestre de Singapur (LTA) puede identificar fácilmente puntos importantes y de uso frecuente para los viajeros y, con base en eso, administrar el sistema de transporte urbano de manera eficiente y satisfacer las necesidades de los pasajeros (ciudadanos) de una mejor manera (Sipahi & Saayi, 2024). La consecución del objetivo principal de esta plataforma representaría una gran contribución ambiental, ya que, al verse reducido el uso de automóviles y el aumento del uso del transporte público, esto se vería evidenciado en la calidad del aire, aminorando así la contaminación y mejorando la calidad de vida de las personas.

Acorde con estos programas también se prestan numerosos servicios, los cuales se centran en Inteligencia artificial, servicios digitales del gobierno, economía, urbanismo, salud y transporte. Para efectos de esta investigación, los servicios prestados más relevantes son: Servicios del sector energético, este servicio se enfoca en el uso óptimo y eficaz de la energía; La Autoridad del Mercado de la Energía (EMA), la cual funciona como un organismo legítimo, dependiente del Ministerio de Comercio e Industria. Su programa, proporciona información en tiempo real sobre el consumo de electricidad de los consumidores, supervisa su consumo de energía, y les permite elegir el paquete energético que mejor se adapte a sus necesidades (Sipahi & Saayi, 2024).

Servicios ambientales, debido al tamaño del territorio (muy poca tierra), el conseguir agua es un desafío persistente en Singapur, esto sumado a su alta densidad poblacional, la cual sigue en aumento; la pequeñez del territorio geográfico y la falta de tierra para recolectar y almacenar agua de lluvia, han hecho que la falta de agua sea un desafío constante en Singapur como país con una población grande y de rápido crecimiento, la situación climática cálida provoca diferentes problemas ambientales, que necesitan medidas y soluciones precisas. Para ello, el gobierno de Singapur ha creado dos juntas estatutarias:

la Agencia Nacional de Medio Ambiente (NEA) y la Junta de Servicios Públicos (PUB) en forma de Ministerio de Sostenibilidad y Medio Ambiente (MSE) (Sipahi & Saayi, 2024). La primera, es la encargada de todo lo relacionado con la mejora y el mantenimiento de un medio ambiente limpio y verde. (Energy Market Authority, s. f.) y El segundo, se responsabiliza de garantizar un suministro de agua sostenible y eficiente en el país. Este tipo de juntas y sus plataformas han alentado a los ciudadanos a ahorrar y aumentar la eficiencia en el consumo de agua.

Estas medidas implementadas en Singapur evidencian que la sostenibilidad ambiental depende de muchos factores, y no necesariamente de solo regulación ambiental. La innovación tecnológica cuando es aplicada a la planeación es capaz de promover la eficiencia energética, el manejo climático de espacios, la optimización de servicios públicos y demás.

En Colombia, existe un proyecto en la ciudad de Ipiales para la implementación de la movilidad sostenible en el año 2040, con el objetivo de que la ciudad, gire en torno a las fortalezas de innovación que la movilidad sostenible otorga en el uso eficiente de diferentes recursos, como las energías alternativas, tecnologías verdes y transporte urbano ecológico. (Narváez, 2025)

En este proyecto se planea utilizar innovación tecnológica que permita crear el entorno para la movilidad sostenible. La idea es recurrir a la IA, por su capacidad de estimular las ciudades autónomas e inteligente (Othengrafen, Sievers & Reinecke, 2025), así mismo el control inteligente de semáforos, el seguimiento y anticipación de la congestión del tráfico, y el control del estado de las calles y carreteras.

CONCLUSIÓN

En resumen, a lo largo de esta investigación se ha evidenciado como las tecnologías emergentes como lo son los sensores, el Internet de las Cosas (IoT), la Inteligencia Artificial (IA) y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) se han empezado a implementar alrededor del mundo, para empezar a rediseñar a las urbes en centros de innovación, desarrollo y producción, al mismo tiempo, en el que estos proyectos que buscan lo antes mencionado, lo hagan teniendo en cuenta, que las ciudades se han empezado a preocupar por cuidar sus zonas verdes, mejorar su planificación territorial, gestión de residuos, implementación del reciclaje, utilización de energías limpias, como lo son la energía solar, la eólica, la hidráulica o geotérmica, mientras que reducen cada vez más las energías provenientes de combustibles fósiles, una movilidad sostenible e inteligente, en la que no solo se use más el transporte público y medios de transporte alternativos como la bicicleta, sino que también haya una buena gestión del tráfico que evite los embotellamientos.

Es así, como este derecho ha sido reconocido por la Constitución Política de 1991 y por variedad de instrumentos internacionales. En el primero, el Artículo 79 de la Constitución Política de 1991, sostiene que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado garantizarlo, y en lo segundo, un ejemplo es la Declaración de Estocolmo de 1972, en la que se reconoce "la protección y mejoramiento del medio humano como una cuestión fundamental (ONU, 1973). Por lo que, se debe orientar acciones hacia su cuidado.

Finalmente, con el ejemplo de Virtual Singapore observamos como estas tecnologías ayudan a materializar ciudades sostenibles, y con otro ejemplos como el de Barcelona, Ámsterdam se pudo percibir que de proyectos quizás menos ambiciosos también se puede ir convirtiendo a las metrópolis en asentamientos humanos más sostenibles, y por último, con el Proyecto de la ciudad de Ipiales, vemos como también en América Latina se es consciente de la importancia de ese objetivo y ya se ha empezado a trabajar en su materialización.

BIBLIOGRAFÍA

Andrea Natalia Lozano Leiva, Á. F. (21 de noviembre de 2024). Integración de tecnologías inteligentes en el diseño urbano sostenible. Revista Social Fronteriza, Vol. Núm. 6. Obtenido de :[https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4\(6\)519](https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4(6)519)

Arias, J. J. (s.f.). Sostenibilidad urbana en el contexto latinoamericano y en el europeo. Cuadernos de investigación urbanística, Nº. 131, págs 1-128. Obtenido de file:///C:/Users/romer/

Chia, E. S. (2016). Singapore's Smart Nation program – Enablers and challenges. In Proceedings of the 11th System of Systems Engineering Conference (SoSE) (pp. 1–6). IEEE. Obtenido de: <https://doi.org/10.25019/dvm98x09>

Castro, P. M. (2025). Digital Twins for urban sustainability. 13. Barcelona. Obtenido de <https://ddd.uab.cat/record/317302>

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1987). *Nuestro futuro común*. Alianza Editorial / Colegio Verde de Villa de Leyva.

De Rúa Rodríguez, J. A. (2014). *Urbanismo sostenible: Un enfoque desde la aplicación*. Bogotá: Ediciones Unisalle.

Derechos., C. I. (s.f.). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/tess/tr1712.htm>

Diego García, V. P. (29 de febrero de 2020). Prognosis of water quality sensors using advanced. Sensors, 20. doi:<https://doi.org/10.3390/s20051342>

Font, J. G. (2018). Ciudades adaptativas y resilientes ante el cambio climático: estrategias locales para contribuir a la sostenibilidad urbana. Revista Aragonesa de administración pública , № 52, 102-108. Obtenido de file:///C:/Users/romer/Dow

Frank othengrafen, L. S. (21 de January de 2025). From vision to reality: The use of Artificial Intelligence in different Urban Planning Phases. Cogitatio, 10. doi:<https://doi.org/10.17645/up.8576>

García, A. M. (2025). La ciudad sostenible. Una discusión mediada entre la geografía y los ODS. La Razón histórica: revista hispanoamericana de Historia de las Ideas, (63), 238-257. Obtenido de <https://revistalarazonhistorica.wordpress.com/wp-content/uploads/2025/04/lrh-63.12.pdf>

García, E. d. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho , 550-569.

García, M. d. (2017). Las ciudades como objetivo de desarrollo sostenible. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de file:///C:/Users/romer/Downloads/Dialnet-LasCiudadesComoObjetivoDeDesarrolloSostenible-6057665.pdf

Kong, L, Woods, O. (2018). The ideological alignment of smart urbanism in Singapore: critical reflections on a political paradox. Urban Studies, 55(4), 679-701. Obtenido de: <https://doi.org/10.1177/0042098017746528>

Lizarraga, C. T. (06 de noviembre de 2020). Análisis de las necesidades de una Smart City en el marco del desarrollo sostenible. Obtenido de <https://openaccess.uoc.edu/server/api/cor>

Luño, A. E. (2013). Las Generaciones de Derechos Humanos. REDESG- Direitos emergentes na sociedade global, 163-196.

Montaner, J. M. (2012). *Repensar las políticas urbanas: apuntes para la agenda urbana*. Barceloma. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/llobres/2012/190700/reppolurb_

Naciones unidas. (2016). Conferencia de las Naciones Unidas sobre vivienda y el Desarrollo Sostenible (Hábitat III). Nueva Agenda Urbana. Nuestro ideal común. Obtenido de <http://habitat3.org/wp-content/uploads/Draft-Outcome-Document-of-Habitat-III-S.pdf>

Narváez, E. D. (12 de mayo de 2025). Construyendo una ciudad sostenible: prospectiva de la movilidad en Ipiales, Colombia a 2040. *Revista de estudios políticos y estratégicos*, 13(1), 58-88. Obtenido de <https://revistaepe.utm.cl/wp-content/uploads/sites/7/2>

Navas, Ó. D. (2012). *El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano: el desarrollo sostenible como contenido esencial para configurar la naturaleza fundamental del derecho a gozar de un ambiente sano*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). (2015). *La Agenda de desarrollo Sostenible. Objetivo número 11*. Obtenido de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

Prieto, L. F. (2024). Sostenibilidad urbana: orígenes, evolución y propuesta conceptual para América Latina y el Caribe. *Nodo*, Vol. 18 Núm 36. doi:<https://doi.org/10.54104/nodo.v18n36.1858>

Ramaswamy, M. S. (2016). Amsterdam Smart City (ASC): fishing village to sustainable city. 204, 831-842. doi:[10.2495/SC160681](https://doi.org/10.2495/SC160681)

Rouhianen, L. (2018). *Inteligencia artificial: 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro*. Barcelona, España: Editorial Planeta, S.A. Obtenido de https://planetadelibrosar0.cdnstatics.com/libros_contenid

Sipahi, E. & Saayi, Z. (2024). The World's first Smart Nation vision: the case of Singapore. *Smart Cities and Regional Development (SCRD) Journal*. 8, 1 (Jan. 2024), 41-58. Obtenido de: <file:///C:/Users/romer/Downloads/SCRD-20>

Smart Nation Singapore (s.f.). Strategic National Projects. Obtenido de <https://www.smarnation.gov.sg/initiatives/strategic-national-projects>



Volumen 009

SINRECOL: SISTEMA NACIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LÍNEA. EL FUTURO DE LA CONCILIACIÓN

***SINRECOL: NATIONAL ONLINE DISPUTE RESOLUTION
SYSTEM. THE FUTURE OF CONCILIATION***

RUBÉN JAIME ARIZA HERRERA

Estudiante de décimo semestre de Facultad de Derecho y Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: rubenj-arizah@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-9402-6190>

LUIS FELIPE CARDOZA PADILLA

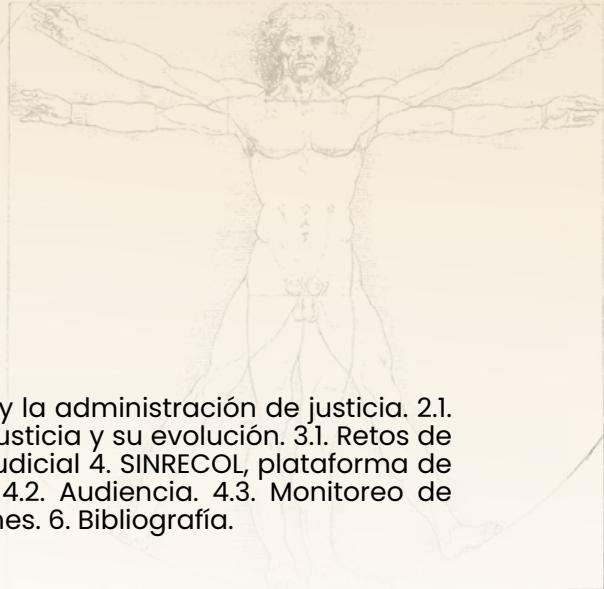
Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: luisf-cardozap@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-1800-2673>

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



Sumario: 1. Introducción. 2. 5ta revolución industrial y la administración de justicia. 2.1. Globalización en la administración de justicia. 3. E-Justicia y su evolución. 3.1. Retos de la administración de justicia. 3.2. Conciliación Extrajudicial 4. SINRECOL, plataforma de resolución de conflictos. 4.1. Radicación del caso. 4.2. Audiencia. 4.3. Monitoreo de cumplimiento del acta de conciliación. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

RESUMEN

La administración de justicia en Colombia se ha enfrentado ante diversos desafíos, los cuales afectan su plena eficacia y eficiencia, se presentan desafíos como la congestión judicial y desigualdades en el acceso a la justicia, estos desafíos obligan al sistema de justicia a actualizarse e innovar al mismo ritmo que lo hace la sociedad contemporánea. Actualmente la administración de justicia ha adoptado medidas orientadas para su modernización con el propósito de abordar las problemáticas existentes, a partir de esto es necesario aprovechar las oportunidades de mejora para potencializar la justicia a través de los avances propios de la Quinta Revolución Industrial.

Durante estos períodos de constante evolución, la Quinta revolución industrial se presenta como una oportunidad de mejora e innovación. Principalmente se debe de replantear el panorama de justicia, no quedarse con el entendido de que la justicia es únicamente a través de las instancias judiciales, a partir de esta noción se debe impulsar los MASC, que sumados a las herramientas que propone la Quinta revolución industrial permitirían dar solución a los retos y dificultades que padece la administración de justicia, ya que está dirigida hacia una colaboración entre hombre y máquina, en la donde las partes sean los protagonistas.

A partir de lo anterior, la Quinta revolución industrial, se debe convertir en un medio de gran utilidad que permita mejorar la administración de justicia en donde la solución de los conflictos no dependa exclusivamente de un juez, sino de un proceso de dialogo colaborativo y la toma de decisiones consensuadas en búsqueda de la satisfacción de ambas partes en donde éstas puedan tener a su alcance una posible solución de su controversia, siendo activas en la resolución de su conflicto de manera remota y con el apoyo de las herramientas tecnológicas las cuales les ofrezca un espacio cibernetico y propuestas que les facilite llegar a un consenso justo, resolviendo definitivamente la problemática de manera eficaz y ágil.

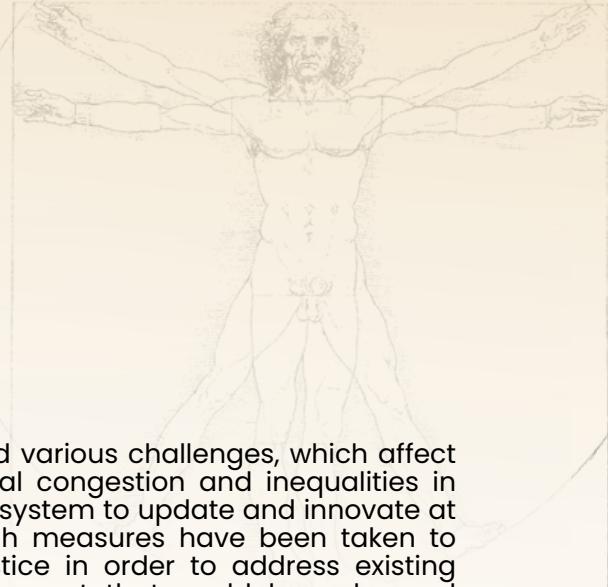
PALABRAS CLAVES:

Optimización, Transformación digital, E-Justicia, Conciliación, Congestión Judicial.

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



ABSTRACT

The administration of justice in Colombia has faced various challenges, which affect its full effectiveness and efficiency, such as judicial congestion and inequalities in access to justice, these challenges force the justice system to update and innovate at the same pace as contemporary society. Although measures have been taken to improve and modernize the administration of justice in order to address existing problems, there are still opportunities for improvement that could be enhanced through the advances of the Fifth Industrial Revolution.

During these periods of constant evolution, the Fifth Industrial Revolution presents itself as an opportunity for improvement and innovation. Mainly, it is necessary to rethink the justice panorama, not to remain with the understanding that justice is only through the judicial instances, based on this notion, ADR should be promoted, which added to the tools proposed by the Fifth Industrial Revolution would allow providing solutions to the challenges and difficulties suffered by the administration of justice, since it is directed towards a collaboration between man and machine, where the parties are the protagonists.

Based on the above, the Fifth Industrial Revolution should become a very useful means to improve the administration of justice, where the solution of conflicts does not depend exclusively on the collaboration between man and machine, and where the parties are the protagonists.

KEYWORDS:

Optimization, Digital Transformation, E-Justice, Conciliation, Judicial Congestion.

INTRODUCCIÓN

El siglo XXI se presenta como una época revolucionaria con el surgimiento de las nuevas tecnologías, los avances en torno a la digitalización de la justicia y la incursión hacia nuevas soluciones de los desafíos para los sistemas de justicia y es por ello por lo que los sistemas judiciales se encuentran en constante evolución. Por ese motivo, la época de digitalización conlleva cambios en las sociedades dando como resultado la llamada sociedad digital, un escenario en el que las formas de relacionarse entre los individuos y las instituciones también han presentado profundas transformaciones.

Es fundamental tener presente que, en la actualidad la administración de justicia cuenta con la presencia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), en especial la conciliación extrajudicial establecida como requisito previo de procedibilidad al litigio, estos relucen como una estrategia efectiva para aliviar la congestión judicial además promueve la resolución a través del dialogo pacífico. Al fomentar la comunicación y arreglo directo de acuerdos entre las partes involucradas antes de acudir a instancias judiciales, de tal manera que fortalece la capacidad de los ciudadanos para encontrar respuestas más rápidas y eficientes.

Por consiguiente, la presente investigación tiene como objeto examinar los principales desafíos que enfrenta el aparato judicial colombiano y a su vez evaluar el impacto potencial de las tecnologías de la información y comunicación junto con la e-justicia para fortalecer estas debilidades. Así mismo, se investigará la función esencial que desempeña la conciliación extrajudicial como uno de los MASC para mejorar el acceso a la justicia y reducir la congestión del sistema judicial. Mediante este análisis, se pretende resaltar cómo la incorporación sistemática de soluciones tecnológicas y métodos no litigiosos de resolución de conflictos puede favorecer el desarrollo de una administración de justicia más efectiva, transparente y satisfactoria a las necesidades emergentes de la sociedad.

RESULTADOS

5TA. REVOLUCIÓN INDUSTRIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La Quinta revolución industrial ha tenido un gran auge desde inicios de esta década, en razón a tal y como lo menciona Porcelli, A. M. (2020) los acelerados avances tecnológicos los cuales se desarrollan de manera que se realizan labores mancomunadas entre la maquina y el ser humano, adicionalmente con la implementación de la inteligencia artificial en ciertas labores específicas. Por consiguiente, la Quinta revolución industrial no busca una automatización total de las labores, ni mucho menos ser un remplazo de las labores humanas, el cual era uno de los objetivos de la cuarta revolución industrial.

De tal manera, busca que “el ser humano sea el protagonista, estando la tecnología al servicio de este. El ser humano no se debe adaptar a las nuevas tecnologías, sino que las tecnologías se deben adaptar a las necesidades humanas” (Tecnológico de Antioquia, 2022). Por lo tanto, se resalta esa visión de trabajo cooperativo en la realización de labores, en la cual el ser humano está en la capacidad de disponer de las tecnologías para complementar y mejorar la eficiencia de sus labores, sin eliminar su capacidad de decisión y, en consecuencia, las tecnologías con un papel de apoyo y complemento, siendo esta una herramienta inteligente mediante las cuales el humano puede desarrollar y aumentar su productividad.

Asimismo, esta etapa conlleva a beneficios, los cuales aportan de diversas formas al desarrollo y evolución social. La UNIR (2023) explica algunas de estas ventajas:

En primer lugar, la Quinta revolución industrial produce trabajo más eficiente, con este beneficio, aunque el autor lo dirime hace procesos de fabricación y reducción de costes (un enfoque más empresarial), el concepto de este beneficio es aplicable para otros contextos como lo es dentro de la administración de justicia y esto es gracias al gran alcance que este fenómeno tiene. En relación con este primer beneficio enfocado en la administración de justicia, permitiría mayor eficiencia y eficacia para los procesos, colaborando con la descongestión judicial.

En segundo lugar, como otro de los beneficios de este nuevo periodo de transformación está la mejora de la experiencia del usuario. Tal y como se mencionó en el beneficio anterior, el enfoque del autor es directamente empresarial, pero para fines de continuar con lo que le concierne al presente trabajo, este beneficio será explicado desde un enfoque en derecho. En concordancia, es una posibilidad muy cercana a la realidad que, a través de las nuevas tecnologías dentro de los procesos judiciales, los ciudadanos se vean beneficiados en gran medida, ya que con estas herramientas el usuario se vuelve protagonista y es quien se ve mayormente beneficiado.

De esta forma, el tercer y último beneficio es La personalización de los procesos, en cuanto a este beneficio enfocado hacia la administración de justicia, permite mejorar el flujo de trabajo necesario para cada caso en particular, incluso desde el inicio del proceso. Una de las formas de materializar este beneficio es a partir de un Chat Bot jurídico que esté entrenado para guiar al usuario y le pueda brindar una información que le permita tener mayor claridad sobre su caso en particular en tiempo real.

En efecto, estos procesos evolutivos de transformación y desarrollo como lo han sido las revoluciones industriales han contribuido al crecimiento exponencial de la sociedad por medio de la implementación de distintos instrumentos, herramientas o dispositivos novedosos para cada época en que se implementaban, generando impactos en distintos ámbitos de la sociedad. Históricamente cada revolución ha implementado un dispositivo o instrumento representativo de esta, el cual ha sido de mayor importancia así marcando cada revolución.

Daemmrich en Technology & Innovation (2017) Señala que en la primera revolución industrial fue la mecanización de la manufactura, en la segunda fue producción en masa o en línea, en la tercera los semiconductores y recientemente en la cuarta con las tecnologías e inteligencia artificial.

En concordancia, y continuando con la implementación de la misma herramienta novedosa de su revolución predecesora, la Quinta revolución industrial se centra en la utilización de inteligencia artificial, pero con un enfoque distinto. Moreano Calero (2021) menciona que la Inteligencia artificial tendrá un gran desarrollo durante esta revolución, la cual podrá ser de gran ayuda en la realización de labores, potencializando las capacidades humanas, mientras se optimizan procesos. Por consiguiente, las nuevas tecnologías no serán un remplazo de las actividades humanas, por el contrario, se convertirá en una herramienta de gran utilidad de las personas.

GLOBALIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Conforme a lo expuesto, la globalización ha tenido un papel importante dentro de la Quinta revolución industrial y esta a su vez en la administración de justicia, permitiendo transformaciones de alto impacto en la búsqueda de solucionar los desafíos del sistema judicial, actualmente la globalización tiene el foco en la implementación de herramientas tecnológicas a través del decreto 806 de 2020 y consolidándolas por la Ley 2213 de 2022(Congreso de Colombia, 2022). Consecuentemente, debido a la importancia que significa la transformación judicial, se procederá a contextualizar el fenómeno de la globalización y su influencia en la administración de justicia.

En relación con lo anterior, el concepto de globalización se concibe como algo muy amplio, el cual pude ir enfocado hacia distintos ámbitos, el profesor en ciencias políticas Rodolfo Cerdas (1997) hace alusión a este término como un proceso de evolución continua de nivel mundial en todos los aspectos de la sociedad pero especialmente en lo tecnológico, económico, militar y cultural . Adicionalmente este proceso de cambio también se ha visto reflejado dentro de la administración de justicia, fusionada con la tecnología.

Las transformaciones judiciales se presentan en diversos estados, no solo por mejorar sus sistemas de justicia. Estas transformaciones han sido una necesidad de la evolución social. Bodemer (1998), “cualquier intento de desacoplarse o liberarse del proceso de globalización está condenado al fracaso”. En este orden de ideas, los estados se ven en la necesidad de adaptar sus sistemas judiciales, incorporando nuevas tecnologías ligadas a un marco normativo que les permita garantizar justicia eficaz y de fácil acceso que su vez está conectado con las dinámicas sociales del mundo actual.

El uso de las TIC (Congreso de Colombia, 2019) es una de las muestras del impacto que ha generado la globalización tecnológica en la administración de justicia en varios estados. Álvaro y Willy Cano (2023) señalan que en Bolivia se han implementado las TIC en el órgano judicial, para efectos de: Notificación procesal electrónica, en la gestión de procesos a través de sistemas como ÉFORO, TRITÓN o SIREJ. Los cuales son distintos sistemas tecnológicos que permiten realizar gestiones procesales de manera más ágil.

Cano y Cano (2023) también afirman que en el Estado de Panamá "se encuentran trabajando en el Plan de Transformación Judicial Digital, aunada a la inmediación digital consistente en la implementación del módulo de expediente judicial electrónico (EJE) por medio del sistema automatizado de gestión judicial (SAGJ)". A su vez México ha implementado las tecnologías para el mejoramiento de su sistema judicial, a través del sistema nacional de conciliación laboral, "El cual es un sistema electrónico de gestión con la finalidad de llevar a cabo la etapa de conciliación prejudicial para la solución de conflictos laborales" (DGIL ST Puebla, 2025). Con este sistema México busca que se pueda cumplir el requisito previo de conciliación de manera más simple, permitiéndole a trabajadores y empleadores llegar a un consenso y solucionar su conflicto. Es importante resaltar que, este sistema es únicamente implementado en procesos laborales, no es utilizada en procesos de áreas distintas.

Ahora bien, Colombia no se ha quedado rezagado en la modernización de su sistema judicial, mediante la implementación de las TIC. Como fue mencionado previamente, durante la pandemia el presidente de la república expidió el Decreto 806 de 2020, a través del cual se utilizaron los medios digitales en los procesos judiciales y estos se institucionalizaron con la ley 2213 de 2022 por el congreso. Se innovó el funcionamiento y desarrollo de la justicia, incrementando el uso de los medios técnicos, envío de memoriales o actuaciones procesales por canales digitales, buscando dar continuidad con el funcionamiento de la administración de justicia pese a la situación sanitaria del momento.

Así mismo, otro de los distintos avances de las tecnologías ha sido el Plan estratégico de transformación digital (PETD) 2021 - 2025 por parte de la Rama Judicial (Rama Judicial, 2025), el cual son proyectos dirigidos hacia el fortalecimiento y la optimización de la administración de justicia, la rama busca adoptar las tecnologías, innovación y ciencias de datos, mediante herramientas que permitan reforzar la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia brindando procesos transparentes mientras que simplifica labores de los funcionarios judiciales, siendo eficiente en la reducción de tiempos de respuesta y gestión de los casos.

En este mismo sentido, la administración de justicia también ha implementado aplicativos como el SAMAI (Rama Judicial, 2025) y TYBA. Por parte del SAMAI, este aplicativo web permite radicar e iniciar procesos, producir notificaciones electrónicas, crear y consultar expedientes judiciales, entre otras funciones. Del mismo modo, TYBA o Justicia XXI web el cual "es una

plataforma desarrollada por el Consejo Superior de la Judicatura, con el objetivo de facilitar el acceso de la información judicial y brindar a la ciudadanía transparencia de los procesos legales" (Hernández Torres, 2023). En razón a lo anterior, el motivo principal de la implementación de las mencionadas plataformas surge a raíz de la evolución tecnológica que se estaba desarrollando en todo el mundo, los cuales mejoraban y optimizaban procesos, de esta manera ofreciendo un mejor servicio para toda la población colombiana.

Consecuentemente, Los avances de los estados mencionados y en especial en Colombia demuestran que la globalización ha impactado de manera positiva en la modernización de sus sistemas de justicia, proyectando eficiencia y accesibilidad. A pesar de que en Colombia el inicio de la implementación de estas tecnologías surgió de una emergencia sanitaria, la cual forzó su utilización, se evidencia, que el proceso de avance e innovación es continuo, en la búsqueda de ofrecer un mejor servicio, alineando las normativas más recientes como la Ley 2430 de 2024 que promueven la implementación de estas herramientas tecnológicas, con la finalidad de complementar y optimizar las labores humanas dentro de la administración de justicia.

LA E-JUSTICIA Y SU EVOLUCIÓN

En cuanto al funcionamiento del sistema de justicia formal Rawls (1997) sostiene que ha dependido de evidencias y documentos físicos tramitados en las diferentes instancias del sistema judicial, comparecencias en persona y resoluciones con firmas manuscritas de los jueces. Asimismo, los abogados han trabajado principalmente de forma presencial, acudiendo físicamente a los juzgados para entregar documentación y participar en las audiencias. Sin embargo, la tecnología moderna está revolucionando estas prácticas tradicionales, introduciendo alternativas más innovadoras y eficientes tanto en la profesión del abogado liberal como en la de los ciudadanos al acudir a la administración de justicia.

La justicia, como valor social esencial en toda democracia, es indispensable para el progreso y la armonía de las poblaciones, garantizando que los derechos de los individuos sean respetados y sus propósitos de vida atendidos, siempre que se cumplan los fines esenciales del Estado (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2). En ese sentido, sin justicia, las sociedades no pueden establecer criterios frente a lo que pueda llegar a considerarse como correcto o incorrecto, por ello Rawls la define como "la estructura básica de la sociedad" (Rawls, 1997).

Por consiguiente, la era de la digitalización está provocando una transformación radical en los diversos mecanismos para acceder a la justicia, modificando fundamentalmente el funcionamiento del sistema judicial y generando un nuevo paradigma de administración de justicia; la E-Justicia (E-Justicia, s.f.) se puede definir como "el gobierno electrónico especializado en temas jurídicos o la inclusión del uso de las tecnologías del conocimiento e información en la Administración de Justicia" (Bueno, 2010).

No obstante, este cambio tecnológico no significa simplemente una modernización de los procesos ya existentes, adicionalmente se trata de un concepto completamente renovado de justicia electrónica o E-Justicia y como se conciben, gestionan y resuelven las controversias legales en la era digital. Con la E-Justicia implementada en el contexto actual donde existe una desconfianza en el colectivo por la eficacia procesal, se ha desarrollado las tecnologías emergentes, las cuales han surgido como una solución esencial para lograr esa aspiración tan difícil de alcanzar. Las llamadas "Tecnologías de la Información y de la Comunicación" – en adelante, (TIC) se han integrado al procedimiento judicial, optimizando la ejecución de las diversas actuaciones que lo conforman.

Consecuentemente, en materia estatal estas han sido implementadas recientemente en la estructura judicial, pero su aplicación ha sido progresiva, inicialmente desde la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Justicia (Ley 270 de 1996, art. 95); la iniciativa de incluir las TIC en el sistema de justicia se dio con posterioridad en el Plan Sectorial 2015-2018 (Consejo Superior de la Judicatura, 2015).

De tal modo, es menester resaltar el papel de la e-justicia, ya que se presenta como una herramienta social que facilita las actividades diarias mediante las TIC, optimizando la comunicación entre individuos y el Estado. Es un instrumento de transformación que cuestiona las normas sociales tradicionales y abre la puerta a nuevas estructuras dinámicas, interactivas y conectadas.

En este mismo sentido, la aplicación de plataformas informáticas en la justicia no constituye un objetivo final, estas representan un instrumento o herramienta para facilitar los procesos. Porque, La esencia del debido proceso permanece intacta, sea cual sea el medio utilizado, no obstante, estas implementaciones deben seguir siendo objeto de estudio y análisis en pro de garantizar transparencia y legalidad, debido a su finalidad, la cual busca mejorar la función pública de administración de justicia, actuando como un mecanismo de adaptación que permite evolucionar al ritmo de las exigencias y necesidades sociales.

RETOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de justicia, como componente fundamental del poder público, recibe de la Constitución el mandato de materializar, en representación de toda la sociedad y garantizando el pleno respeto al debido proceso, los derechos establecidos tanto en la legislación sustantiva como en la Carta Política, cuyos beneficiarios son todos los miembros de la sociedad.

Hoy en día, la administración de justicia está permeada por factores que dificultan llevar acabo su finalidad, en gran medida por los retrasos y la saturación en los procedimientos judiciales, ocasionados por instalaciones deficientes, escasez de funcionarios, excesiva cantidad de expedientes, tiempos extendidos para dictar resoluciones y la vertiginosa cantidad de litigios pendientes, deterioran el rendimiento del aparato judicial y, como resultado, socavan la credibilidad que los ciudadanos depositan en el sistema.

Sin embargo, en Colombia después del año 2020, debido a la emergencia económica, social y ecológica a raíz de la pandemia por el Covid -19, se han promulgado normas como el Decreto 806 de 2020 a través del cual incorporaron las TIC en los procedimientos y actuaciones judiciales con la finalidad de garantizar la celeridad y brindar un mejor servicio a los usuarios, asimismo la Ley 2213 de 2022 que estableció su vigencia permanente.

Cabe resaltar que si bien en Colombia existe normativa relacionada referente a la implementación de las tecnologías, y que de igual forma se presentan cambios culturales en la administración de justicia porque en el proceso de transición se requiere también de una reconfiguración en la forma de lograr justicia sobre las nuevas realidades virtuales, este escenario demostró que Colombia para el año 2020 no estaba lo suficientemente preparada para adoptar la tecnologías en su totalidad, pero estaba iniciando el proceso transicional (Álvarez et al., 2020, p. 18).

Por consiguiente, es necesario empezar a hablar en un cambio estructural y una transición hacia la e-justicia como principal fuente desarrolladora de alternativas a través de las tecnologías emergentes como parte de la nueva era digital, en aras de obtener mejoras en la administración de justicia; y es que sin dudas hoy en día no se trata de una simple tendencia, se trata de una necesidad vehemente. Tal y como lo explica Cerón Gracia et al. (2021) la implementación de las tecnologías genera transformaciones en la facilitación comunicacional y el minimalismo de los instrumentos llegando a la función pública de impartición de justicia con la materialización del dossier y la dilución de las barreras físicas.

Por consiguiente, en aras de facilitar el acceso administración deben establecerse canales tecnológicos y diseñar políticas que fomenten la comunicación con la ciudadanía. Mejorar la eficiencia de la justicia requiere un esfuerzo conjunto de diversos sectores sociales, y se alcanzará mediante la colaboración y la unificación de acciones. En este sentido, la confianza en los organismos judiciales se fortalece con la transparencia, que abarca la rendición de cuentas y la publicidad de los actos judiciales, acciones que las herramientas tecnológicas pueden facilitar y ampliar en su alcance.

Debido a la emergente aplicación de las TIC en el ejercicio de la administración de justicia, ciertamente se enfrenta a un cambiante panorama digital, en el que la e-justicia facilita

algunas tareas habituales de los profesionales del derecho, pero también introduce nuevos desafíos de competitividad en el mercado de servicios jurídicos. Estos nuevos retos vienen acompañados de dilemas éticos sin precedentes a los que estos profesionales deberán hacer frente. Esto implica que los desafíos de la administración de justicia no se limitan a lo técnico, sino que también abarcan aspectos éticos y filosóficos. La mera adopción de nuevas tecnologías no es suficiente para satisfacer la justicia eficaz, en este sentido es menester continuar con el proceso transicional en donde se adopten las tecnologías en los aspectos que favorezcan y no vulnere los procesos.

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el panorama de la administración de justicia, resulta fundamental destacar la incorporación de herramientas y alternativas que se alejen del modelo tradicional del proceso judicial. En este sentido, los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (en adelante, MASC), también conocidos como medios alternativos de justicia, se consolidan como una vía complementaria para la resolución de disputas entre particulares, ofreciendo opciones más ágiles, accesibles y que priorizan el consenso. En este sentido, Vado Grajales (2016) reconoce que los MASC permiten que las propias partes tengan el control sobre su conflicto y de esta manera que se las protagonistas de la solución del mismo, en donde puedan elegir como se resuelve.

Cabe señalar que, dentro de los MASC se encuentran una variedad en tales son; Mediación, conciliación, arbitraje, amigable composición. Las cuales cada una permite gestionar y resolver el conflicto de su manera particular, sin embargo, lo que respecta para el presente trabajado de investigación será centrado específicamente en la conciliación extrajudicial.

Consecuentemente, la normativa referente a los MASC en Colombia empezó con la Ley 23 de 1991. De igual manera, en la carta política de 1991 en su artículo 116 faculta a los particulares para actuar como conciliadores o árbitros, administrando justicia de forma transitoria. Ahora bien, actualmente la ley que reglamenta los MASC es la 2220 de 2022. Por medio de la cual se expidió el nuevo estatuto de conciliación y creó el sistema nacional de conciliación, al igual que se buscó fortalecer y modernizar la conciliación en el país. Asimismo, la ley contempla una clasificación en cuanto a conciliación se refiere, contando con la conciliación judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

Para efectos de centralizar el foco de la investigación, se adopta como eje central el mecanismo de la Conciliación Extrajudicial en Derecho (CED), entendida como un método alternativo de resolución de conflictos en el cual dos o más partes buscan darle solución por sí mismas a sus diferencias, con la orientación de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Se puede señalar que, en el desarrollo y consolidación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), la Conciliación Extrajudicial en Derecho (CED) destaca como una alternativa eficiente. Así lo evidencian las cifras presentadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según las cuales, para el año 2023, las solicitudes de CED representaron el 9,4 % del total de ingresos efectivos de la Jurisdicción Ordinaria, en contraste con el 5,5 % registrado en 2016. Crecimiento que indica, de manera preliminar, que los MASC constituyen una opción cada vez más atractiva frente al proceso judicial ordinario, al ofrecer soluciones más satisfactorias para las partes involucradas, con mayor celeridad, menor costo y una reducción en las cargas emocionales y el desgaste psicológico asociados a la vía judicial.

SINRECOL, PLATAFORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

A partir del actual periodo de transformación impulsado por la Quinta revolución industrial, se presenta la propuesta de SINRECOL (Sistema Nacional de Resolución de Conflictos en Línea), esta propuesta tecnológica humanizada facilita y garantiza de manera efectiva el acceso a la justicia a toda la población colombiana. Este sistema será un espacio digital a través del cual los ciudadanos puedan acceder para resolver sus conflictos jurídicos de manera ágil y sin la necesidad de tener que acudir a instancias judiciales.

Algunas de las herramientas tecnológicas que empleará SINRECOL son: Un Chat-Bot que funcione con IA conversacional encargado de orientar a los usuarios en tiempo real con fines de facilitar el uso de la plataforma y asesoramiento del caso en concreto, otra de las herramientas será la verificación biométrica mediante reconocimiento facial que tendrá la finalidad de asegurar la autenticidad de los usuarios, de igual manera se usará un aplicativo de videoconferencia atreves del cual se desarrollará la audiencia, junto con un motor de conciliación basado en IA el cual estará encargado de brindar posibles soluciones de conflicto partiendo de las propuestas presentadas durante la audiencia, y finalmente la plataforma contará con un panel de seguimiento, en donde los usuario y funcionarios podrán monitorear el cumplimiento de los acuerdos logrados durante la audiencia de conciliación.

En primer lugar, un Chat Bot con IA conversacional según la empresa de tecnología IBM es “un programa informático que simula la conversación humana con un usuario final. Los Chats-Bots modernos utilizan cada vez más técnicas de IA conversacional, como el procesamiento de lenguaje natural (PLN), para comprender las preguntas de los usuarios y automatizar las respuestas” (IBM, s.f.). De esta manera, el Chat Bot será implementado en la atención primaria a los usuarios que accedan a la plataforma. La implementación de este Chat Bot trae consigo beneficios como: “Mejorar la interacción del usuario, reducir los costos mientras que se aumenta la eficiencia operativa y satisfacer a los usuarios.”

De igual manera, se implementará un sistema de verificación biométrica mediante reconocimiento facial con la finalidad de validar y que exista la certeza de que el usuario que se haya identificado sea quien dice ser. Según Amazon web services “El reconocimiento facial es una forma de identificar o confirmar la identidad de una persona mediante una imagen de su rostro. Los sistemas de reconocimiento facial se pueden utilizar para identificar a las personas en tiempo real o para identificar a las personas en fotos o videos”. Esta herramienta es vital para evitar suplantaciones de identidad dentro de la plataforma y prevenir casos complejos en los cuales una persona solicite una audiencia de conciliación a nombre de otra persona.

De tal manera, otra de las herramientas tecnológicas innovadoras de la presente propuesta, es el motor de conciliación basado en IA, que “al aprovechar algoritmos avanzados, procesamiento del lenguaje natural (PLN) y aprendizaje automático, la IA está siendo utilizada para analizar datos relacionados con el conflicto, predecir posibles resultados y sugerir soluciones que sean justas y equitativas para todas las partes involucradas” (Sandu, 2025). La incorporación de este Chat Bot sería de gran apoyo tanto por parte del conciliador como para las partes en conflicto. Por parte del conciliador, le ofrece opciones equilibradas y viables que el conciliador no haya considerado y este mismo pueda proponérselas a las partes para que en caso de que ambas partes decidan acogerse a esa propuesta de acuerdo, se logre solucionar la problemática de manera justa.

Adicionalmente, la plataforma SINRECOL, se enfoca en fomentar y promover los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) los cuales integran la administración de justicia colombiana tal y como se enmarcó anteriormente en el presente trabajo, especialmente en la conciliación extrajudicial, así mismo, es importante que todo el proceso de funcionamiento de SINRECOL, sería regido por las disposiciones establecidas en la Ley 2220 de 2020 de conciliación. Este mecanismo, el cual es usado en su mayoría de veces únicamente para cumplir un requisito de procedibilidad y poder acudir a instancias judiciales, podría ser aprovechado de mejor manera.

De esta forma, y a través de la conciliación, SINRECOL se plantea como una plataforma innovadora, la cual busca fortalecer y modernizar la conciliación, facilitando el acceso de la

ciudadanía a este mecanismo por medios digitales, eliminando barreras geográficas de espacios y costos, fomentando una cultura de solución de conflictos de manera pacífica y de mutuo acuerdo. SINRECOL NO busca remplazar o eliminar los Centros de conciliación, esta sería la plataforma que integre y los potencialice, fungiendo como plataforma nacional articulada que ofrecerá el acceso a la conciliación de una manera más estructura y de fácil alcance, optimizando los tiempos tanto de los usuarios como de los funcionarios de los centros de conciliación.

Principalmente, el proceso dentro de la plataforma SINRECOL estará compuesto por tres etapas, la primera de estas sería la radicación del caso, posteriormente, se desarrollará la etapa de la audiencia de conciliación, seguida de la expedición del acta de conciliación y el monitoreo del cumplimiento de lo acordado. Cada una de estas etapas se llevará a cabo con la implementación de tecnologías innovadoras con la finalidad de facilitar el desarrollo de cada una de ellas, brindando un mejor servicio a las partes, garantizando transparencia y seguridad jurídica en los acuerdos.

Con la finalidad de presentar un orden de las etapas que se llevarán a cabo dentro de la plataforma SINRECOL, se realiza la siguiente ilustración gráfica:

RADICACIÓN DEL CASO

Esta etapa inicial de la plataforma SINRECOL comienza con un enfoque centrado hacia el usuario, desde el primer momento la persona que posee el conflicto jurídico accede a la plataforma con la finalidad de resolver su situación para que sea tramitada y resuelta mediante la conciliación extrajudicial, con un acceso efectivo a la justicia por medio del uso de las tecnologías relacionadas con la quinta revolución industrial.

De esta manera, cuando el usuario realice el ingreso a la plataforma por medio de algún dispositivo ya sea un computador, teléfono móvil o cualquier dispositivo con conexión a internet, la primera interacción del usuario será la atención por el Chat Bot jurídico, cuya función principal es brindarle una asesoría básica al usuario, para esto el usuario deberá brindarle la mayor información posible acerca de su problemática jurídica y el Chat Bot con base a su programación o entrenamiento identificará si el conflicto puede ser sometido a conciliación, identificará si el caso es conciliable o no. De esta forma, si el caso es conciliable el Chat Bot continuará guiando al usuario con la radicación de su caso o si la problemática no se puede someter a conciliación, este le informará que su situación no se puede conciliar y le sugerirá posibles medidas a tomar por su parte.

Seguidamente, una vez que el Chat Bot haya realizado la validación de la posibilidad de conciliación del caso, la plataforma habilitará al usuario un formulario en el cual deberá proporcionar la información necesaria para continuar el proceso de solicitud, la información que se solicitará al usuario serán las establecidas en el artículo 52 de la Ley 2220 de 2022 (Congreso de Colombia, 2022) Cabe resaltar que para el presente proceso no será necesaria la firma digital para presentar la solicitud de conciliación en relación con lo dispuesto en la parte final del artículo 52 de la ley 2220 de 2022.

Posteriormente de que el usuario proporcionará la información, el Chat Bot por medio de procesamiento del lenguaje natural (PLN), interpretará los datos proporcionados y este detectará errores, y estructurará de manera adecuada los hechos suministrados y las pretensiones. De esta manera, optimizando los procesos, mejorando la calidad de la información proporcionada y reduciendo errores de forma y de fondo, así permitiendo que cuando el conciliador revise el caso, la información esté completamente organizada y estructurada.

Consecuentemente, el sistema procederá a realizar la verificación biométrica a través del reconocimiento facial, Con la finalidad validar la autenticidad del usuario solicitante y asimismo prevenir fraudes de suplantación de identidad o usos indebidos de la plataforma SINRECOL, a su vez ofreciéndoles a los usuarios una seguridad digital durante su proceso.

Finalmente, en esta etapa luego de llenar el formulario y que el usuario complete el proceso de verificación de identidad, la plataforma SINRECOL le proporcionará un número único de radicado con el cual quedará radicado su caso y le permitirá al usuario realizar un seguimiento de su solicitud de conciliación, consultar documentos junto con pruebas allegadas para la audiencia y le permitirá ingresar a la audiencia. Así mismo, el sistema realizará de manera automática las notificaciones electrónicas, de verificación al usuario solicitante y a la contraparte, en la cual le informará acerca de la radicación de la solicitud de la audiencia de conciliación y la fecha tentativa en la que se celebrará la audiencia de conciliación.

Por consiguiente, el sistema procederá a realizar la asignación del conciliador que asumirá el proceso, tomando como base para este reparto la ubicación que proporcionó el usuario en su solicitud, o asignando al centro de conciliación que solicitó el usuario.

De tal manera, el sistema notificará al conciliador asignado al proceso y le suministrará la información que el usuario proporcionó en el formulario estructurado y organizado por la IA. El conciliador deberá revisar de manera completa el proceso y en caso de que se presente algún impedimento, informarlo por medio de la plataforma, para que el sistema realice el reparto o la asignación de otro conciliador. Posteriormente de la revisión del proceso y acreditada la ausencia de impedimentos, el conciliador deberá confirmar a través del sistema la fecha en que se realizará la audiencia de conciliación.

Posteriormente, confirmando la solicitud, el sistema procederá de manera automática a realizar las notificaciones a las partes con la información del conciliador y el centro de conciliación o consultorio jurídico al que se encuentra adscrito, fecha y hora en la que se desarrollará la audiencia. No obstante, en los casos en que el usuario haya solicitado la audiencia de manera presencial, le proporcionará el nombre y la dirección del centro de conciliación al cual, las partes deberán presentarse para la realización de la audiencia. Y de esta manera culminará esta primera etapa.

AUDIENCIA

En esta segunda etapa del proceso a través del sistema SINRECOL, se llevará a cabo la audiencia de conciliación. Se proyecta que mediante este espacio las partes, junto con intervenciones del conciliador de manera colaborativa con las propuestas que presenten las partes y el motor de conciliación basado en IA, se logre un acuerdo o consenso justo para las partes y de esta manera solucionar el conflicto de manera definitiva, con la implementación de interacciones entre humano y tecnología.

Seguidamente, tras radicado el caso, enviadas las notificaciones a las partes y llegada la fecha y hora programada para la audiencia de conciliación, la plataforma SINRECOL habilitará la sala virtual por la en donde se llevará a cabo la audiencia, la cual estará integrada al SINRECOL, permitiéndoles a las partes un acceso directo y de manera simple.

No obstante, es indispensable hacer claridad que, el desarrollo de la audiencia de conciliación seguirá conforme al procedimiento establecido por las normas vigentes la Ley 2220 de 2022, particularmente en su artículo 61, adicionalmente, dicha ley actualiza su marco normativo y permite el uso de medios electrónicos para la realización de la audiencia. De tal modo, aunque la plataforma SINRECOL implemente tecnologías de IA para mejorar el desarrollo y lograr, en el fondo las reglas procedimentales, los principios rectores y trámites conciliatorios prevalecerán y conservarán su validez conforme a las leyes actuales.

En concordancia, durante el desarrollo de la audiencia, el conciliador cumpliendo sus funciones de moderar el encuentro de manera imparcial, tendrá a su disponibilidad el motor de conciliación con IA, la cual fungirá como herramienta la cual propondrá sugerencias o posibles soluciones basándose en lo manifestado por las partes hasta dicho momento de la audiencia. La mencionada propuesta será comunicada por el conciliador hacia las partes con la finalidad de que, si no han podido llegar a un acuerdo, facilitar su proceso conciliatorio ofreciéndoles una opción justa y objetiva, sin que ella implique una sustitución del criterio humano de esta manera actuando como una herramienta de apoyo, la cual respete la voluntad y autonomía de las partes.

Conforme a lo anterior, si se alcanza acuerdo total, parcial o en el caso que no se logre un acuerdo, el conciliador redactará y leerá el acta de conciliación la cual debe cumplir las formalidades dispuestas por el artículo 64 de la ley 2220 de 2022, con la finalidad de confirmar y que las partes expresen la aceptación de su contenido, lo cual quedará en la grabación de la audiencia y con esto dándole cierre.

Por consiguiente y en aras de darle cumplimiento al numeral 1 del artículo 65 de la ley previamente mencionada, para los casos en que una de las partes no se presente a la audiencia, el conciliador expedirá la constancia de su inasistencia, indicando los motivos si los hubiere, los cuales la parte ausente deberá allegar dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.

MONITOREO DE CUMPLIMIENTO DEL ACTA CONCILIACIÓN

En virtud de lo anterior, una vez culminada la etapa previa con la expedición del acta y de las respectivas constancias, el conciliador procederá a cargar a el acta generada a SINRECOL para que esta quede almacenada en el repositorio digital de la plataforma, el cual estará cifrado para proteger la seguridad de la información de los usuarios, cumpliendo con los estándares de protección de datos personales exigidos por la Ley 1581 de 2012. De esta manera, las partes podrán acceder únicamente con su número único de radicado, el cual se le proporcionó por el sistema en la primera etapa del proceso.

Seguidamente, se activa el panel de monitoreo, que será una herramienta de este sistema. Cuando las partes hayan logrado un acuerdo el cual finalice el conflicto jurídico, el panel de monitoreo les permitirá a las partes verificar el cumplimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación. Asimismo, podrán realizar seguimiento del cumplimiento y recibir recordatorios de manera automática de fechas límites, no obstante, en caso de incumplimiento del acuerdo, el sistema le notificará e informará al usuario acerca de la posibilidad de activar el aparato judicial mediante proceso ejecutivo o solicitar nuevamente una audiencia de conciliación.

En este mismo sentido, SINRECOL genera un impacto en el futuro y mejora de la administración de justicia con su funcionamiento toda vez que, al tratarse de una herramienta de utilidad institucional permite que instituciones como el ministerio de justicia, centros de conciliación y demás actores de este sistema puedan fortalecer sus servicios.

No obstante, actualmente existe el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable composición (SICAAC) "es la herramienta tecnológica administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en la que los centros y las entidades avaladas, los servidores públicos habilitados por la ley para conciliar y los notarios deben registrar la información

relacionada con el desarrollo de sus actividades referidas a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sean la de conciliación extrajudicial en derecho, arbitraje, amigable composición e insolvencia de persona natural no comerciante" (Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, 2019).

El principal propósito de SICAAC es facilitar el seguimiento de estos mecanismos, pero este sistema está dirigido única para las entidades o instituciones mencionadas previamente resaltando que es alimentado por los centros de conciliación, notarías, personerías jurídicas en el cual realizan los reportes de información sobre el caso tramitado, los resultados obtenidos, entre otros indicadores. De esta manera, los beneficios y facilidades que trae consigo el SICAAC es directamente para las entidades e instituciones, no para el usuario debido a que solo cumple funciones de naturaleza estadística y administrativa como especie de base de datos de almacenamiento de información, por ende, no se llevan a cabo proceso de tramitación de los casos.

En concordancia, SINRECOL se plantea como una propuesta que puede aportar de manera complementaria y mejorar este sistema, porque a pesar de que sus objetivos sean diferentes, ambas buscan la implementación y mejora de la administración de justicia.

Por consiguiente, el SICAAC continuará con el rol que ostenta actualmente, siendo un repositorio oficial y herramienta de macro análisis. Por otra parte, SINRECOL es una propuesta de plataforma de operación dirigida para el usuario, con la capacidad de optimizar los procesos referentes a la conciliación. En este sentido, el funcionamiento mancomunado de estas dos plataformas o sistemas fortalecerían el ecosistema digital de la justicia en Colombia.

CONCLUSIONES

En síntesis, en el desarrollo de la presente investigación debido a las problemáticas presentadas que inciden seriamente en la administración de justicia en Colombia que no la hace ni pronta ni cumplida, por ello se abrieron los espacios en los MASC. En este sentido, fue presentada conciliación extrajudicial en derecho como uno de los mecanismos preferenciales de los que dispone el sistema de justicia, la cual es una vía eficiente, en su mayoría de casos permite soluciones prontas y que disminuyen el volumen de conflictos. Se enfatiza que, desde la práctica, resulta preferible resolver los conflictos por un acuerdo entre las partes, en lugar de que un juez o autoridad imponga una decisión la cual una de las partes no esté conforme, así generando recursos, apelaciones y prolongaciones para la solución del conflicto.

Se extiende la recomendación del uso de las tecnologías de la Quinta Revolución industrial, independiente a que la justicia debido a la pandemia del covid-19 precipitó la imposible necesidad de la virtualidad que llegó para quedarse. Con la creación de SINRECOL, una plataforma digital con la finalidad de gestionar tecnológicamente la conciliación extrajudicial e incluso que se convierta en una propuesta que inicie con este mecanismo y según sea su efectividad se vuelva extensiva hacia los otros MASC, ofreciendo una cobertura total que mejore en mayor medida la administración de justicia. Esta propuesta incorpora un concepto de E-justicia, asimismo prioriza la satisfacción de la voluntad de las partes en la resolución de sus conflictos por medio de un dialogo guiado y de esta manera, SINRECOL se vuelve un componente de gran importancia dentro de una E-Justicia.

En el marco de la globalización se requiere la implementación de las TIC de la Quinta revolución industrial, herramientas de gran apoyo en la administración de justicia que le facilita su evolución para hacerla más eficiente, humanizada y que llegue a todas las latitudes en beneficio de la población, siendo la propuesta de SINRECOL la que permite soluciones agiles y colaborativas que tiene una mirada hacia el futuro con un importante aporte por la transformación digital de la justicia.

Finalmente, el impacto que busca el grupo investigador es evolucionar la justicia en donde se replantea la forma en que se solucionan los conflictos y la forma de lograr la tan anhelada justicia, en razón a esto la presente propuesta busca lograr una justicia verdadera, en la cual las personas o usuarios sean protagonistas en la solución de su conflicto, solucionándolo de una manera fácil y eficaz con el apoyo y beneficio de las herramientas tecnológicas. En el desarrollo de un panorama en donde la justicia y las tecnologías no sean frías, el cual sea un modelo que sostiene un enfoque humanizado y cercano a las partes, en una justicia que logre soluciones de fondo por medio de esta plataforma digital.

BIBLIOGRAFÍA

2DO. FORO INTERNACIONAL "LA QUINTA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL EN EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL". (5: 23, noviembre, 2022: Antioquia, Colombia) Cambios en las relaciones laborales partir de la implementación de las tecnologías. Tecnológico de Antioquia. 2022.

Amazon Web Services. ¿Qué es el reconocimiento facial? [En línea] Amazon Web Services. [Consultado el 16 de abril del 2025]. Disponible en: <https://aws.amazon.com/es/what-is/facial-recognition/#:~:text=El%20reconocimiento%20facial%20es%20una,personas%20en%20fotos%20o%20v%C3%ADdeos.>

ÁLVAREZ, F.; SALINAS, M. y ROMERO, D. Expediente digital y reforma de la justicia. Bogotá: Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, Escuela de Derecho y Gobierno, 2020. Disponible en:
<https://alejandria.poligran.edu.co/bitstream/handle/10823/2157/Expediente%20Digital%20y%20RJ.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Alvaro Cano y Willy Cano. La aplicación de las nuevas tecnologías en la administración de justicia en Bolivia. En revista "ventana científica". 21 de diciembre de 2023. Vol. 13. N°22, p. 21-29. <https://dicyt.ujm.edu.bo/revistas/index.php/ventanacientifica/article/view/1621/1586>

Bodemer, (1998:5960). Citado por Fernando Morales A, Globalización: conceptos, características y contradicciones, 2011. P. 3.

Bueno, F.(2010). "E-justicia: hacia una nueva forma de entender la justicia". Riedpa. Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje. (1), 2-10. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3700453.pdf>

Camus, Albert. El hombre rebelde. 1951. p. 30.

CERÓN GRACIA, María Fernanda, et al. El olvido en la justicia digital: un derecho fundamental autónomo. En: Revista Lumen Gentium [en línea]. 8, septiembre, 2021. vol. 5, no. 1 [consultado el 10, abril, 2025], p. 27-36. Disponible en Internet:<<https://doi.org/10.52525/lg.v5n1a2>>. ISSN 2590-874X.

COLOMBIA, ASAMBLEA GENERAL. Constitución Política.

COLL, Alex Rodrigo y RESTREPO, Rubén. Aproximación hacia una comprensión estructural de la e-justicia. En: Cinta de moebio [en línea]. Marzo, 2021. no. 70 [consultado el 10, abril, 2025], p. 81-93. Disponible en Internet: <<https://doi.org/10.4067/s0717-554x2021000100081>>. ISSN 0717-554X.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1879 (25, julio, 2019). Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Art 6

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2213 de 2020. (30, junio, 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Bogotá D.C.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2220 de 2020. (13, junio, 2022). Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones". Bogotá D.C.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 2430/24. (09, octubre, 2025). Por la cual se modifica la ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia y se dictan otras disposiciones.

COLOMBIA. CONGRESO DE COLOMBIA. LEY 1581 de 2012. (12, octubre, 2012). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Diario oficial. no. 48587.

COLOMBIA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Decreto 806 de 2020. (4, junio, 2020) Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Bogotá D.C.

Comisión Europea. *Industry 5.0*. [En línea]. Research and Innovation

CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 23 de 1991. 21 de marzo de 1991. Disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2015-2018. Disponible en: [https://www.google.com/search?q=https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan_Sectorial_de_Desarrollo_Rama_Judicial_2015-2018%2B\(3\).pdf/a7b785e1-fb02-4ff6-905b-c16ac93df312](https://www.google.com/search?q=https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan_Sectorial_de_Desarrollo_Rama_Judicial_2015-2018%2B(3).pdf/a7b785e1-fb02-4ff6-905b-c16ac93df312)

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ACUERDO PCSJA24-12243 [en línea]. Bogotá: [s.n.], 2024 [consultado el 2, junio, 2025]. 17 p. Disponible en Internet: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=~/App_Data/Upload/PCSJA24-12243.pdf>.

DGIL ST Puebla. Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL). En: YouTube [archivo de video]. [Consultado el 14 de abril de 2025]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=ff_KknnCQZg

DIRECCIÓN DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Medición de calidad. Bogotá: [s.n.], 2019. 24 p. Informe de resultados año 2019.

E-Justicia: Experiencias internacionales y colombianas en el uso de las TIC para el mejoramiento de la administración de justicia

Fierro Rodríguez, D. (2024). El despotismo informático en la Administración de Justicia. Revista Acta Judicial, (13). Recuperado a partir de <https://revistaactajudicial.letradosdejusticia.es/index.php/raj/article/view/86>

Gonzalo Xavier Moreano Calero. Centro de Estudios Avanzados en Banda Ancha para el Desarrollo (CEABAD). La 5ta revolución industrial ¿Qué es y cómo nos cambiará la vida? 27 de julio de 2021.

IBM. ¿Qué es un Chat Bot? [en línea]. México IBM. [Consultado el 16 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.ibm.com/mx-es/topics/chatbots>

JOHN, Rawls. Teoría de la justicia. [s.l.]: Fondo de Cultura Económica de España, S.L., 1997. ISBN 9788437504407.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Análisis de contexto de los casos atendidos por la Conciliación Extrajudicial en Derecho y su comparación con la Jurisdicción. 29 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Documents/SICAAC-Dокументos/Analisis-contexto-OECD-2023.pdf>

PORCELLI, Adriana Margarita. Un nuevo statu quo económico, industrial y social: La Quinta Revolución Industrial y Sociedad 5.0.(Parte I). DOCTRINA EN DOS PÁGINAS, Diario DPI Suplemento Derecho y Tecnologías Nº, 2020, p. 56-04.03.

RAMA JUDICIAL. Transformación digital: Plan estratégico de transformación digital. [www.ramajudicial.gov.co]. Bogotá: Rama Judicial. [Consultado el 13 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/transformacion-digital/plan-estrategico-de-transformacion-digital>

RAMA JUDICIAL. SAMAI – Más allá de un expediente judicial electrónico en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – SAMAI – Más allá de un expediente judicial electrónico en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo – JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA. Rama Judicial de Colombia: Información y servicios para la justicia [página web]. [Consultado el 15, mayo, 2025]. Disponible en Internet: <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-cartagena/-/samai-mas-allá-de-un-expediente-judicial-electrónico-en-la-jurisdicción-de-lo-contencioso-administrativo#:~:text=SAMAI%20nace%20en%20el%20año,Presidencia,%20en%20cabeza%20de%20Dr.>>.

Rodolfo Cerdas, (1997:27). Citado por Fernando Morales A, Globalización: conceptos, características y contradicciones, 2011. P. 2.

SANDU, Elena. El Impacto de la Inteligencia Artificial en la Mediación de Conflictos. En metaverso.pro [Blog, inteligencia artificial]. [Consultado el 17 de abril de 2025]. Disponible en: https://metaverso.pro/blog/el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-mediacion-de-conflictos/?utm_source

TATIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ TORRES. ¿Qué es TYBA y cómo consultar procesos judiciales en la plataforma? En: EL TIEMPO. 30, mayo, 2023.

Technology & Innovation. Invention, Innovation systems, and the fourth industrial revolution. USA. 1 de marzo de 2017, Vol. 18, no. 4. pp. 257-265(9) E-ISSN 1949-825X

UNIR. "La quinta revolución industrial o industria 5.0: el futuro llama puertas". UNIR REVISTA. 2023.<https://www.unir.net/revista/empresa/quinta-revolucion-industrial/>. Fecha de consulta: [2 de abr. de 2025]

VADO GRAJALES, Luis Octavio. Medios alternativos de solución de conflictos. En: Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Estudios de derecho público y política [en línea]. Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016 [consultado el 10, abril, 2025]. p. 376. Disponible en Internet: <<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2264-estudios-en-homenaje-a-marcia-munoz-de-alba-medrano-estudios-de-derecho-publico-y-politica>>. ISBN 9703237908.



Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009

IMPACTO DE LA AUTOMATIZACIÓN Y CONDICIONES LABORALES EN COLOMBIA

*IMPACT OF AUTOMATION AND WORKING
CONDITIONS IN COLOMBIA*

MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ BERMÓN

Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: mariaf-rodriguezb@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-7758-8992>

VALERIA HINCAPIÉ CORTÉS

Estudiante de octavo semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: valeria-hincapiec@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4671-6314>

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



Sumario: 1. Introducción. 2. Realidades y mitos del reemplazo de la mano de obra en Colombia. 3. Conclusiones. 4. Bibliografía.

RESUMEN

En los últimos años se ha incrementado el debate sobre el reemplazo de la mano de obra por máquinas, incluso por IA (inteligencia Artificial) en ámbitos como la medicina, el derecho, la educación y otros. A razón de esto, por medio de esta investigación se busca adquirir lineamientos que permitan ilustrar la influencia de la automatización en la sociedad laboral, resaltando como la automatización desplaza a los trabajadores, y genera consecuencias, sociales, económicas, e incluso culturales. En un país como Colombia, donde reina la informalidad y las bajas tasas de capacitación, hay que analizar de qué manera se pueden mermar sus efectos. Como primera medida detallaremos algunos marcos conceptuales necesarios, para seguidamente evaluar la realidad de la automatización en Colombia y promover algunas ideas para contrarrestar sus efectos.

PALABRAS CLAVES:

Automatización, tecnología sustitución, trabajo manual, DDHH.

ABSTRACT

In recent years, there has been an increased debate about the replacement of labor by machines, including AI (Artificial Intelligence) in areas such as medicine, law, education and others. For this reason, this research seeks to acquire guidelines that illustrate the influence of automation in the labor society, highlighting how automation displaces workers, and generates social, economic, and even cultural consequences. In a country like Colombia, where informality and low training rates reign, it is necessary to analyze how its effects can be reduced. As a first step, we will detail some necessary conceptual frameworks, and then evaluate the reality of automation in Colombia and promote some ideas to counteract its effects.

KEYWORDS:

Automation, technology substitution, manual labor, human rights.

INTRODUCCIÓN

Desde hace décadas, la automatización industrial y digital ha sido debatida como una fuerza transformadora permanente para el mundo del trabajo. En Colombia esa transformación no es ajena: los avances en inteligencia artificial, robótica, y sistemas automatizados presionan las estructuras laborales históricas, especialmente en un país marcado por elevados niveles de informalidad, desigualdad regional y brechas educativas. Lo que antes parecía un horizonte distante para las grandes industrias hoy se convierte en realidad tangible para múltiples sectores del país, lo que obliga a repensar no solo el empleo sino la propia regulación laboral.

El riesgo de que los empleos sean automatizados ya no es una predicción lejana: estudios recientes estiman que hasta un 57% de los empleos en Colombia podrían ser reemplazables por máquinas o algoritmos en las próximas dos décadas (Moreno Narváez, 2022). Esa cifra, sin embargo, no opera igual para todos los trabajadores: los individuos con menores niveles de educación formal, sin acceso a capacitación ni redes de protección, están en una posición más vulnerable. Esto sugiere que la automatización no es un fenómeno neutral: puede exacerbar desigualdades preexistentes.

Desde la Primera Revolución Industrial, la interacción entre el ser humano y la máquina se configuró como una relación de tensión operativa en el ámbito productivo empresarial. La transición de métodos de producción esencialmente artesanales –de carácter lento y manual – hacia procesos mecanizados impulsados por la máquina de vapor, representó no solo una transformación económica, sino también un fenómeno con implicaciones jurídicas relevantes en cuanto a la organización del trabajo y la estructura del contrato laboral. Bernardos (2019) La Primera Revolución Industrial tiene su origen en el año 1784 con la introducción de la máquina de vapor en las industrias textiles y siderúrgicas. Centraban sus operaciones cerca de los centros poblados para satisfacer una creciente demanda de sus productos”

Este cambio histórico inauguró un debate que aún persiste en el derecho del trabajo: la progresiva automatización y su eventual capacidad para sustituir la fuerza laboral humana, generando así nuevos desafíos normativos en materia de protección al trabajador, estabilidad en el empleo y equilibrio entre eficiencia económica y justicia social.

Sin embargo, con la Segunda Revolución Industrial surgió un cambio estructural en la economía y el trabajo. El incremento en la producción y la reducción de costos permitieron masificar el acceso a bienes y servicios. Simultáneamente, los avances en el transporte impulsaron el crecimiento demográfico y grandes migraciones, generando nuevos retos normativos en materia laboral, movilidad y protección social. Kagermann (2013). “Es impulsada por la electricidad y los sistemas de producción en línea, cuyo exponente más ico-

nico es Henry Ford. Durante la Segunda Revolución Industrial, se incrementó la complejidad tecnológica de las máquinas basadas en nuevos tipos de energía y materiales, demandando no de obra especializada.”

Para así llegar a la Tercera Revolución Industrial, también denominada revolución digital se origina con la aparición de la computadora a finales de los años cincuenta, marcando un hito en la transformación de los procesos productivos mediante el uso de la electrónica y la informática. En síntesis, las tres primeras revoluciones industriales representaron etapas sucesivas de mecanización, electrificación y digitalización, cuyas consecuencias impactaron no solo la economía, sino también el marco normativo relacionado con el trabajo, la información y la tecnología.

No obstante, en la actualidad nos enfrentamos a la Cuarta Revolución Industrial también conocida como Industria 4.0, caracterizada por una automatización avanzada en la que computadoras, sistemas ciber-físicos y robots ejecutan tareas que tradicionalmente requerían de la intervención humana, tanto en habilidades como en decisiones. Esta transformación permite una mayor eficiencia operativa, reduce significativamente los costos y contribuye al crecimiento sostenido de la productividad en las industrias. O en palabras de K. Schwab (2016) “la cuarta revolución industrial genera un mundo en el que sistemas de fabricación virtuales y físicos cooperan entre sí de una manera flexible en todo el planeta. Esto permite la absoluta personalización de los productos y la creación de nuevos modelos de operación.”

Estos procesos de sustitución tecnológica no se traducen automáticamente en desempleo masivo si son acompañados de políticas activas de reconversión laboral, formación continua y regulación adaptada a la nueva realidad productiva. En América Latina, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2024) advierte que la automatización tendrá efectos mixtos: destrucción de tareas rutinarias y poca especialización, pero también creación de nuevas ocupaciones y transformación en la forma de trabajar. En Colombia, la pandemia aceleró esos cambios: ocupaciones con alto potencial de automatización tuvieron menor crecimiento de demanda durante el cierre, comparado con profesiones con menor nivel de automatización (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2025). Adicionalmente, el impacto no fue homogéneo por edad y género: trabajadores mayores de 40 años y mujeres vieron brechas más profundas, tanto en pérdida de empleo como en disminución de salarios relativos (Banco de la República, 2024).

Desde la perspectiva jurídica, el reto es doble: adecuar las normas laborales para reconocer nuevos tipos de dependencia tecnológica y dotar de derechos concretos frente a las decisiones algorítmicas. En Colombia, el ordenamiento jurídico no contempla disposiciones explícitas sobre la automatización, responsabilidad por fallas de máquinas, reentrenamiento forzado ni criterios éticos en la toma automatizada de decisiones. En ese vacío normativo surgen preguntas críticas: ¿quién responde si un algoritmo selecciona trabajadores para despidos automáticos? ¿cómo garantizar transparencia en sistemas de evaluación automatizada de desempeño? ¿se puede reclamar compensaciones frente a decisiones digitales que afecten estabilidad laboral?

Un acercamiento desde el derecho comparado aporta pistas: la propuesta de una “Ley de Inteligencia Artificial Laboral” que imponga obligaciones de explicabilidad y auditoría en sistemas automatizados, como se debate en algunos países europeos, podría tener eco en Colombia. Esta regulación exigiría que las empresas revelen los criterios de decisión de sus algoritmos, su monitoreo y posibilidad de apelación. En paralelo, los principios del derecho laboral colombiano, por ejemplo, la primacía de la realidad, la continuidad laboral y la protección frente a riesgos profesionales podrían interpretarse de forma expansiva para abarcar los riesgos tecnológicos emergentes.

La automatización presenta también una tensión entre eficiencia económica y justicia social. Las empresas buscan reducir costos y aumentar productividad mediante robots, software y automatismos, pero ello puede implicar menor demanda de mano de obra y presión a la baja sobre salarios. En Colombia, algunas empresas ya implementan sistemas RPA (automatización de procesos robóticos) con el fin de eliminar tareas repetitivas de backoffice, dedicando los recursos humanos restantes a actividades de supervisión o control.

Este modelo suele aumentarse gradualmente, pero puede dejar trabajadores sin funciones útiles si no hay reubicación o formación. Sin embargo, la mera adopción tecnológica no garantiza un beneficio social: sin políticas compensatorias, puede generar desempleo estructural, precariedad y brechas en la protección social. Dado que en Colombia gran parte del empleo es informal, un desplazamiento masivo por automatización podría canalizar fuerza laboral hacia empleos atípicos y sin derechos, profundizando la inseguridad jurídica.

Frente a este panorama, las propuestas deben ser integrales. Una estrategia posible es combinar incentivos fiscales para empresas que capaciten a sus trabajadores en habilidades digitales, con programas estatales de reconversión laboral y subsidios temporales. Asimismo, la creación de “fondos de transición tecnológica” financiados por tributación sobre empresas de base tecnológica puede cubrir el costo social de capacitación y reubicación. En el plano normativo, podría establecerse el derecho laboral emergente a “auditoría algorítmica”, mediante el cual el trabajador pueda solicitar una revisión humana de cualquier decisión automatizada que afecte su contrato, su rendimiento o su estabilidad.

Es esencial además que estas normas se integren con los convenios internacionales vigentes y estándares laborales superiores. Colombia, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023), debe garantizar que sus reformas no vulneren los principios de protección al trabajo decente, diálogo social y no discriminación. Los convenios sobre empleo (Convenio 122) y formación profesional (Convenio 142) podrían interpretarse como mandatos para que el Estado promueva activamente la capacitación frente a la disrupción tecnológica. La autonomía del trabajador frente a la máquina es otra cuestión ética y jurídica: un sistema automatizado que evalúe rendimiento debe respetar la privacidad, la dignidad y el derecho a

la defensa. En ese sentido, el principio de “control humano” (*human in the loop*) que exige que las decisiones algorítmicas críticas incluyan intervención humana ha sido propuesto como estándar ético en revisiones de inteligencia artificial en el ámbito laboral (Rodríguez, 2024). Estudios en Colombia advierten ya sobre la necesidad de ese principio para evitar determinismos tecnológicos injustos.

Un caso cercano a Colombia es el uso de plataformas de reclutamiento que emplean algoritmos de filtrado masivo. Empresas como Torre.ai (2024) utilizan modelos de IA para seleccionar candidatos, clasificarlos y decidir su pertinencia para un empleo, traspasando buena parte de la labor de selección tradicional humana. Si estas decisiones no se regulan, podrían generar discriminación encubierta, sesgos de género o sesgos de trayectoria profesional invisible que no se explica al aspirante.

La reciente aprobación en el Senado colombiano de una reforma laboral en 2025 marca un momento propicio para incorporar regulaciones tecnológicas. Entre los artículos aprobados están aumentos de recargos por trabajo dominical y nocturno, reconocimiento de seguridad social para trabajadores de plataformas y mejoras en derechos laborales (Reuters, 2025). No obstante, esa reforma aún no aborda específicamente los riesgos de la automatización industrial o los criterios algorítmicos, lo que representa una oportunidad pendiente para los legisladores. La transición debe también tener un enfoque territorialmente diferenciado.

Las regiones menos desarrolladas podrían quedar rezagadas si la automatización se concentra en grandes polos industriales, relegando municipios rurales a economías de baja productividad. Políticas de fortalecimiento tecnológico regional y acceso a conectividad de calidad son indispensables para que la automatización no profundice la desigualdad territorial.

METODOLOGÍA

La metodología empleada para esta investigación fue de carácter cualitativo, Inductivo y observacional. Como fuente de información se recurrió a artículos académicos, libros sobre el tema y estudios estadísticos realizados por entidades nacionales e internacionales. Se realizó una búsqueda con palabras clave y se descartaron los artículos sin información relevante. Posteriormente se buscaron coincidencias en cada uno de los artículos para así poder detallar las suposiciones colectivas frente a el tema, para poder evaluarlas de forma crítica exponiendo su veracidad y detallando algunos posibles lineamientos.

RESULTADOS

REALIDADES Y MITOS DEL REEMPLAZO DE LA MANO DE OBRA EN COLOMBIA

La implementación de nuevas tecnologías es considerada un fenómeno de carácter positivo, que en la mayoría de los casos es asociado al progreso, innovación y mejoramiento continuo. Sin embargo, de este proceso también se derivan ciertas implicaciones que, a pesar de no ser completamente negativas, generan ciertas afectaciones que han de ser evaluadas críticamente. En el ámbito laboral, la implementación de nuevas tecnologías y/o maquinarias, ha significado grandes avances y ha beneficiado el desarrollo y ha facilitado entornos como el productivo y competitivo. No obstante, también ha significado un desafío para la protección de los derechos laborales de los trabajadores. Una perfecta exemplificación de lo anteriormente mencionado es lo sucedido al momento de la incorporación de la maquinaria en la primera evolución industrial. Como lo expresó John Fielden (1836) en una carta a William Cobett:

La maldición de nuestro sistema fabril es que, a medida que se mejoraba la maquinaria, la avaricia de los patrones los impulsó a exigir más trabajo del que la naturaleza permitía, sobre trabajado incluso a los niños, mientras quienes defendían la reducción de la jornada laboral debían adaptarse o abandonar su oficio.

La automatización laboral, tiene el poder de cambiar las prácticas laborales como las conocemos ahora, esta cuenta con un gran potencial de avance y transformación, sin embargo, la gran cantidad de riesgos que traería como consecuencia su aplicación ha tintado en gran parte la percepción de esta como altamente negativa, y mayoritariamente se concibe más como un riesgo que como una oportunidad de desarrollo, y es debido a esto que existen algunos mitos y realidades alrededor de esta transformación, es por ello que analizaremos algunos de ellos a continuación:

Primeramente, se cree erróneamente que la automatización afectará mayoritariamente a los empleos de bajo valor agregado o manuales. La realidad es que, "más de 2,000 actividades laborales en 800 profesiones, cerca de la mitad de las actividades por las cuales se pagan salarios equivalentes a \$15 billones en la economía mundial tienen el potencial de ser automatizadas si se adoptan tecnologías probadas" (McKinsey & Company, 2017). Si bien es cierto que este tipo de empleos son los que poseen más riesgo de ser reemplazados, la realidad es que no son los únicos, ya que, las actividades que usualmente requieren procesamiento de datos, y los llamados trabajos de "cualificación media" en los cuales se incluyen los oficinistas y contables. Ahora bien, según Mercader (2017), los empleos que conllevan un menor riesgo de ser automatizados son aquellos que requieren de alta cualificación, mayoritariamente son empleos que se fundamentan en la resolución de conflictos, la creatividad y aquellos que dependen de una comunicación social flexible que facilite la prestación de ciertos servicios.

En segundo lugar, se cree que la automatización no dará lugar a la creación de nuevos empleos, sino que únicamente contribuirá a la eliminación de unos cuantos. Es completamente entendible que al momento de reflexionar acerca de los alcances de la automatización laboral se caiga en sesgos negativistas que solo ven en esta herramienta una forma de reemplazar las labores humanas. Si bien, es parcialmente cierto, en la realidad colombiana podemos presenciar en las grandes superficies comerciales, en donde cajeros son reemplazados por máquinas que permiten que las personas se facturen por sí mismas a un clic. Algunos bancos como Davivienda, Bancolombia y BBVA han automatizado el servicio al cliente, reemplazando a las personas que antes se encargaban de esto por chat-bots potenciados por inteligencia artificial. Asimismo, instituciones como la Dian han implementado plataformas digitales para la asignación de turnos y para la realización de algunos procesos, reduciendo su personal en ventanillas. Cuando este es el panorama, es notoriamente desafiante visionar como la automatización generaría nuevos empleos, pero la realidad es que el exponencial crecimiento implementación de estas tecnologías tendrá la capacidad de crear nuevos empleos y roles laborales en tanto a que, esta produce una demanda de profesionales especializados en el diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de dichas tecnologías(Loayza, 2025).Por lo que, a pesar de que estaremos en presencia, no únicamente de la creación de nuevos empleos si no que se crearan nuevas profesiones enfocadas en una la aplicación de estas tecnologías ámbito en específico.

En tercer lugar, una realidad alarmante para el contexto colombiano está relacionada con la informalidad y la falta de habilidades. Un estudio realizado Portafolio (2024), reveló que en Colombia 58% de trabajadores se pueden ver afectados por la automatización a mediano plazo. Más específicamente 18 % en servicios, 17% en comercio y ventas, 16 % en agricultura y 8 % en tareas administrativas. Si bien, ningún país está completamente preparado para la automatización, Es probable que algunos se vean menos afectados por este fenómeno. En nuestro país, numerosas personas se dedican a la agricultura, producción de servicios, producción de comida y transporte; habilidades con alta probabilidad de automatización. Sin embargo, el mayor riesgo se encuentra en que en Colombia persiste una brecha de habilidades que impide a una gran proporción de trabajadores migrar hacia ocupaciones más resilientes (Urrego & Plata 2025). Esto significa que la automatización representa un riesgo y un desafío para la gran mayoría del mercado laboral colombiano, ya que existen, es por ello que es de carácter necesario y urgente la implementación de políticas públicas para el fortalecimiento de la educación técnica y formación en habilidades digitales, así mismo campañas dirigidas a ese gran sector informal, y en la medida de lo posible con dichas capacitaciones contribuir a aquellas personas que cumplen labores manuales y repetitivas, a obtener empleos con habilidades más complejas, todo esto para lograr un desarrollo equitativo en el mercado laboral y mermar un poco las consecuencias de la automatización.

Si bien la automatización se caracteriza por aumentar la eficiencia operativa y reducir costos, contribuyendo a un crecimiento sostenido de la productividad en las industrias, en el contexto laboral colombiano esta búsqueda de eficiencia genera una profunda tensión con la justicia social. Las empresas están implementando sistemas como la Automatización de Procesos Robóticos (RPA) para eliminar tareas repetitivas de backoffice, reubicando al personal humano restante en roles de supervisión o control. Sin embargo, si esta adopción tecnológica no se acompaña de políticas compensatorias, existe un riesgo elevado de generar desempleo estructural y precariedad. Dada la alta tasa de informalidad en Colombia, el desplazamiento masivo de trabajadores podría canalizar fuerza laboral hacia empleos atípicos y desprotegidos, acentuando la inseguridad jurídica.

Desde la perspectiva legal, el principal desafío en Colombia es la ausencia de disposiciones explícitas que regulen la automatización, la responsabilidad por fallas de máquinas, el reentrenamiento forzado o los criterios éticos en la toma automatizada de decisiones. Este vacío normativo obliga a plantear preguntas críticas sobre la gobernanza algorítmica, tales como: ¿quién asume la responsabilidad si un algoritmo selecciona trabajadores para despidos automáticos? o ¿cómo garantizar transparencia en sistemas de evaluación automatizada de desempeño?

Un acercamiento desde el derecho comparado, como la propuesta de una "Ley de Inteligencia Artificial Laboral" debatida en países europeos, podría ofrecer lineamientos para Colombia. Dicha regulación impondría obligaciones de explicabilidad y auditoría en los sistemas automatizados, exigiendo a las empresas revelar los criterios de decisión de sus algoritmos, su monitoreo y los mecanismos de apelación disponibles.

Para llenar este vacío, los principios fundamentales del derecho laboral colombiano como la primacía de la realidad, la continuidad laboral y la protección frente a riesgos profesionales deben interpretarse de forma expansiva para abarcar los riesgos tecnológicos emergentes. La automatización, por tanto, no es un fenómeno neutral, sino uno que puede exacerbar desigualdades preexistentes, afectando desproporcionadamente a individuos con menores niveles de educación formal y sin acceso a capacitación o redes de protección.

Para contrarrestar los efectos negativos de la disruptión tecnológica en el mercado laboral, las propuestas deben ser integrales, combinando incentivos económicos con derechos laborales emergentes.

GOBERNANZA ALGORÍTMICA Y LA ADAPTACIÓN DE PRINCIPIOS LABORALES CLÁSICOS

La rápida adopción de la Industria 4.0, caracterizada por sistemas ciberfísicos y robots que ejecutan tareas que antes requerían la intervención humana, ha generado un profundo vacío normativo en Colombia. Este vacío no solo se refiere a la ausencia de regulación sobre la automatización en sí, sino también a la falta de claridad en torno a la responsabilidad por fallas de máquinas, el reentrenamiento forzado y la aplicación de criterios éticos en la toma automatizada de decisiones.

La preocupación se centra en que, ante la inexistencia de un marco legal explícito, las decisiones algorítmicas podrían generar despidos automáticos, afectar la estabilidad laboral o comprometer la transparencia en los sistemas de evaluación de desempeño. En este contexto, el desafío jurídico es doble: adecuar las normas laborales existentes para reconocer nuevos tipos de dependencia tecnológica y dotar de derechos concretos a los trabajadores frente a estas decisiones automatizadas.

Para subsanar esta laguna, es fundamental interpretar de forma expansiva los principios fundacionales del derecho laboral colombiano. Principios como la primacía de la realidad, la continuidad laboral y la protección frente a riesgos profesionales deben evolucionar para abarcar los riesgos tecnológicos emergentes.

Un camino viable es la adopción de principios de gobernanza algorítmica inspirados en el derecho comparado, tal como se debate en países europeos. El establecimiento de una "Ley de Inteligencia Artificial Laboral" impondría obligaciones de explicabilidad y auditoría a los sistemas automatizados. Esto significa que las empresas tendrían que revelar los criterios de decisión de sus algoritmos, asegurar su monitoreo y ofrecer a los trabajadores la posibilidad de apelar dichas decisiones.

En este sentido, el principio de "control humano" (*human in the loop*) se erige como un estándar ético y jurídico esencial. Propuesto en revisiones de inteligencia artificial en el ámbito laboral (Rodríguez, 2024), este principio exige que las decisiones algorítmicas críticas siempre incluyan la intervención humana. Su aplicación es crucial para evitar los determinismos tecnológicos injustos y garantizar que los sistemas automatizados respeten la privacidad, la dignidad y el derecho a la defensa del trabajador. La necesidad de este principio se hace evidente en el uso de plataformas de reclutamiento (como Torre.ai, 2024), donde los algoritmos filtran y clasifican candidatos, corriendo el riesgo de generar sesgos invisibles o discriminación encubierta si no existe un mecanismo de supervisión y apelación humana.

Finalmente, el vacío normativo pone en entredicho el cumplimiento de los convenios internacionales de la OIT. Como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2023) Colombia debe asegurar que sus reformas laborales se alineen con los principios de

protección al trabajo decente y no discriminación. Los convenios sobre empleo (Convenio 122) y formación profesional (Convenio 142) deben interpretarse como mandatos para que el Estado promueva activamente la capacitación y la reconversión frente a la disrupción tecnológica.

EL IMPACTO DIFERENCIADO DE LA AUTOMATIZACIÓN: EDAD, GÉNERO Y REGIÓN

Si bien la automatización se presenta como una fuerza de progreso y eficiencia, su impacto en Colombia está lejos de ser homogéneo. El fenómeno puede exacerbar desigualdades preexistentes y afectar desproporcionadamente a ciertos grupos demográficos y regiones.

El Banco de la República (2024) documentó que el impacto no fue igual por edad y género tras la aceleración de los cambios tecnológicos durante la pandemia: trabajadores mayores de 40 años y mujeres vieron brechas más profundas, tanto en la pérdida de empleo como en la disminución de salarios relativos. Este dato subraya que la vulnerabilidad social va de la mano con la vulnerabilidad tecnológica. Los individuos con menores niveles de educación formal, sin acceso a capacitación ni redes de protección, están en una posición mucho más vulnerable ante el riesgo de reemplazo.

La vulnerabilidad también se define por el tipo de ocupación. Contrario al mito de que solo los trabajos manuales o de bajo valor agregado serán sustituidos, la realidad es que las actividades que requieren procesamiento de datos y los denominados trabajos de "cualificación media" (como oficinistas y contables) también están en riesgo de automatización. Por otro lado, los empleos que llevan un menor riesgo son aquellos de alta cualificación, que dependen de la creatividad, la resolución de conflictos complejos y la comunicación social flexible.

La automatización presenta una amenaza particularmente grave para el mercado laboral colombiano debido a la alta informalidad. Con un 57% de los empleos potencialmente reemplazables en las próximas dos décadas (Moreno Narváez, 2022) y un 58% de los trabajadores que podrían verse afectados a mediano plazo (Portafolio, 2024), existe un riesgo real de que el desplazamiento masivo de trabajadores en el sector formal canalice esa fuerza laboral hacia empleos atípicos y sin derechos, profundizando la inseguridad jurídica y la precariedad.

Además de la informalidad, la transición tecnológica debe abordarse con un enfoque territorialmente diferenciado. Si la automatización se concentra en los grandes polos industriales, las regiones menos desarrolladas (particularmente los municipios rurales) podrían quedar rezagadas, condenadas a economías de baja productividad.

evitar que la automatización profundice la desigualdad territorial, es indispensable impulsar políticas de fortalecimiento tecnológico regional y garantizar el acceso a conectividad de calidad en todo el país.

HACIA UNA RECONVERSIÓN SOCIAL Y LA REDEFINICIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Frente a la transformación inminente, las propuestas para Colombia deben ser integrales, abarcando desde la gestión económica hasta la reformulación educativa. En el plano económico, la estrategia viable es la creación de "fondos de transición tecnológica". Estos fondos podrían financiarse mediante la tributación sobre empresas de base tecnológica, cubriendo el costo social de la capacitación y la reubicación de los trabajadores desplazados. De forma complementaria, el Estado puede combinar incentivos fiscales para las empresas que inviertan en la capacitación de su personal en habilidades digitales, con programas estatales de reconversión laboral y subsidios temporales para aquellos que pierdan su empleo.

En el ámbito laboral, aunque la reforma de 2025 aprobada por el Senado (Reuters, 2025) incluyó avances como el reconocimiento de seguridad social para trabajadores de plataformas, la insuficiencia de dicha ley radica en que aún no aborda los riesgos específicos de la automatización industrial ni los criterios algorítmicos. Esto deja pendiente la oportunidad de establecer políticas que regulen una coexistencia entre la tecnología y el trabajo humano. Un mecanismo propuesto es exigir que exista cierto personal humano capacitado para operar y supervisar los sistemas automatizados, en lugar de permitir el reemplazo total.

La principal amenaza para el mercado laboral colombiano es la brecha de habilidades. La automatización no solo requiere que los trabajadores migren hacia ocupaciones más resilientes, sino que exige una reformulación completa del sistema educativo. El conocimiento meramente técnico ya no es suficiente; el sistema debe priorizar la obtención de habilidades humanas: sociales, en resolución de conflictos complejos y con valores humanos, ya que estas son las cualidades que difícilmente pueden ser reemplazadas a mediano plazo. Es urgente y necesario implementar políticas públicas dirigidas al fortalecimiento de la educación técnica y la formación en habilidades digitales, especialmente para el gran sector informal, contribuyendo así a que las personas que cumplen labores manuales y repetitivas obtengan empleos con habilidades más complejas, buscando un desarrollo equitativo en el mercado laboral.

CONCLUSIONES

La automatización laboral no debe ser considerada como un fenómeno del futuro, debe adoptarse como una realidad presente y que se encuentra en constante y en proliferación, cuyos efectos deben ser estudiados críticamente para contrarrestar y prevenir sus afecciones en las prácticas laborales, y por consiguiente los derechos de los trabajadores.

La primera afección a tratar y con carácter urgente, es el desplazamiento laboral, como fue mencionado anteriormente, las personas cuya labor se basa en actividades repetitivas o manuales serán las primeras en ser reemplazadas. Estas labores generalmente son desempeñadas por personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica o personas mayores.

El segundo tema a tratar, es que se debe dar lugar a una reformulación completa al sistema educativo, este debe avanzar con los cambios sociales, ya no es indispensable el conocimiento técnico, se necesita que este esté dirigido a la obtención de habilidades humanas; sociales, en resolución de conflictos complejos, y con valores humanos, ya que estas son las habilidades que difícilmente pueden ser reemplazadas a mediano plazo.

Como primera propuesta, nos encontramos con un vacío legal en materia de tecnologías en los entornos laborales, se es necesario que se desarrollen unos marcos legales más claros y precisos en cuanto a esta problemática. La Ley 2466 de 2025, por medio de la cual se modifican normas laborales y se adopta una reforma laboral, hace mención de la automatización, sin embargo, resulta claramente insuficiente, ya que únicamente se relaciona este con las aplicaciones digitales de reparto, fallando en cubrir en otros ámbitos que necesitan de regulación. En dichos marcos legales se deben incluir mecanismos de protección a los trabajadores reemplazados, ya sea una reubicación en la empresa o una capacitación en el manejo de la maquinaria. Debido a que, la automatización no es únicamente de empleo, puede ser de labores en específico. Tiempo después, se podría evaluar la viabilidad de que se establezcan políticas para regular una coexistencia entre la tecnología y el trabajo humano, podría ser llevada a cabo mediante un mecanismo que exija que exista cierto personal humano por cada cantidad de máquinas u sistemas automatizados, o por lo menos no una persona compartiendo labores, pero si una persona capacitada para operar estas máquinas.

Finalmente, el desafío no es solo adaptar leyes sino repensar el contrato social del trabajo en la era digital: redefinir qué es empleo digno, cómo se mide productividad, cómo se redistribuyen beneficios generados por máquinas, y qué papel tiene el Estado frente a la transformación tecnológica. Si Colombia logra anticiparse con una regulación inteligente, una inversión fuerte en capital humano y mecanismos de protección justa, la automatización puede devenir en palanca de desarrollo en lugar de amenaza social.

BIBLIOGRAFÍA

Banco de la República. (2024). *Informe sobre el impacto de la automatización en el empleo colombiano*. <https://www.banrep.gov.co>

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2024). *The Future of Work in Latin America and the Caribbean*. <https://publications.iadb.org>

Moreno Narváez, L. (2022). Automatización y transformación del trabajo en Colombia. SSRN. <https://papers.ssrn.com>

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *El futuro del trabajo en América Latina*. <https://www.ilo.org>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2025). Automatización, informalidad y urgencia de una reforma laboral. <https://www.undp.org/es/colombia>

Rodríguez, M. (2024). Ética y control humano en la inteligencia artificial laboral. *Revista Jurídica Libre*.

Reuters. (2025). Senado aprueba reforma laboral en Colombia con nuevos derechos digitales. <https://www.reuters.com>

Torre.ai. (2024). Tecnología de reclutamiento inteligente. <https://torre.ai>

Jorge, B.S. (2018) ¿Qué es la prueba de Turing?. Acelerador Tecnológico, 2-10.

Fielden, J. (1836). *The curse of the factory system*. London: A. Cobett.

McKinsey Global Institute. (2017). *Un futuro que funciona: Automatización, empleo y productividad: Resumen ejecutivo [PDF]*. McKinsey & Company. <https://www.mckinsey.com/~/media/mckinsey/featured%20insights/digital%20disruption/harnessing%20automation%20for%20a%20future%20that%20works/a-future-that-works-executive-summary-spanish-mgi-march-24-2017.ashx>

Mercader Uguina, J. R. (2017). El impacto de la robótica y el futuro del trabajo. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 67(269), 149–174.

Loayza Villanueva, S. E. (2025). Desafíos y oportunidades jurídicas de la inteligencia artificial en el ámbito laboral: hacia una regulación equitativa y responsable. *Laborem*, 24(31), pp.139–161. <https://doi.org/10.56932/laborem.24.31.6>

Portafolio. (2024, 4 de marzo). Automatización en el empleo: profesiones que estarían en riesgo por este fenómeno. <https://www.portafolio.co/economia/empleo/automatizacion-en-el-empleo-profesiones-que-estarian-en-riesgo-por-este-fenomeno-599737>

Urrego, J., & Plata, S. (2025, mayo 30). Automatización, informalidad y la urgencia de una reforma laboral que no ignore a la mayoría. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Colombia. <https://www.undp.org/es/colombia/discursos/automatizacion-informalidad-urgencia-reforma-laboral-no-ignore-mayoria>



Volumen 009

OPEN DATA FINANCE: HACIA UN NUEVO HABEAS DATA FINANCIERO EN COLOMBIA

***OPEN DATA FINANCE: TOWARDS A NEW FINANCIAL
HABEAS DATA FRAMEWORK IN COLOMBIA***

KARLA CHRISTINA MONTERO AARÓN

Estudiante de noveno semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: Karlac-montero@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-0695-6529>

DAVID RAMÓN AGUILAR LOAIZA

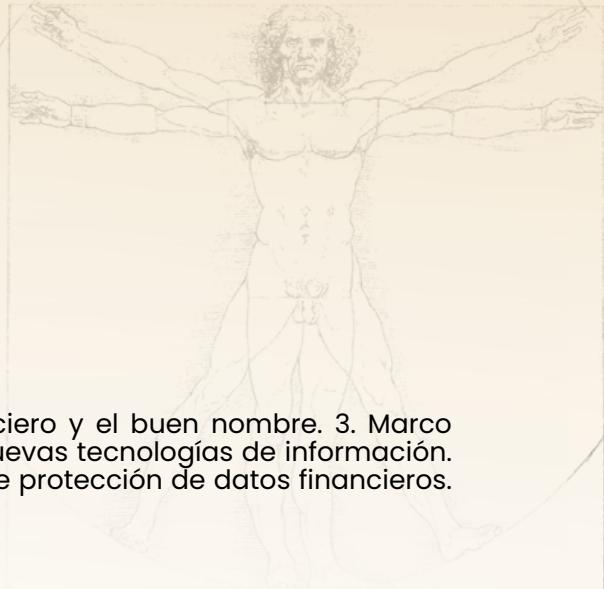
Estudiante de décimo semestre de la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y Sociales de la Universidad Libre seccional Barranquilla adscrito al Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio Jurídicas, miembro del Semillero Programa de Derechos Humanos de la Universidad Libre seccional Barranquilla (PDHULBQ).

Correo de contacto: davidr-aguilarl@unilibre.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6624-1672>

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



Sumario: 1. Introducción. 2. Del habeas data financiero y el buen nombre. 3. Marco Jurídico: Ley 1266 de 2008 y la Ley 2157 de 2021. 4. Nuevas tecnologías de información. 5. La administración de justicia y los mecanismos de protección de datos financieros. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

RESUMEN

El derecho que plantea habeas data y la autodeterminación informativa han cobrado una actual relevancia en Colombia y en el resto del mundo debido al creciente y fácil acceso de la información personal por parte de las centrales de riesgo y entidades financieras. La Ley 1266 de 2008 dicta inicialmente unas disposiciones generales para la protección y manejo de datos financieros, regulando el manejo de los datos de contenido crediticio y estableciendo mecanismos para garantizar el derecho al buen nombre de los titulares. Sin embargo, la evolución debido a la globalización y al uso de nuevas tecnologías del sector financiero y las nuevas dinámicas en el manejo de datos personales han generado desafíos en la protección efectiva de estos derechos como la privacidad, al buen nombre, los tiempos en que permanece y actualiza del reporte negativo, y la responsabilidad que tienen las centrales del manejo de la misma.

En respuesta a estas necesidades, se promulgó la Ley 2157 de 2021, conocida como "Ley de borrón y cuenta nueva", que introduce modificaciones significativas al régimen de protección de datos financieros, moderniza el habeas data financiero. La problemática se centra en determinar si estas disposiciones legales proporcionan una protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente en lo que respecta al manejo de su información financiera y la preservación de su buen nombre, considerando las nuevas realidades del sector financiero y el impacto de las tecnologías en el tratamiento de datos personales o si, por el contrario, produce una vulneración a los derechos fundamentales en torno a la protección financiera y los derechos anteriormente mencionados.

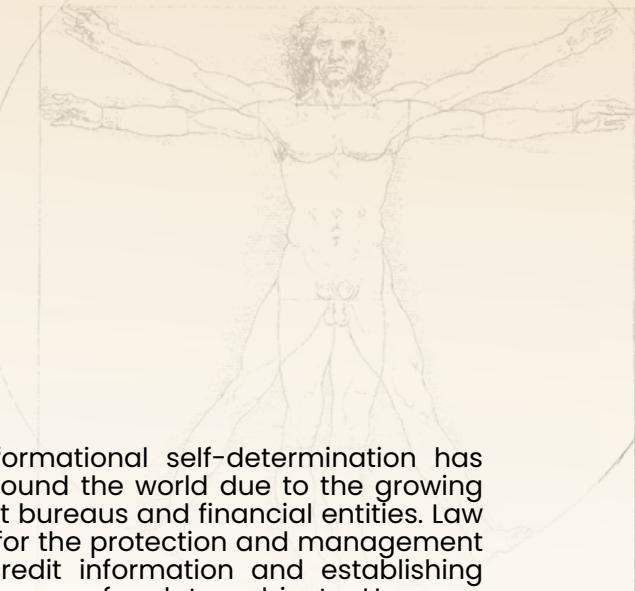
PALABRAS CLAVES:

Globalización, Habeas Data, Buen nombre, Datos Financieros y administración de justicia.

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad Libre - Seccional Barranquilla

Volumen 009



ABSTRACT

The right established by habeas data and informational self-determination has gained increasing relevance in Colombia and around the world due to the growing and easy access to personal information by credit bureaus and financial entities. Law 1266 of 2008 initially sets forth general provisions for the protection and management of financial data, regulating the handling of credit information and establishing mechanisms to guarantee the right to a good name for data subjects. However, developments driven by globalization and the use of new technologies in the financial sector as well as the evolving dynamics in the management of personal data have presented challenges to the effective protection of rights such as privacy, reputation, the duration and updating of negative information, and the accountability of credit bureaus regarding their data handling.

In response to these needs, Law 2157 of 2021 was enacted, known as the "Clean Slate Law" (Ley de boron y cuenta nueva), which introduces significant amendments to the financial data protection regime and modernizes financial habeas data. The core issue lies in determining whether these legal provisions effectively protect citizens' fundamental rights particularly concerning the management of their financial information and the preservation of their good name in light of new realities in the financial sector and the impact of technology on the processing of personal data, or whether, on the contrary, they result in violations of fundamental rights relating to financial protection and the aforementioned guarantees.

KEYWORDS:

Globalization, Habeas Data, Good Name, Financial Data and Administration of Justice.

INTRODUCCIÓN

La globalización es un hecho socio económico de una dimensión mundial que sobre pasa las fronteras nacionales en el marco de la comunidad mundial, las revoluciones industriales han contribuido positivamente en su desarrollo, en especial cuando se generan los medios tecnológicos para conectarse los habitantes del planeta y para este momento, específicamente en cuanto al uso de tecnologías de la información y entre ellas la conectividad que es disponer de cantidades de datos, ayuda a aprender, investigar o simplemente mantenerse informado sobre temas de naturaleza diferente, asimismo, esta capacidad comunicativa alcanza la globalidad gracias a que la conectividad llega prácticamente cualquier lugar, de forma que es posible comunicarse con personas de todo el mundo, bien sea a través de redes sociales, videollamadas o correo electrónico, dichos avances de la inteligencia artificial (IA) se han convertido en herramientas indispensables para la transformación de múltiples actividades que han llegado para quedarse.

A raíz de esto; el tema de derecho presenta una serie de obstáculos y retos significativos como lo es la violación en la protección de la información del habeas data financiero y la autodeterminación informativa, pues a juicio de la Corte Constitucional "La autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso y circulación, de conformidad con las regulaciones legales. Y se habla de la libertad económica, en especial, porque esta podría ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la Ley" de acuerdo con la Sentencia SU-082 de 1995 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 1995)

El «habeas data» se encuentra incluido en la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea de 1999, la Resolución 45/95 del 14 de diciembre de 1990 de Naciones Unidas y la Convención Americana de Derechos Humanos. En el ámbito interno, la protección a los datos personales se materializa, principalmente, a través de las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012. (...). derechos fundamentales: Derecho a la intimidad, -habeas data- y la inviolabilidad de documentos privados que en nuestro derecho interno está consagrado en el artículo 15 de la Constitución política de Colombia.

Ahora bien; La Ley 1266 de 2008 estableció el marco regulatorio para la protección de datos financieros en Colombia, buscando garantizar el derecho al buen nombre y la protección de la información personal de los consumidores financieros. Con la evolución del sector financiero y las nuevas dinámicas en el tratamiento de datos personales actuales, surgió la necesidad de actualizar y fortalecer este marco normativo, lo que llevó a la promulgación de la Ley 2157 de 2021 conocida como "Ley de borrón y cuenta nueva".

Esta legislación hace algunos cambios en la protección de datos financieros y el derecho al buen nombre, estableciendo mecanismos más efectivos para la gestión de la información crediticia, no obstante, también surgen interrogantes o vacíos sobre su efectividad del amparo del derecho del consumidor financiero con relación a las actividades de las entidades financieras y las Centrales de riesgos en el manejo de esta; que en muchos casos las usan para el beneficio de sus intereses y en detrimento de los consumidores financieros, del estudio de esta ley se observa que no es garantista, se ve una desmejora al amparo al derecho fundamental en la protección de los usuarios en el manejo de datos financieros, por ello este estudio, busca analizar el alcance de la protección del «hábeas data financiero», para lo cual se examinarán aspectos cruciales como los tiempos de permanencia de datos negativos, los procedimientos de actualización y rectificación de información, y las responsabilidades de las entidades que manejan datos financieros y dar respuesta a interrogantes claves sobre la aplicabilidad u omisión de los mecanismos reconocidos en las leyes para la actualización y revisión de datos, determinar la responsabilidad de las entidades financieras en el uso y control de la información.

Además, se analizaron las implicaciones del uso de las tecnologías emergentes en el uso de datos financieros, revisando su impacto en el ejercicio del derecho a la autodeterminación informativa, lo que facilitó precisar a las entidades financieras y las Centrales de riesgos, los elementos en la utilización de medios tecnológicos alternativos, cuyo propósito concluyó cómo dichas prácticas afectan la protección de los derechos fundamentales y humanos respectivamente de los ciudadanos.

Finalmente, se realizó un análisis entre las leyes mencionadas para evidenciar los avances y condiciones del marco normativo actual, planteando recomendaciones para asegurar la regulación y garantizar una protección más efectiva de los derechos de los titulares de la información financiera en Colombia.

RESULTADOS

DEL HÁBEAS DATA FINANCIERO Y EL BUEN NOMBRE

El hábeas data es un derecho fundamental que les posibilita a los ciudadanos conocer, actualizar y rectificar la información que previamente se recopile sobre ellos en los archivos y banco de datos. Cabe resaltar que, como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia SU-139 de 2021 (Corte Constitucional, 2021) al referirse al mismo como un derecho fundamental autónomo que tiene como finalidad salvaguardar los datos personales, es posible asociar un contenido a una persona natural en especial, donde el contexto de acción es el proceso por el cual un particular o una entidad tiene el derecho de captar, administrar y divulgar los respectivos datos.

Desde la consagración en la Constitución Política de Colombia sobre la protección de datos como un derecho fundamental, se ha debatido la urgencia de contemplar una única norma que verse las diferentes áreas de protección de esta; sin embargo, no ha sido sencillo debido a la diversidad de ámbitos en los que se exponen y tratan los datos. Asimismo, las dimensiones deben estar intrínsecamente vinculadas con el núcleo que, de acuerdo con la Corte Constitucional según la Sentencia C-540 de 2012 (Corte Constitucional, 2012), se integran los siguientes contenidos mínimos:¹ 1. El derecho a conocer y acceder a la información personal almacenada en las bases de datos. 2. El derecho a agregar nuevos datos para completar la imagen del titular. 3. El derecho a actualizar la información. 4. El derecho a corregir la información agrupada. 5. El derecho a suprimir algún reporte en una plataforma de datos de información, salvo excepciones que prevé la norma.

Hoy en día, al encontrarnos en una sociedad de constante transformación de las tecnologías digitales y la comunicación, es evidente el impacto positivo que estas generan; sin embargo, su alcance no está limitado a la recopilación de datos personales, sino que también le permite el acceso a la circulación de los mismos datos a través de las redes. En ese sentido, es indispensable que cada persona tenga la capacidad de controlar su información personal y asimismo decidir de forma autónoma y consciente hasta qué punto se pueden usar sus datos.

El derecho al habeas data no solo constituye una garantía individual en relación con el manejo de los datos personales, sino que también es un derecho transversal que impacta diversos contextos tanto sociales como jurídicos. Su importancia radica en que protege la esfera en distintos entornos como el laboral, comercial, digital, estatal, entre otros. En efecto, con el habeas data se encuentran implícitos otros derechos importantes para el buen desarrollo dentro de una sociedad, entre los cuales se encuentran el derecho al buen nombre, el derecho a la intimidad personal, el derecho a la intimidad familiar, el derecho a la autonomía, el derecho a la libertad. Esta transversalidad exige que aquellas entidades a las cuales tienen acceso al contenido de sus usuarios son responsables de proteger, actualizar, manejar dichos datos y mantener a las personas informadas del uso y tratamiento que le estén dando a los mismos. (Flórez et al., 2016)

Por otro lado, cabe señalar también que los distintos ordenamientos jurídicos y la doctrina han hecho una subclasiificación del Habeas Data, estableciendo el Habeas Data Financiero. Sin embargo, en Colombia, la Corte Constitucional advirtió que dicha clasificación no es considerada un derecho fundamental independiente y, en lugar de ello, es una modalidad de ejercicio del derecho fundamental al Habeas Data. Asimismo, la precisión conceptual del mismo la estableció en la sentencia de constitucionalidad de la ley 1266 del 2008 de la siguiente forma:

"El habeas data financiero está dirigido a proteger la libertad del individuo de controlar la información personal concernida en bases de datos, destinadas a ofrecer a terceros datos útiles para el cálculo del riesgo crediticio del titular." (Sentencia C-1011, 2008, pp. 140).

El Habeas Data financiero adquiere una relevancia particular, según la Superintendencia de Industria y Comercio, se protege el data crediticio y financiero de las personas, procurando que en la recopilación, almacenamiento, uso y circulación de los mismos se mantengan los parámetros y principios de legalidad, finalidad, veracidad, seguridad y confidencialidad. De igual forma, con el fin de evitar afectaciones injustificadas en la vida crediticia de los usuarios y para proteger el equilibrio entre el derecho a la información y la protección de la intimidad, se establece que los titulares de este contenido tienen el derecho de conocer, actualizar y rectificar sus datos financieros en las bases de datos de las entidades que administran su información.

En ese sentido, la Corte Constitucional detalla en la Sentencia T-277 de 2015 (Corte Constitucional, 2015) la importancia del adecuado uso de los datos financieros, enfatizando que el uso indebido puede generar vulneraciones a los derechos fundamentales como el buen nombre y la honra. En razón de ello las instituciones responsables de administrar esa información deben poner en práctica distintas medidas que concedan a los titulares ejercer sus derechos de forma efectiva de acuerdo a lo ceñido en Sentencia C-748 de 2011 (Corte Constitucional, 2011), garantizando un apropiado balance entre la transparencia financiera y la protección de la data personal.

Un ejemplo son las centrales de riesgo, las cuales son las encargadas de almacenar dicho contenido acerca del manejo de las personas respecto a si han cumplido o no con sus obligaciones financieras, en especial, revelan información de la historia crediticia de las personas naturales o jurídicas. En Colombia, principalmente operan la Centrales de Riesgos, de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, SIFIN y Data Crédito.

En ese mismo sentido, las entidades le deben dar buen uso a la información de sus usuarios, debido a que están en la obligación de tener como base la normatividad colombiana, y así como lo establece el derecho al Habeas Data Financiero, sólo podrán acceder a sus bases de datos en el mismo momento en el que tengan consentimiento previo del titular de la data. Es por ello que las personas encargadas de controlar lo anteriormente mencionado deben estar informadas sobre el uso que le darán a su contenido, porque de otra forma, se considerará una vulneración a los derechos fundamentales de la persona (Ospina, 2012). A su vez, dichas entidades deben estar actualizadas y al día acerca de las nuevas tecnologías de la información, debido a que es una herramienta que le permite manejar de forma eficaz y correcta, ya que, por medio de la misma, se puede verificar el estado de la vida crediticia que el usuario ha adquirido con alguna empresa.

Todas las personas deben informarse y actualizarse respecto de las leyes que cobijan estas situaciones, las cuales protegen el derecho del Habeas Data Financiero y muestran cómo se debe proceder en el incumplimiento o vulneración del uso inadecuado de sus datos personales y financieros, y al mismo tiempo las empresas o entidades están llamadas a implementar el adecuado uso de las bases de datos, con la finalidad de generar mayor seguridad y confianza a sus usuarios. Finalmente, el Habeas Data Financiero representa un pilar esencial en la regulación de la información crediticia, contribuyendo a la construcción de un sistema financiero, justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El derecho al buen nombre y la honra surge como derecho a partir del reconocimiento de Estado Social de Derecho con la constitución del 91, en consecuencia las personas invocan la protección del derecho al bien nombre con relación al derecho del habeas data, ya que con la Ley 1266 de 2008 y modernizada por la Ley 2157 de 2021, se orientaron directrices para el manejo de datos personales en las bases de datos de tipo comercial, financiero y crediticio; dicho esto en la Ley 1266 se otorgaron facultades previstas para la supervisión, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera realizar actuaciones administrativas sancionatorias sobre el tratamiento de este tipo de información.

En este sentido, la Ley 1266 de 2008 y la 2157 de 2021, el buen nombre está relacionado con los reportes en las centrales de riesgo oficiales y no oficiales como Datacredito, TranUnion, Cifin, entre otras centrales de riesgo. Estas mismas que comparten este tipo de información sobre el comportamiento de tipo financiero que quienes usan este tipo de data financiera. Este derecho de conocer, actualizar y rectificar se puede ejercer mediante una petición de corrección, actualización o dar de baja este reporte bajo la supervisión del Estado y si la entidad encargada de vigilar omite o no corrige la información habiendo lugar al mismo, las personas tienen la facultad de acceder a la SIC o la SF o interponer una acción de tutela, tal como lo trae a colación la Sentencia SU-082 de 1995 y la Sentencia C-1011 de 2008.

Sumado a esto, es relevante mencionar que la Ley 1266 de 2008 dispone que los reportes negativos podían permanecer hasta por 4 años, mientras que la 2157 de 2021 redujo el tiempo hasta de 6 meses por moral, y los reportes negativos caducan a los 8 años, independientemente de que la deuda sea o no pagada, y sin dejar atrás que en todo momento se prohíbe a las centrales de riesgo utilizar la información negativa para acceder a un empleo o cuando una persona esté bajo insolvencia económica, pues de cierta forma se resguardan los derechos fundamentales anteriormente mencionados a lo largo del presente escrito. En síntesis, el buen nombre más allá de un derecho adquirido por la Constitución, una garantía legal, es también una herramienta Constitucional para que las personas puedan acceder a oportunidades y productos financieros. Por tanto, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 2157

de 2021 reconocen y presenta mecanismos de protección directamente a las personas y este derecho del buen nombre y hábeas data financiero se convierte en una herramienta justa y necesaria para acudir a este tipo de información general económica.

MARCO JURÍDICO: LEY 1266 DE 2008 Y LA LEY 2157 DE 2021

El respeto a la intimidad personal ha sido reconocido como un derecho fundamental y un pilar esencial en la humanidad, tal como se suscribió en el acta de Derechos Humanos del Reino Unido en 1987 en su artículo 8, el cual fue acogido por la CEDH o, como quiera, Convención Europea de Derechos Humanos y aplicado desde el 1 de junio de 2010.

Bajo esta misma línea la Constitución Política de 1991 con la finalidad de incluir Derechos de un Estado organizado y moderno incluyó normas que garantizan el respeto por el habeas data, la intimidad personal y el derecho de información, es donde surge entonces el habeas data como un derecho de primera mano para el uso, control y manejo.

Cabe mencionar que el derecho de habeas data amplió el concepto que se tenía hasta entonces del derecho a la intimidad; en los artículos 15 y 20 de la Constitución del 1991, los cuales se citan a continuación:

"ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución".

"ARTÍCULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios de comunicación masiva. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad.

Ahora bien, con el fin de hacer efectivo el derecho de hábeas data fue promulgada la Ley Estatutaria 1266 de 2008, "por medio del cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo contenido en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones".

Aunado a ello, en la Ley 1266 de 2008, se estableció un marco legal para el manejo de datos crediticios. En sus inicios, esta misma Ley define los derechos de los titulares de la información y las obligaciones de las entidades que tienen el manejo, conocido como fuentes, operadores y usuarios. Su aplicación se centra en garantizar la veracidad, confidencialidad y actualización de los datos personales, permitiendo a los ciudadanos conocer, actualizar y rectificar en bases de datos de fuentes oficiales su contenido.

La Ley 1266 de 2008 se centra en regular el tratamiento de datos personales en el ámbito financiero y crediticio, estableciendo derechos y deberes para titulares y responsables de la información; en esta Ley, en sus primeros artículos, se explica el objeto de la misma, así como los principios que la obedecen con la finalidad de salvaguardar esa autodeterminación informativa. Bajo esta misma, se amplían los derechos de los titulares y es el primer momento donde se presenta la falencia sobre el debido manejo por parte de las centrales de riesgos para el tratamiento de la información financiera, hasta el punto de afectar la posición dominante en el mercado sobre los contratos financieros y comerciales según Sentencia T-277 de 2015 (Corte Constitucional, 2015).

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 estableció a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como la encargada de la protección de datos personales y de ejercer vigilancia sobre el tratamiento de estos. En sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional reitera la necesidad de una autoridad independiente de protección de datos personales, analizando países como España, Argentina y Portugal como países líderes en la protección de datos. Sin embargo, la misma señaló que la facultad del tratamiento del mismo adolece de la exequibilidad del artículo 17 de la Ley 1266; se encontraba un espacio condicionado y armónico a la actuación autónoma del ejercicio de vigilancia llevado por la Superfinanciera Financiera de Colombia y la SIC.

De la misma manera, la Ley 2157 de 2021, conocida como "Borrón y Cuenta Nueva", introdujo reformas significativas en beneficio de los ciudadanos. Este análisis aborda la aplicación de ambas leyes, sus diferencias, semejanzas, novedades y mecanismos de protección de la información, sin desconocer que fue una actualización a la ley anteriormente nombrada. Esta misma busca, además de regular, brindar alivios y oportunidades a los deudores para normalizar su situación crediticia, misma que introduce un régimen de amnistía que permite a los deudores ponerse al día en sus obligaciones y, a cambio, obtener la eliminación de reportes negativos en un plazo máximo de seis meses.

Este beneficio no estaba contemplado en la Ley 1266 de 2008, lo que significa una gran novedad respecto a reportes negativos y su impacto en el comercio o aspectos como el buen nombre de la persona. Sin embargo, en la presente norma recalca que la vigilancia de la SIC y la SFC no sufrió ninguna modificación con su incorporación y la SFC tiene la misión de supervisar el cumplimiento del tratamiento de datos (Hernández et al., 2022). Sin desconocer

otros aspectos que trae consigo esta misma Ley como un alivio y reactivación económica postpandemia del Covid-19. La Ley 2157 del 2021 trajo algunos cambios, por ejemplo, el derecho gratuito a mirar la información por parte del dueño, y también que esta mirada no cambie mal la nota de riesgo del cliente financiero, que no es lo que queremos mirar aquí, pero no se conoce con certeza, porque una forma de mirar ese contenido es por los canales de atención en las entidades financieras.

Si bien las Leyes 1266 de 2008 y 2157 de 2021 refuerzan el derecho al habeas data en Colombia, garantizan la protección de la información personal y crediticia. Mientras la Ley 1266 sentó las bases para el manejo de datos financieros, la Ley 2157 introdujo medidas que benefician a los ciudadanos, como la eliminación de reportes negativos. Al día de hoy, estas leyes presentan un problema en la práctica debido a que aún persisten los reportes negativos que, si bien debieron ser actualizado y eliminados, atentan de manera directa contra el buen nombre de la persona, llevando al uso de mecanismos de protección Constitucional como lo es el derecho de petición, la acción de tutela y la misma tutela judicial efectiva para salvaguardar este derecho fundamental como lo es el derecho a la privacidad, a la información y al buen nombre.

NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

La evolución de las nuevas tecnologías ha adaptado la manera en la que se gestiona y protegen los datos personales, en especial la financiera y judicial. Teniendo en cuenta que han surgido diversas necesidades de los consumidores en general donde se requiere de productos y servicios que estén en constante innovación y el costo sea menor o inclusive accesible para aquellos que no han accedido al sistema previamente. Sin embargo, dicha evolución ha traído consigo nuevos desafíos sobre los datos personales y financieros, así como las autoridades que ejercerían la vigilancia del derecho de habeas data (Prieto, s.f.).

En Colombia, el sistema financiero ha sido un punto de referencia en la transformación socioeconómica que ha diversificado las formas de negocios financieros tradicionales, con la implementación de nuevas tecnologías que dan la posibilidad de ofrecer productos innovadores, centrados primordialmente en el consumidor, y permitiendo el acceso de agentes distintos a los del sistema financiero tradicional.

En dicha aparición, se hace sumamente importante la implementación de las plataformas de medios sociales, los mercados electrónicos y los medios de comunicación inteligente, los cuales han contribuido al mayor interés por los datos personales de los consumidores de diferentes condiciones, mecanismo que es llamado Open Data. Es importante resaltar que, en las actividades financieras, es llamado Open Data. Es importante resaltar que, en las actividades financieras, es bien sabido que las instituciones financieras se les ha otorgado el

acceso de datos personales de sus clientes, los cuales comparte con los terceros para diversos fines; dicho permiso ha sido mayor conforme al uso de dispositivos digitales y los avances tecnológicos.

De esta forma, las finanzas abiertas surgen para permitir el acceso, intercambio, portabilidad e interoperabilidad de la información en el ámbito de los servicios financieros, a través de la común reutilización de datos personales con el fin de prestar productos y servicios innovadores en pro de los consumidores. Dicha apertura de los sistemas bancarios revela la información que poseen los consumidores, con el fin de que entidades terceras entren a prestar servicios y productos innovadores de manera directa para maximizar el uso de los clientes, modificando la interacción entre los clientes e instituciones.

Sobre esto, la URF en el documento "Arquitectura Financiera Abierta en Colombia," describió las finanzas abiertas tal como se presenta de la siguiente forma:

"El open banking u open finance se refiere a la práctica en la cual los establecimientos bancarios y otro tipo de entidades financieras, respectivamente, abren sus sistemas para que la información de los consumidores pueda ser compartida de forma estandarizada con otras entidades financieras o con terceros, con la autorización del cliente y con el objetivo de que dichas entidades provean servicios a dichos cliente (...)".

En ese sentido, el Open Finance se sostiene sobre tres pilares para su desarrollo. En primer lugar, el acceso a los datos, teniendo en cuenta que inicialmente los usuarios posean la facultad de ver la información personal y transaccional que alguna entidad haya recogido y producido acerca de ellos, así como facilitar su uso compartido. De esta forma, podrán autorizar a las instituciones que proporcionen su contenido a terceros, donde la declaración del consentimiento de los titulares de los datos sea el pilar principal del esquema. En segundo lugar, se encuentra la portabilidad de los datos, la cual se debe considerar como la capacidad de transferir de forma fácil los datos de un sistema a otro. Y, por último, el tercer pilar hace referencia a la interoperabilidad de los datos, que se refiere al desarrollo de los protocolos sistematizados que conducen a los sistemas de información a compartir reciprocamente las solicitudes automatizadas y adquirir inmediatamente los datos solicitados en un formato preestablecido, sin necesidad de permitir el acceso directo a sus sistemas. (Saavedra & Castañeda, 2024)

Lo mencionado anteriormente se desarrolla a través de la apertura de los datos manejados por las instituciones financieras, lo cual se lleva a cabo a través de una interfaz de programación de aplicaciones conocidas como APIs, que proporcionan un ambiente compartido con el fin de que los programas informáticos se relacionen uno al otro intercambiando contenidos, lo que posibilita la optimización de recursos los cuales se evidencian en la oferta de servicios y productos que los sujetos que obtienen datos de una

entidad financiera, tengan la facultad de proporcionar a sus propios usuarios. (Bancolombia, s.f.).

Para orientar y con la finalidad de promover la comprensión acerca del tratamiento de datos personales en el modelo de finanzas abiertas, la Superintendencia Financiera de Colombia emitió un instructivo dirigido a los titulares de la información en el que se establece el procedimiento que permite a terceros acceder a la misma con autorización previa, dichos elementos son los siguientes:

"1. Acceso. Ingresa al canal de servicios del tercero receptor de datos (...) 2. Autorización. Indica, por lo menos, cuáles datos se compartirán, para qué y por cuánto tiempo (...) 3. Redirección. El tercero receptor de datos te direcccionará hacia la entidad vigilada por la SFC para confirmar tu identidad. 4. Autorización. Ingresa con tu usuario, contraseña y otros factores de autenticación (...) 5. Confirmación de la autorización. Lee las características de la autorización que estás dando a la entidad vigilada. 6. Redirección: La entidad financiera que tiene tus datos te dirigirá hacia el tercero receptor. 7. Confirmación: El tercero receptor de tus datos confirma el proceso de autorización".

Bajo esta perspectiva, analizar este esquema en aras de salvaguardar la información del usuario, surge del fundamento que lo sustenta, en este caso de la información proporcionada o generada conforme al titular de los datos y de los productos y servicios que están en su propiedad, así como el uso de los mismos por parte de terceros interesados, desarrollados en contextos protegidos y con el consentimiento informado del cliente. Para que, de esta forma, le permita acceder a su información financiera y le ofrezcan los productos y servicios a su medida.

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DATOS FINANCIEROS

La administración de justicia es indispensable para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, inclusive en ámbitos en los que el desarrollo de estos se ve afectado por el exceso e indebido manejo de la información personal. De esta forma, el presente derecho lo define la Corte Constitucional de conformidad con la Sentencia T- 283 de 2013 como la posibilidad de los ciudadanos de acudir de forma igualitaria a los jueces y tribunales de justicia con el fin de fomentar la integridad del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos, sujetándose a los procedimientos preestablecidos en las leyes. En razón de ello, al encontrarnos en una sociedad cada día más digitalizada e interco-

nectada financieramente, el uso de la información personal toma mayor relevancia y es aquí donde la administración de justicia, la cual está respaldada en el artículo 229 de la Constitución política de Colombia de 1991 juega un papel importante para mantener el equilibrio entre los intereses de las entidades financieras con los derechos de las personas y el uso de su información.

Asimismo, la vulneración de estos derechos no sólo interfiere con la esfera individual de los ciudadanos, sino que de forma directa impacta negativamente en su confianza colectiva al sistema financiero y la institucionalidad del Estado. Por ello, el uso indebido en la recolección, tratamiento o circulación de la información personal puede promulgar restricciones injustificadas en el acceso a los créditos, en la afectación al derecho al buen nombre, y hasta en la pérdida de control de la información personal, traduciéndose en una clara vulneración al principio de autodeterminación informativa y contrariando lo que establece la Corte Constitucional en concordancia con la Sentencia T- 729 de 2002 acerca del habeas data en donde sostiene que los titulares de la información pueden conocer, actualizar y rectificar los datos que se hayan recogido sobre ellos en el banco de datos tanto públicos como privados y asimismo la Corte Constitucional en armonía con lo dispuesto en la Sentencia C-1011 de 2008, que estableció que el anterior ejercicio de ese derecho está intrínsecamente ligado a la dignidad humana, la libertad y la autonomía personal.

En ese sentido, la correcta administración de justicia es aquella herramienta destinada a corregir, reparar y garantizar vulneraciones de las entidades que manejan información, en este caso financiera, para que actúen de acuerdo al marco legal vigente acerca del tratamiento de datos personales y el contenido crediticio y financiero. Sin embargo, la efectividad de los mismos está sujeta al acceso real y oportuno de los mecanismos de protección por parte de los titulares de la información.

De igual forma, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la protección de los datos financieros se hace efectiva a través de distintos mecanismos constitucionales y legales, encaminados a preservar los derechos fundamentales de los usuarios o titulares de la información, principalmente del derecho al habeas data, a la autodeterminación informativa, al buen nombre y a la intimidad. En razón de ello, se trae a colación tres mecanismos indispensables para salvaguardar estos derechos, teniendo en cuenta el progreso de las nuevas tecnologías y la manera en la que afecta al sector financiero; ellos son:

En primer lugar, el derecho de petición, el cual se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución política y desarrollado en la ley 1755 de 2015, se erige como el primer medio de actuación con el fin de que la sociedad tenga la oportunidad de solicitar ante las entidades, en este caso financieras y centrales de riesgo, la corrección, actualización o supresión de datos, ya sean desactualizados, inexactos o que tal vez no cumplan con los principios del tratamiento de datos personales según la Sentencia T- 279 de 2002 de la Corte Constitucional.

Frente a esto, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en que el derecho de petición no debe restringirse solamente a la facultad de acceder a la información, sino que de igual forma debe existir la posibilidad de ejercer control sobre los datos registrados. En ese sentido, las entidades financieras deben emitir una respuesta conforme a los términos legales, promoviendo el cumplimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos.

Respecto a la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, se constituye como el mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales, dándole la oportunidad a los ciudadanos de recurrir ante un juez cuando considere que se le ha vulnerado o amenazado, buscando restituir el goce efectivo de los derechos. Además, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en que también procede en circunstancias donde el acceso a otros mecanismos resulte ineficaz de conformidad con lo establecido en Sentencia. SU- 082 de 2022 de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2022). En razón de ello, en el ámbito del habeas data financiero, se erige como el medio judicial efectivo para hacer exigible cualquier hecho que, por ejemplo, con el derecho de petición no fue atendido de manera adecuada por las entidades financieras o centrales de riesgo.

El derecho a la tutela judicial efectiva, contemplada en el artículo 229 de la Constitución Política, se entiende como la garantía del acceso real, oportuno y sin obstáculos a la administración de justicia, lo que conlleva que todos los individuos tengan la posibilidad de obtener una respuesta de fondo, razonada y en contextos de igualdad.

Respecto a los mecanismos de protección del habeas data financiero tenemos a países como España que la protección de data financiero esta cobijado por la Ley Orgánica 3 de 2018 que otorga el Reglamento General De Protección De Datos o por su siglas RGPD con el que se protege el derecho a acceder, suprimir, rectificar y oponerse al tratamiento de los datos financiero de todos los Españoles; a través de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), el organismo encargado de salvaguardar el cumplimiento de la legislación en lo concerniente al manejo de datos en España, esta agencia actúa de manera conjunta con las entidades financieras y demás entes señalados en la presente ley sobre la cual se le ha otorgados facultades. En lo pertinente a las nuevas tecnologías de información, en España se encuentra la página de la AEPD, la cual en tiempo real permite a los ciudadanos conocer sus derechos.

En relación a la protección tienen un chatbot encargado de atender las reclamaciones sobre posibles vulneraciones en tiempo real, como un sistema de finanzas abiertas pero del mismo Estado y con atención permanente, algo asimilar a México con la ley pero parte de dos vertientes datos públicos y datos privados con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o por sus signas (LFPDPPP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y actúan bajo la misma dinámica del país Español, en Colombia sucede al muy parecido siendo esta Ley 1266

2008 otorgándose facultades a la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio el manejo de datos personales.

Dicho esto, surge la necesidad de nuevos mecanismos en tiempo real para la solución de esta problemática del data financiero y circulares como la 004 del 12 de noviembre de 2024 de la SIC ponen en manifiesto la necesidad de adoptar sistemas de información ante tales situaciones. Modelos como España, Portugal y Argentina han sido analizados por la Corte Constitucional para el cuidado del buen nombre, la privacidad y los derechos derivados del mismo.

Propuestas como la creación de un open data u open data finance en tiempo real, una infraestructura tecnológica y jurídica de carácter estatal, que permita verificar, corregir, aclarar y suprimir la información financiera negativa, que permita de manera automática y transparente el cumplimiento de los requisitos para que sea eliminado ese reporte negativo y, que debía ser borrada con la Ley 2157 de 2021, pero aún no ha sido eliminada, generando impases al momento de solicitar empleos o productos financieros que afectan de manera directa la dignidad humana y demás derechos fundamentales.

Este open Data traduce que cada persona decide qué información financiera permite compartir y el derecho a esta informado sobre dicha data, el término de open data o de datos abiertos se refiere a los de datos que una persona suministra a las entidades financieras públicas o privadas y estos se recopilan a través del uso que cada persona se le daría, asimismo, será una plataforma pública estatal, que consolide, verifique y registre el cumplimiento de los requisitos que permitan la eliminación de los reportes negativos en las centrales de riesgos anteriormente nombradas, en virtud de lo expuesto en la ley 1266 de 2008. Entre su funcionamiento contamos con el registro del cumplimiento de las obligaciones por las instituciones financieras, un cómputo automático con los plazos para la eliminación de los reportes, la generación de alertas cuando el sistema no realice la eliminación del reporte negativo, la actualización de manera inmediata de los datos personales por parte de las centrales de riesgos mismo que, la notificación automática del cliente afectado y autoridad de vigilancia.

Este open data estará interconectado con la SF, SIC, centrales de riesgo e instituciones públicas como el Ministerio de Hacienda y crédito público y la DIAN. Respecto a la autoridad responsable tenemos a la SIC como rol de autoridad de la protección y manejo de datos, de lo cual esta a su cargo la certificación del cumplimiento de las obligaciones del titular, la gestión operativa y técnica de este open data. Sobre el régimen de control contará con una auditoría permanente que estará a cargo de los reportes a su vez de los mecanismos de protección como la petición, acción de tutela y demás mecanismos mencionados a lo largo del artículo y, el ministerio público cuando se haya lesionado el derecho del habeas data al titular.

La implementación del Open Data se erige como un mecanismo clave que permite fortalecer un nuevo elemento en la protección del habeas data financiero en Colombia. Esta plataforma habilitaría la verificación automática, estandarizada y transparente con el fin de darle cumplimiento a los distintos requisitos que permiten eliminar los reportes negativos en centrales de riesgo, sin que sea necesaria la intervención directa del titular de la información. En ese mismo sentido, partiendo del punto de vista jurídico, la mencionada herramienta impulsaría el tránsito partiendo de una base de protección técnicamente forma del habeas data a uno de carácter sustancial, el cual se centraría en verificar la efectividad de los derechos fundamentales. Al eliminar criterios discretionarios y restricciones procedimentales que se evidencian en la actualidad para la optimización de la información negativa, se consolidaría el principio de legalidad, eficiencia, celeridad y economía procesal establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

De manera que, las implicaciones previstas se extienden a la organización interna del sistema financiero colombiano. En primer lugar, se espera un avance en el perfil de riesgo, como efecto de la transparencia y confiabilidad en el uso de los datos crediticios. En segundo lugar, la depuración de reportes negativos aumentaría la inclusión, dándole la oportunidad de reingresar al sistema a muchos usuarios que hayan sido marginados aun cumpliendo con sus obligaciones y requisitos legales para acceder formalmente al crédito. Finalmente, a raíz de ello, se evidenciaría una reducción sustancial en materia del litigio, disminuyendo de esta forma las acciones de tutela, demandas judiciales y demás procesos relacionados con los reportes indebidos, lo que contribuye en la descongestión del sistema judicial y mediaria los recursos a las funciones sustantivas de protección de datos.

CONCLUSIÓN

Como derecho y garantía Constitucional, el habeas Data fue incorporado con la Constitución Política de 1991, no obstante con la Ley 1266 de 2008 que reguló esta materia que fundamenta a los operadores de datos de fuentes oficiales como las centrales de riesgos y las Superintendencias encargadas de la vigilancia, caducidad, manejo y especial protección de la data financiera, sin embargo temas como la prescripción de los reportes negativos, y la implementación de nuevas tecnologías de la información han generado en la doctrina y la jurisprudencia conflictos de aplicación e interpretación, afectando los derechos como al buen nombre y a la intimidad personal.

Por consiguiente, se evidencia la necesidad de protección, alcance y manejo en el ámbito jurídico colombiano. La transición de la Ley 1266 de 2008 a la Ley 2157 de 2021 muestra un destacado cambio en el manejo de datos financieros, por lo que se hace necesario un estudio

exhaustivo para determinar la forma en la que tales disposiciones trascienden en la garantía de los derechos fundamentales en virtud de un Estado garantista en cuanto a la vulneración o menoscabo de cualquier derecho.

El presente artículo propone la creación de un sistema Open Data Finance en tiempo real, el cual es una plataforma digital que cuenta con la participación de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Superintendencia Financiera de Colombia, centrales de riesgo oficiales y, principalmente, el titular de la información. Esta herramienta les permite a las personas ejercer control directo sobre la data, contando con la posibilidad de actualizar, rectificar, suprimir sobre el contenido financiero a través de un canal digital como lo es el chatbot; alineado con la autodeterminación informativa, de manera que responde a los principios como la agilidad, transparencia y eficacia que se exige hoy en día respecto a la protección de datos personales.

En complemento con lo anterior, la consolidación del Open Data representa un avance imprescindible en la evolución del habeas data financiero en Colombia, la cual no solo protege el cumplimiento real del marco legal, sino que impulsa el sistema de justicia digital. De esta forma, el Estado se encuentra en el momento indicado para transitar hacia un modelo de protección de datos fundado en la interoperabilidad y automatización sin la intervención burocrática. Por lo tanto, el Open Data Finance es una pieza fundamental en la ratificación de la necesidad de que las personas sean las verdaderas dueñas de su información financiera y que, por ende, el Estado social de derecho ejerza su función plena de garante del derecho al habeas data financiero y la autodeterminación informativa, brindando medios eficientes para su protección. Hoy en día, la dignidad humana debe primar ante cualquier estructura legal que administre los datos financieros personales.

BIBLIOGRAFÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Régimen general del habeas data financiero. Disponible en:
https://www.bancoagrario.gov.co/system/files/2022-08/cartilla_de_habeas_data_financiero_del_bac.pdf

BANCOLOMBIA. Así avanza la seguridad del Open Data en Colombia. [sitio web]. [Consultado el 25 de marzo de 2025]. Disponible en: https://blog.bancolombia.com/educacion-financiera/ciberseguridad-opendata/?utm_term=smb+manufacturing+software/?wtime=%7Bseek_to_second_number%7D

BANCOLOMBIA. Open banking, clave para potenciar la innovación y la inclusión financiera. [sitio web]. [Consultado el 26 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://www.bancolombia.com/negocios/actualizate/mercadeo-y-ventas/como-funcionan-apis-bancos-colombia>

BANCOOMEVA. Finanzas abiertas, tú tienes el poder de elegir sobre tus datos personales. [sitio web]. [Consultado el 26 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://www.bancoomeva.com.co/educacion-financiera/publicaciones/164581/finanzas-abiertas-tu-tienes-el-poder-de-elegir-sobre-tus-datos-personales/>

BAYEFSKY, R. Dignity, Honour, and Human Rights: Kant's Perspective. *Political Theory*, 41(6), 809–837. [en línea] (2013). [Consultado el 12 de abril de 2025]. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/24571373>

CIFUENTES, Eduardo. El habeas data en Colombia. En: Dialnet. [en línea]. (1997). [Consultado el 15 de abril de 2025]. Disponible en: file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ElHabeasDataEnColombia5085311%20(2).pdf

COLOMBIA. ASAMBLEA CONSTITUCIONAL. Constitución Política de Colombia (4, julio, 1991).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 1011/08. (16, octubre, 2008). M.P.: Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D. C. Corte Constitucional. 2008.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 748/11. (6, octubre, 2011). M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D. C. Corte Constitucional. 2011.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1011/08. (16, octubre, 2008). M.P.: Jaime Córdoba Triviño. Bogotá, D.C. Corte Constitucional. 2008.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-540/12. (12, julio, 2012). M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Bogotá D.C. Corte Constitucional. 2012.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 082/22. (9, marzo, 2022). M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Bogotá, D. C. Corte Constitucional. 2022.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 082/95. (1, marzo, 1995). M.P.: JORGE ARANGO MEJIA. Bogotá, D. C. Corte Constitucional. 1995.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU139/21. (14, mayo, 2021). M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar. Bogotá D.C. Corte Constitucional. 2021.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T 283/13. (16, mayo, 2013). M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, D. C. Corte Constitucional. 2013.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-277/15. (12, mayo, 2015). M.P.: María Victoria Calle Correa. Bogotá, D. C. Corte Constitucional. 2015.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729/02. (5, septiembre, 2002). M.P.: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, D. C. Corte Constitucional. 2002.

DATA CRÉDITO EXPERIAN. ¿Como funciona el puntaje de Datacredito? [sitio web]. [Consultado el 5 de abril de 2025]. Disponible en: [https://www.datacredito.com.co/blogs/datablog/como-funciona-el-puntajede-datacredito/#:~:text=Por%2520lo%2520tanto%252C%2520la%2520huella,affectan%2520el%2520score%2520de%2520crédito](https://www.datacredito.com.co/blogs/datablog/como-funciona-el-puntajede-datacredito/#:~:text=Por%2520lo%2520tanto%252C%2520la%2520huella,afectan%2520el%2520score%2520de%2520crédito).

FLOREZ, Martina et al. Hábeas Data Financiero: Identificación del marco jurisprudencial y normativo en Colombia. En: Ad-Gnosis [en línea]. (15, junio, 2016). [Consultado el 25 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8703227.pdf>

GÓMEZ, Juan y LONDOÑO, Hernando. Resumen de la exposición de motivos del Proyecto articulado para una constitución política de Colombia (Febrero 14 de 1991). En: Banco de la república. [en línea] [Consultado el 24 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://babel.banrepultural.org/digital/collection/p17054coll28/id/436/>

HERNÁNDEZ, Camilo et al. Arquitectura financiera abierta en Colombia. En: Unidad de Regulación Financiera [en línea]. (mayo, 2022). [Consultado el 25 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://www.urf.gov.co/documents/d/guest/20220622-dt-pdf?download=true> Ley 1266 de 2008, 31 de diciembre. Diario Oficial 47219.

MCGOLDRICK, Dominic. The United Kingdom's Human Rights Act 1998 in Theory and Practice. The International and Comparative Law Quarterly, 50(4), 901–953. [en línea] (2001). [Consultado el 9 de marzo de 2025]. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/761519>

OSPINA, Carlos. Ética Privada y la Responsabilidad Social Empresarial en las organizaciones financieras de la ciudad de Medellín. En: Ad-Gnosis, [en línea]. (27, julio, 2012). [Consultado el 5 de abril de 2025]. Disponible en: <https://publicaciones.americana.edu.co/index.php/adgnosis/article/download/243/261>

PRIETO, Carolina. Supervisión dual del habeas data y el dato financiero en Colombia: ¿es necesaria la modificación del régimen de hábeas data en Colombia ante el uso de nuevas tecnologías como las finanzas abiertas en el sector financiero? [en línea]. [Consultado el 20 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/6ea4d9af-73f8-41a6-8927-1d09909380dd/content>

SAAVEDRA, Eduardo y CASTAÑEDA, Ginnverly. Finanzas abiertas: desafíos y oportunidades en el sector financiero de Colombia. En: PwC. PricewaterhouseCoopers. [en línea]. (19, abril, 2024). [Consultado el 26 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://www.pwc.com/co/es/pwcinsights/finanzas-abiertas-desafios-oportunidades.html>

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Manejo de información personal, 'habeas data'. [sitio web]. [Consultado el 2 de abril de 2025]. Disponible en: <https://www.sic.gov.co/manejo-de-informacionpersonal>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Guía para usuarios: tratamiento de tus datos en finanzas abiertas. [sitio web]. [Consultado el 30 de marzo de 2025]. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=descargas&lFuncion=descargar&idFile=1069222>

Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional
Universidad libre - Seccional Barranquilla

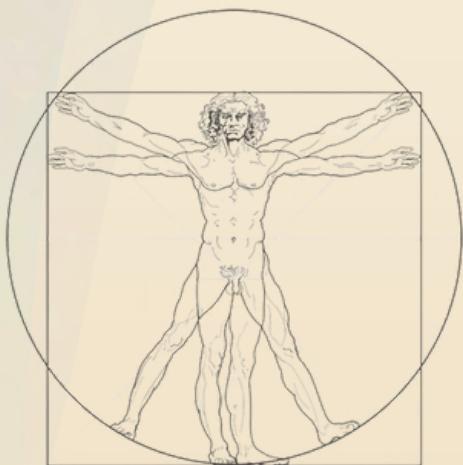
Volumen 009



SEMIERRO DE INVESTIGACIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
PDHULBQ

PDHULBQ

Volumen 009
Julio – Diciembre 2025



Vitruvio

Revista Caribe de Derechos Humanos y Derecho Internacional



**Universidad Libre
Seccional Barranquilla
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**